Edictos Legales

La Estrella del Oriente

Santa Cruz de la Sierra
Martes 18 de Julio de 2023

CUERPO B

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, comunica a la opinión Pública que la Sr: **RICARDO RAMIREZ PRADO** cuenta con **DOS** registros de Nacimiento Con los siguientes datos:

PRIMER REGISTRO:
Nombre: **RICARDO**
Apellido Paterno: **RAMIREZ**
Apellido Materno: **PRADO**
Fecha de nacimiento: **07/02/1966**
Nombre del Padre: **TIMOTEO RAMIREZ**
Nombre de la Madre: **CELESTINA PRADO PLATA**

SEGUNDO REGISTRO:
Nombre: **RICARDO**
Apellido Paterno: **RAMIREZ**
Apellido Materno: **PRADO**
Fecha de nacimiento: **07/02/1968**
Nombre del Padre: **TIMOTEO RAMIREZ CHACON**
Nombre de la Madre: **CELESTINA PRADO**

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, la Sr. **RICARDO RAMIREZ PRADO** ha solicitado **CANCELAR EL SEGUNDO** segundo registro de **NACIMIENTO** que se indica.
En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, en la Secretaria de Dirección, ubicada en el 4to. Anillo Radial 27, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la publicación.

OP-0014782-18-Jul.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI-SANTACRUZ**, comunica a la opinión Pública que el Sr. **FEDERICO MATURANO PADILLA** cuenta con **TRES** registro de Nacimiento, con los siguientes datos:

Primer registro:
Nombre: **FEDERICO**
Apellido Paterno:
Apellido Materno: **MATURANO PADILLA**
Fecha de nacimiento: **18/03/1944**
Nombre del Padre:
Nombre de la Madre: **FAUSTINA MATURANO PADILLA**

Tercer registro:
Nombre: FEDERICO
Apellido Paterno:
Apellido Materno: MATURANO
Fecha de nacimiento: 18/03/1944
Nombre del Padre:
Nombre de la Madre: FAUSTINA MATURANO

Segundo registro:
Nombre: **FEDERICO**
Apellido Paterno:
Apellido Materno: **MATURANO**
Fecha de nacimiento: **18/03/1944**
Nombre del Padre: **ALEJANDRO ZURITA**
Nombre de la Madre: **FAUSTINA MATURANO**

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, que el Sr. **FEDERICO MATURANO PADILLA** ha solicitado **CANCELAR** el **SEGUNDO** Y **TERCER** registro de **NACIMIENTO** como se indica.

OP-0014787-18-Jul.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, comunica a la opinión Pública que la Sra: **CLAUDIA ESTHER IBARRA ROLDAN** cuenta con **DOS** registros de Nacimiento Con los siguientes datos:

PRIMER REGISTRO:
Nombre: **CLAUDIA ESTHER**
Apellido Paterno:
Apellido Materno: **IBARRA ROLDAN**
Fecha de nacimiento: **06/11/1976**
Nombre del Padre:
Nombre de la Madre: **MARGARITA IBARRA ROLDAN**

SEGUNDO REGISTRO:
Nombre: **CLAUDIA ESTHER**
Apellido Paterno:
Apellido Materno: **IBARRA**
Fecha de nacimiento: **06/11/1976**
Nombre del Padre:
Nombre de la Madre: **MARGARITA IBARRA**

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, la Sra. **CLAUDIA ESTHER IBARRA ROLDAN** ha solicitado **CANCELAR EL SEGUNDO** segundo registro de **NACIMIENTO** que se indica.
En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, en la Secretaria de Dirección, ubicada en el 4to. Anillo Radial 27, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la publicación.

OP-0014783-18-Jul.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, comunica a la opinión Pública que la Srta: **MARIA ANGELICA SERRANO LEON** cuenta con **UN** registro de Nacimiento con los siguientes datos:

Nombre: **MARIA ANGELICA**
Apellido Paterno: **SERRANO**
Apellido Materno: **LEON**
Fecha de nacimiento: **01/07/2002**
Nombre del Padre: **JUAN SERRANO VARGAS**
Nombre de la Madre: **SUSANA LEON VILLARROEL**

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, la Srta: **MARÍA ANGÉLICA SERRANO LEÓN** ha solicitado **CAMBIAR el APELLIDO** del registro de **NACIMIENTO** que se indica **QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

Nombre: **MARIA ANGELICA**
Apellido Paterno: **VARGAS**
Apellido Materno: **LEON**
Fecha de nacimiento: **01/07/2002**
Nombre del Padre: **JUAN VARGAS SERRANO**
Nombre de la Madre: **ROXANA LEON VILLARROEL**

En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, en la secretaria de Dirección, ubicada en el 4to. Anillo Radial 27, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la publicación.

OP-0014784-18-Jul.

AVISO DE REMATE

LA DOCTORA VERONICA VASQUEZ SALVATIERRA.- JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL-COMERCIAL 17° DE LA CAPITAL.- HACE SABER QUE: mediante resolución de fecha de 14 de junio de 2023 de fs. 322, dentro del proceso **MONITORIO EJECUTIVO** exp. 570/17 seguido **ROSMERY SALVATIERRA USLAR** contra **ISRAEL MORENO REYES** con los siguientes actuados, **Santa Cruz, 14 de Junio de 2023 VISTOS:** Siendo que no se ha realizado la audiencia de fecha **21/04/2.023** y se dictó auto de fecha 14 de abril del 2.023, teniendo las certificaciones del domicilio de uno de los acreedores corresponde señalar **PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE** del 100% del inmueble embargado a fs. 309 de obrados, Lote de terreno, ubicado en la zona Nor -este Uv. 224-, mza. 3, Urb. el Progreso N° 24 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Santa Cruz, con una superficie de 323,01 Mts2, de propiedad de ISRAEL MORENO REYES, con Código Catastral N° 224003024, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz , bajo el folio con matrícula **7.01.1.06.0085602,** sobre la base de su valor pericial de fs. 284-291 de obrados en **$us. 54.520,55 (CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE 55/100 DÓLARES AMERICANOS.)**, situación impositiva 2012-2.021, gravámenes por Asiento B-l, B-2, B-3, B-4, B-5.-A cuyo efecto, señálese audiencia de remate el dia **Viernes 28 de Julio del 2.023, a horas 9:00 am,** debiendo notificarse a **Yolanda Avila Bonilla, Martillera Judicial N° 10**, con domicilio en Calle Isoso N° 349, quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en Juzgado 17 Publico Civil y Comercial de la Capital -Distrito 5, Zona Ucebol.- El día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse los avisos de ley por una vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, a más de fijarse copia en el tablero judicial.- Por secretaria otórguese el respectivo Aviso de Remate y notifíquese a todos los acreedores.- Al otrosí 1.- Por señalado el domicilio de los acreedores donde será conducido el oficial de diligencias.- Regístrese y Notifíquese.- Firma la Juez VERÓNICA VASQUEZ SALVATIERRA JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL- COMERCIAL 17° DE LA CAPITAL.- FDO ILEGIBLE.-NEYDI KAREN IRAL AVALOS SECRETARIA EN SUPLENCIA LEGAL DE LA SECRETARIA PÚBLICO CIVIL- COMERCIAL 17° DE LA CAPITAL.-

Santa Cruz 04 de julio del 2.023.-

OP-0014786-18-Jul.

AVISO DE SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE

LA DRA. CAMILA PANIAGUA FERRUFINO JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL SEXTO DE LA CAPITAL HACE SABER: Qué, mediante auto de fecha 16 de junio del 2.023, dictado dentro del proceso **MONITORIO -EJECUTIVO (EXP. 360/2019 NUREJ: 70250014)** seguido por **JUAN CARLOS HERBAS ORTIZ** contra **CAPITANIA DEL ALTO Y BAJO ISOSO (C.A.B.I) Y LA FUNDACIÓN IVI IYAMBAE (F.I.I) REPRESENTADO POR EL SEÑOR GUALBERTO MANUEL GAMARRA**, se ha señalado **SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE** para el **VIERNES VEINTIUNO (21) de julio de 2.023 a horas 11:00 a.m,** del inmueble ubicado en la URBANIZACIÓN URBARI, U.V 20, MZA. I, LOTE 17, con una superficie de 600.00 Mts2, con Código Catastral N° 014057017, registrado en oficinas de Derechos Reales, bajo la Matricula **7.01.1.99.0028280** a nombre de **CAPITANÍA DEL ALTO Y BAJO ISOSO (C.A.B.I)**, el inmueble se subastara sobre la base de su avaluó pericial con la rebaja de ley del 20%, es decir en la suma de: **DOSCIENTOS CINCUENTE Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 16/100 DÓLARES AMERICANOS ($US. 257.356,16)**.- Previo sorteo por SISTEMA THOR, se designó al Martillero Judicial No. 17 de la Capital **(DR. RICARDO BARBA CHAVEZ).**- Se invita a toda persona interesada a recabar información del inmueble a subastarse hacerse presente con el 20% del valor señalado. La audiencia de remate se llevara a cabo en la secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial Sexto de la Capital, ubicado en la calle Florida, Edificio Alaska, 2do. piso de esta ciudad.-

Santa Cruz de la Sierra, 04 de julio de 2.023.-

OP-19331-18-Jul.

AVISOS NOTABLES

EXTRAVIO

DE FORMA PREVENTIVA PONGO A CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES EL EXTRAVIO DE MI **DIPLOMA DE BACHILLER EN HUMANIDADES** A NOMBRE DE Mi PERSONA **LOURDES RUIZ ZARATE**, DICHO DOCUMENTO QUE SE EXTRAVIO EN CIRCUNSTANCIAS NO DETERMINADAS, MOTIVO POR EL QUE HAGO CONOCER PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY.-

OP-0014778-18-Jul.

La Estrella del Oriente

Central :
Calle Cañada Strongest
Nº 46
Telf.: 3 329011

Pags webs:
www.leo.bo
www.edictos.bo

Periódico "LA ESTRELLA DEL ORIENTE" Ofrece los servicios de: Testimonios, Edictos, Interpelaciones, Convocatorias, Comunicados, Extravíos de NIT, Facturas, Estados Financieros, Etc.

EDICTO DE PRENSA

PARA CITAR A: ROXANA COIMBRA

EXP. 42/17.-

EL DR. JHONNY ESCOBAR LLANOS, JUEZ SEXTO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL, Hace saber que dentro del presente proceso Coactivo Social por pago de aportes devengados seguido por BBYA PREVISIÓN A.F.P. S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES, representada legalmente por MARÍA CRISTINA GUTIÉRREZ WEISE/KENDALL PLAZA JUSTINIANO contra ROXANA COIMBRA. CON NIT N° 5896566010 representada por ROXANA COIMBRA, se han producido los siguientes actuados; MEMORIAL de fojas 192 de obrados, adjunta publicación de edicto con auto ampliatorio, de fecha 16 de noviembre de 2022, DECRETO de fojas 193 de obrados, de fecha 17 de Noviembre de 2022, MEMORIAL de fojas 196 de obrados, Adjunta carta presentada a derechos reales, de fecha 25 de enero de 2023, DECRETO de fojas 197 de obrados, de fecha 26 de enero de 2023; MEMORIAL de fojas 201 de obrados, adjunta certificación negativa actualizada de derechos reales, de fecha 14 de marzo de 2023, DECRETO de fojas 202 de obrados, de fecha 15 de marzo de 2023; MEMORIAL de fojas 204 de obrados, solicita arraigo del representante legal, de fecha 05 de abril de 2023, DECRETO de fojas 205 de obrados, de fecha 06 de abril de 2023; MEMORIAL de fojas 207 de obrados, solicita notificación por edictos, de fecha 13 de abril de 2023, DECRETO de fojas 208 de obrados, de fecha 13 de abril de 2023; Fdo. y Sellado.- Dr. JHONNY ESCOBAR LLANOS, JUEZ JUZGADO 6°. DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- SANTA CRUZ BOLIVIA.- Fdo. y Sellado.- Dr. JESUS MEJIA VARGAS - SECRETARIO - ABOGADO JUZGADO 6° DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. - SANTA CRUZ - BOLIVIA- ES TODO CUANTO SE HACE SABER A LA EMPRESA DEMANDADA Y SE TRANSCRIBE PARA EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY.---

---Santa Cruz de la Sierra, 09 de Mayo del 2023.---

OP-19263-11,18-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA CITAR A: VICTORIA SALVATIERRA DE GIL

DRA. SONIA JUDITH RIVAS ROJAS JUEZ DEL JUZGADO 8VO. DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL, hace saber que dentro del presente proceso Coactivo Social con ND: 255014, por pago de Aportes Devengados seguido por BBVA PREVISION AFP S.A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES contra VICTORIA SALVATIERRA DE GIL representada legalmente VICTORIA SALVATIERRA DE GIL, se han producido los siguientes actuados: Auto de fecha 08 de marzo del 2023. VISTOS: Que de la revisión minuciosa del proceso, se llega a establecer que dictada la ejecutoria de sentencia de fecha 21 de enero del 2022 de fs. 18 vlta., han sido notificadas las partes que intervienen en el presente proceso, mediante notificaciones de fs. 87 a fs. 88.

Por la que en los términos establecidos en el art.205 Código Procesal del Trabajo., a la fecha se tienen por ejecutoriado el auto antes mencionado. REGISTRESE, NOTIFIQUESE A LAS PARTES. MEMORIAL DE FS.91: solicita dicte auto ampliatorio. PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE MARZO DEL 2023 CURSANTE A FS. 92, MEMORIAL DE FS. FS. 96 A FS. 97.

AUTO AMLPLIATORIO DE FECHA 26 DE ABRIL DEL 2023 CURSANTE A FS. 98.- Fdo. y Sellado.- Dra. Sonia Judith Rivas Rojas.- JUEZ.- JUZGADO 8VO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ- BOLIVIA.- Fdo. Sellado.- Abog. Marioly Hurtado Anzoategui SECRETARIA DEL JUZGADO 8VO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL SANTA CRUZ- BOLIVIA.-

ES TODO CUANTO SE TRASNCRIBE PARA EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY.-

Santa Cruz de la Sierra, 19 de junio del 2023.-

OP-19261-11,18-Jul.

INRA Instituto Nacional de Reforma Agraria — ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA — MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

EDICTO AGRARIO
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

Lic. Magdalena Panduro Shinto, Directora Departamental a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 73, 294 parágrafo V. del D.S. No. 29215 de 2 de agosto de 2007 y Ley No. 429 de 31 de octubre de 2013, comunica lo siguiente: Que, RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SAN SIM) DDSC-USSC-RES No. 174/2023 de fecha 17 de julio del 2023; resuelve PRIMERO.-PRIMERO.- De conformidad a lo establecido por el Art. 294 parágrafo IV del Decreto Supremo 29215 (Reglamento de la Ley 1715 del Servicio Boliviano de Reforma Agraria modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria) se RESUELVE Reiniciar y Ampliar el plazo previsto para ejecutar los trabajos de relevamiento de información en campo establecido en la Resolución Determinativa de Área de Saneamiento e Inicio de Procedimiento RES. ADM. RA SS N° 183/2012 de fecha 03 de octubre del 2012, desde el 18 de julio al 31 de julio del 2023, al interior de los polígono 111, ubicado en el municipio de Fernández Alonso, provincia Obispo Santisteban del departamento de Santa Cruz, circunscrita la superficie de 10.0140 ha. (Diez hectáreas con ciento cuarenta metros cuadrados), con las siguientes coordenadas que a la fecha se halla pendiente de ejecución de Relevamiento de información en campo:

COORDENADAS DE AMPLIACIÓN DEL POLÍGONO 111

POLIGONO 111			
SUP. 10.0140			
N°	IDVERTICE	ESTE	NORTE
1	77000783	480969.597	8122713.392
2	77000790	481069.457	8122716.035
3	71110230	481070.053	8122711.885
4	71110225	481083.057	8122220.315
5	71110137	481096.960	8121717.159
6	7111G138	480997.046	8121712.512
7	71110226	480983.332	8122210.682
8	71110231	480969.541	8122708.983

SEGUNDO.- RATIFICAR la intimación dispuesta por la Resolución Determinativa de Área de Saneamiento e Inicio de Procedimiento RES. ADM. RA SS N° 183/2012 de fecha 03 de octubre del 2012, que dispuso la parte Resolutiva sexto: y en conformidad y en atención a lo establecido por tos Art. 294 Parágrafo III) del Reglamento de la Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 29215, se INTIME a: A) Propietarios de predios con Títulos Ejecutoriales a presentar los mismos, acreditando su identidad o personería jurídica; B) Subadquirentes de los predios con antecedentes en Títulos Ejecutoriales o en trámite agrarios apersonarse acreditando su identidad o personería jurídica; C) A poseedores, a acreditar su identidad o personalidad jurídica y acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión. Las personas señaladas precedentemente, deberán apersonarse ante las brigadas desplazadas en el área de trabajo, a objeto de presentar la documentación correspondiente dentro del plazo computable a partir de la notificación de esta Resolución por Edicto y su difusión por una radioemisora local, hasta la conclusión del Relevamiento de Información de Campo; TERCERO.- Se prioriza y garantiza la participación equitativa de mujeres en el proceso de saneamiento y titulación y, el ejercicio de sus derechos agrarios, conforme la Disposición Final Octava de la Ley N° 1715 modificado por Ley N° 3545 y los artículos 3 inciso e), 8 parágrafo V y 46 inciso h) del Decreto Supremo 29215 de 02 de agosto de 2007. CUARTO.- Se dispone dejar sin efecto en caso de existir Resoluciones Administrativas que habiliten áreas para la ejecución del proceso de saneamiento, que se encuentren al interior de las coordenadas descritas anteriormente, correspondientes al polígono establecido en el numeral primero. QUINTO.- Se Dispone las medidas precautorias previstas en el artículo 10, parágrafo I y II inc. a), c), d), y g) del Decreto Supremo N° 29215, conforme al siguiente detalle: a) Prohibición de asentamiento; c) Prohibición de innovar; d) No consideración de transferencias de predios objeto de saneamiento, expropiación o reversión, efectuadas en el período de su sustanciación; g) Prohibición de fraccionamiento de propiedades medianas y empresas agropecuarias en superficies iguales o menores de la máxima para la pequeña propiedad; debiendo en consecuencia dar estricto cumplimiento a las prohibiciones descritas, asimismo las medidas precautorias dispuestas, al ser de carácter temporal, deberán mantenerse vigentes hasta la conclusión de los trabajos de Relevamiento de Información en Campo. SEXTO.- Se dispone la ejecución de trabajos de Relevamiento de Información en campo, incluso los días Sábado, domingo y días feriados, conforme lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Reglamentario N° 29215 de la Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545. SEPTIMO.- Se instruye la notificación de la presente Resolución por Edicto que podrá ser publicado en cualquier órgano de prensa de circulación nacional y su difusión en una radio emisora local, además de poner en conocimiento de las Organizaciones Sociales, conforme lo señala el Art. 294 parágrafo V del Reglamento Agrario aprobado por D. S. N° 29215. OCTAVO.- Quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución la Unidad de Saneamiento de la Dirección Departamental del INRA - Santa Cruz Regístrese, Comuníquese, Archívese.

Santa Cruz, 17 de julio de 2023

Ing. Oscar Gustavo Navarro Carballo — RESPONSABLE DE SANEAMIENTO — INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA — INRA - SANTA CRUZ

Lic. Magdalena Panduro Shinto — DIRECTORA DEPARTAMENTAL a.i. — INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA — INRA - SANTA CRUZ

OP-19339-18-Jul.

EDICTO DE PRENSA

JUEZ: DRA. VANIA B. ROMERO PEÑA. SECRETARIO: DRA. FABIOLA ALBA PADILLA. PARA: JUAN CARLOS VELEZ GUTIERREZ v LUIS SUAREZ LÓPEZ.

DENTRO DE LA DEMANDA DE CANCELACIÓN DE ANOTACIÓN PREVENTIVA, QUE SIGUE REBECA ANDREA CHOQUE CHAVARRIA contra JUAN CARLOS VELEZ GUTIÉRREZ y LUIS SUAREZ LÓPEZ, EXP.- 162/22, NUREJ: 70396450.-

LA JUEZ DRA. VANIA B. ROMERO PEÑA, DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO, CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° CON ASIENTO JUDICIAL EN EL PLAN TRES MIL, HACE CONOCER LAS SIGUIENTES ACTUACIONES.---

CORRESPONDE.---

SEÑOR JUEZ DE PARTIDO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL.-

DEMANDO CANCELACIÓN DE ANOTACIONES PREVENTIVAS POR CADUCIDAD.

OTROSÍ.-

REBECA ANDREA CHOQUE CHAVARRIA, con C.I. N° 9608041 Scz., mayor de edad, hábil por ley, con domicilio real en el Barrio JUANA AZURDUY DE PADILLA, UV. 165, Mz. 14, Lote N° 17, Zona Plan 3.000, ante Ud., con el debido respeto, expongo, digo y pido:

I.- ANTECEDENTES.-

Señor Juez, toda vez que mi persona es la legitima propietaria de un lote de terreno ubicado en el Barrio JUANA AZURDUY DE PADILLA, Uv. 165, Mz. 14, Lote N° 17, con una superficie de 400 mts2, de la Zona Plan 3.000, el cual se encuentra registrado en las oficinas de Derechos Reales, bajo la matricula computarizada N° 7.01.1.05.0006739, mismo que fue adquirido del señor LUIS MARCELO ORELLANA MERCADO, dicha compra del lote de terreno que mi señora madre ELIA CHAVARRIA PADILLA, en representación de mi persona realizo la compra a mi favor, toda vez que mi persona en aquellos años era menor de edad, ahora que tengo la mayoría de edad, quiero hacer la debida actualización y corrección de la documentación del sote de terreno descrito en líneas supra mencionada.

Resulta señor Juez, que me veo sorprendida que mi lote de terreno se encuentra con 2 gravámenes en los siguientes asientos:

- Asiento 1-B, de fecha 15 de Junio del año 1.998, anotación preventiva realizada por JUAN CARLOS VELEZ GUTIERREZ.
- Asiento 2-B, de fecha 02 de enero del año 2.002, realizada por LUIS SUAREZ LOPEZ.

Estas dos anotaciones preventivas que se encuentran registrado en el respectivo alodial, por los señores JUAN CARLOS VELEZ GUTIERREZ, y LUIS SUAREZ LOPEZ, toda vez que desconozco de estas 2 personas y los. motivos por el cual realizaron las anotaciones preventivas a mi respectivo lote de terreno.

II.- FUNDAMENTACION LEGAL.-

Por lo brevemente expuesto señor juez y amparada por el Art. 24, C.P.E., y los Arts. 1553 parágrafo 1), Art. 1514, Art. 1557 núm. 3), Art. 1558 núm. 2), del Código Civil, DEMANDO EN LA VIA VOLUNTARIA LA CANCELACIÓN DE LAS ANOTACIONES PREVENTIVAS POR CADUCIDAD DE LAS MISMAS.

Demanda que dirijo contra los señores JUAN CARLOS VELEZ GUTIERREZ, y LUIS SUAREZ LOPEZ, de quienes desconozco totalmente.

III.- PETITORIO.-

En ese sentido Señor juez, esas anotaciones preventivas me viene perjudicando en el ejercicio de mi derecho de propiedad y disposición que tengo sobre mi lote de terreno, SOLICITO a su autoridad dicte SENTENCIA probada mi demando, como también e! levantamiento de estas dos anotaciones preventivas de mi lote de terreno, registro en Derechos Reales, con Matricula Computarizada N° 7.01.1.05.0006739, ordene al Registrador de Derechos Reales proceda al levantamiento de las anotaciones preventivas que dañan mi derecho propietario.

OTROSÍ 1.- Adjunto como prueba pre-constituída:
- Copia simple de mi Cédula de Identidad
- Original del título de propiedad.
- Original del plano.
- Original del catastro rural de Bolivia.
- Original Alodial de mi lote.

OTROSÍ 2.- Generales de ley de los demandados JUAN CARLOS VELEZ GUTIÉRREZ, y LUIS SUAREZ LÓPEZ con C.I. N° 2206031 LP., toda vez que desconozco, el domicilio real de ambas personas.

OTROSÍ 3.- Solicito oficio para EDICTO DE PRENSA, para los señores JUAN CARLOS VELEZ GUTIÉRREZ, y LUIS SUAREZ LÓPEZ, toda vez que se desconozco el domicilio real de ambos, para que de esta manera puedan estar a derecho.

OTROSÍ 4.- Honorarios Profesionales sujetos al arancel del Colegio de Abogados.

OTROSÍ 5.- Señalo domicilio procesal ubicado sobre la Av. Paurito N° 9060 pasando el Mercado Los Pocitos, correo electrónico ricardoiirovilegasiustiniano@gmail.com y número de celular 60845724, de mi abogado patrocinante el Abg. RICARDO JIRO VILLEGAS JUSTINIANO, a quien se lo tenga apersonado para conocer futuros, actuados y notificaciones.

Santa Cruz de la Sierra, 23 de septiembre del año 2.022.

Exp. 162/22

Santa Cruz de la Sierra, 28 de Septiembre 2022.

Previamente cumpla lo dispuesto en el art. 110-4) del Código procesal Civil adjuntando croquis que detalle el domicilio del demandante, sea en el plazo 3 días a partir de su notificación, de acuerdo con el art. 113 del antes citado cuerpo de leyes, bajo prevenciones de tenerse por no presentada la misma. señora juez PUBLICO MIXTO, CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1ro. DEL PLAN 3.000.-

PRESENTA: SUBSANO LO OBSERVADO.

EXP. 162/22 NUREJ: 70396450

MATERIA: CIVIL

OTROSÍ.-

REBECA ANDREA CHOQUE CHAVARRIA, con CI. N° 9608041 Scz., de generales ya conocidas dentro del presente PROCESO DE CANCELACIÓN DE ANOTACIONES PREVENTIVAS POR CADUCIDAD, ante Ud., con el debido respeto, digo y pido:

Señora Juez, en tiempo oportuno contesto subsanando la misma, que habiendo sido notificada en fecha 01 de noviembre del 2022, con decreto de fecha 28 de Septiembre del 2022, cursante a fs. 11 de obrados, emitido por su autoridad donde pide se adjunte un croquis que detalle el domicilio de la demandante, en ese sentido al presente adjunto croquis y fotos de mi domicilio real.

Otrosí 1.- Adjunto:
- CROQUIS Y FOTOS DE MI DOMICILIO REAL.

Otrosí 2.- Honorarios Profesionales sujetos al arancel del Colegio de Abogados

Otrosí 3.- Con celular, correo electrónico y domicilio procesal ya señalados.

Santa Cruz de la Sierra, 07 de noviembre del 2.022.

162/2022.

Santa Cruz de la Sierra, 10 de noviembre del 2022.

VISTOS: Se admite la presente demanda voluntaria sobre cancelación de anotaciones preventivas, interpuesta, por REBECA ANDREA CHOQUE CHAVARRIA, dirigida contra los terceros interesados JUAN CARLOS VELEZ GUTIERREZ y LUIS SUAREZ LOPEZ, a quienes se citará por el plazo de ley, previa las certificaciones de sus domicilios reales por el SEGIP y el SERECI, a tal objeto ofíciese.

Al otrosí 1.- Por adjuntadas.

Al otrosí 2 y 3.- Por señalo y este a lo ordenado.

Al otrosí 4.- Por anunciado sobre honorarios.

Al otrosí 5.- Por señalado.

Por reiterados.

Regístrese.

SEÑORA JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1ro. DEL PLAN 3.000.-

PRESENTA: OFICIOS.

EXP.: 162/22 NUREJ: 70396450

MATERIA: CIVIL

OTROSI.-

REBECA ANDREA CHOQUE CHAVARRIA, con C.I. N° 9608041 Scz., mayor de edad, hábil por Ley, de generales ya conocidas dentro del presente proceso de PROCESO DE CANCELACIÓN DE ANOTACIONES PREVENTIVAS POR. CADUCIDAD, ante Ud., con el debido respeto, digo y pido:

Señora Juez, dando cumplimiento al Auto N° 162/2022, de fecha 10 de noviembre de 2022, emitido por su autoridad tengo a bien presentar las Certificaciones emitidas por el SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO SANTA CRUZ (SERECI) y SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (SEGIP).

OTROSÍ 1.- Adjunto Certificaciones originales emitidos por el SERECI Y SEGIP.

OTROSÍ 2.- Con numero de celular y correo electrónico de mi abogado patrocinante por señalados.

OTROSI 3.- Con domicilio procesal ya señalado.

Santa Cruz de la Sierra, 10 de febrero del 2023.

Exp. 162/22

Santa Cruz de la Sierra, 14 de Febrero 2023.

En consideración al memorial antecede, téngase por adjuntas las certificaciones, acumúlese a sus antecedentes a efectos de proceso.

Al otrosí 1.- A lo principal.

Al otrosí 2 y 3.- Se tiene presente.

SEÑORA JUEZ PUBLICO MIXTO, CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1ro. DEL PLAN 3.000.-

SOLICITO: DICTE RESOLUCIÓN DE SENTENCIA.

EXP.: 162/22 NUREJ: 70396450

MATERIA: CIVIL OTROSÍ.-

REBECA ANDREA CHOQUE CHAVARRIA, con C.I. N° 9608041 Scz. mayor de edad, hábil por Ley de generales ya conocidas dentro del presente proceso de PROCESO DE CANCELACIÓN DE ANOTACIONES PREVENTIVAS POR CADUCIDAD, ante Ud., con el debido respeto, dicto y pido:

Señora Juez, habiendo dado cumplimiento al Auto N° 162/2022, de fecha 10 de noviembre de 2022 y presentada las Certificaciones emitidas por el SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO SANTA CRUZ (SERECI) y SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACION PERSONAL (SEGIP), donde certifican que no se tiene mayores datos de mis demandados, solicito d su Autoridad dicte RESOLUCION DE SENTENCIA, así como también se ordene al Registrador de Derechos Reales, el levantamiento de estas dos anotaciones preventivas de mi lote de terreno, registrado en Derechos Reales, con Matricula Computarizada N° 7.01.1.05.0006739, dicha anotaciones preventivas dañan mi derecho propietario, solicitud que realizo amparada por los Art. 24, C.P.E., y los Art. 1514, Arts. 1553 parágrafo I), Art. 1557 núm. 3), del Código Civil.

OTROSÍ 1.- SOLICITO a su autoridad dicte RESOLUCIÓN DE SENTENCIA, amparada por los Art. 24, C.P.E., y los Art. 1514, Art. 1553 parágrafo I), Art. 1557 núm. 3), del Código Civil.

OTROSI 2.- SOLÍCITO oficio para DERECHOS REALES, para la cancelación de las anotaciones preventivas registradas en el Asiento 1-B Y Asiento 2-B, de mi Registro de la Propiedad Inmueble.

OTROSÍ 3.- Con número de celular y correo electrónico de mi abogado patrocinante por señalados.

OTROSI 4.- Con domicilio procesal ya señalado,

Santa Cruz de la Sierra, 17 de Marzo del 2023.

162/2022.

Santa Cruz de la Sierra, 21 de marzo del 2023.

No habiéndose citado a los terceros interesados, no corresponde dictar resolución que corresponda, naciendo constar al Aboyado que en procedimiento voluntario no se dicta sentencia. Al otrosí 1 y 2.- Este a lo principal. Al otrosí 3.- Precise. Al otrosí 4.- Se tiene presente.

LA JUEZ DRA. VANIA B. ROMERO PEÑA, DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO, CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° CON ASIENTO JUDICIAL EN EL PLAN TRES MIL.

HACE CONOCER A JUAN CARLOS VELEZ GUITIERREZ

y LUIS SUAREZ LOPEZ, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACION PARA FINES CONSIGUIENTE DE LEY - SANTA CRUZ DE LA SIERRA.---

SE NOTIFICA CON:

1. DEMANDA DE FECHA 27/09/2022.
2. DECRETO DE FECHA 28/09/2022.
3. MEMORIAL DE FECHA 07/11/2022.
4. AUTO DE FECHA 10/11/2023.
5. MEMORIAL DE FECHA 15/05/2023.
6. DECRETO DE FECHA 16/05/2023.

Santa Cruz, 12 de Julio del 2.023

OP-0014789-18,25-Jul.

INRA Instituto Nacional de Reforma Agraria — ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA — MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

EDICTO AGRARIO
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

Lic. Magdalena Panduro Shinto, Directora Departamental a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 73, 294 parágrafo V. del D.S. No. 29215 de 2 de agosto de 2007 y Ley No. 429 de 31 de octubre de 2013, comunica lo siguiente: Que, la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DDSC-USSC-RES No 173/2023 de fecha 17 de julio del 2023; resuelve PRIMERO.- ANULAR de obrados del proceso administrativo de Saneamiento Simple de oficio de los predios al interior del polígono 194, denominados: "COLQUE y CURICHI", hasta las anteriormente denominadas Pericias de Campo (hoy Relevamiento de información en campo), incluidas estas, por haberse evidenciado observaciones de Fondo y forma en el procedimiento, ubicado en el municipio de Fernández Alonso, provincia Obispo Santisteban del departamento de Santa Cruz, de la superficie mensurada de 36.9739 ha. (Treinta y seis hectáreas con nueve mil setecientos treinta y nueve metros cuadrados), en estricta aplicación de lo estipulado en el Artículo 266 parágrafo IV inc. a), 267 y Disposición Transitoria Primera del D.S. N° 29215, dejándose subsistentes los vértices de los predios colindantes que se encuentren con proceso de saneamiento avanzado.

PREDIO: "COLQUE"
POLIGONO: 194
SUPERFICE: 4.9878 Ha.

VERTICES	ESTE	NORTE
71946213	478871.100	8127542.633
71946245	479366.925	8127559.001
71946246	479371.892	8127459.311
71946214	478885.546	8127439.898
71946213	478871.100	8127542.633

PREDIO: "CURICHI"
POLIGONO: 194
SUPERFICE: 31.9861 Ha.

VERTICES	ESTE	NORTE
71946186	477809.350	8127793.362
71946167	478183.764	8127813.066
71946188	478364.900	8127828.219
71946168	478381.441	8127668.139
71946189	478878.521	8127650.820
71946213	478871.100	8127542.633
71946214	478885.546	8127439.898
71946211	478359.288	8127411.996
71946154	477926.689	8127389.310
71946193	477917.634	8127645.945
71946165	477813.635	8127648.921
71946186	477809.350	8127793.362

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido por el Art. 294 parágrafo IV del Decreto Supremo 29215 (Reglamento de la Ley 1715 del Servicio Boliviano de Reforma Agraria modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria), se disponga REINICIAR Y AMPLIAR el plazo previsto para ejecutar los trabajos de Relevamiento de Información en Campo, establecido en la Determinativa de Área de Saneamiento e Inicio de Procedimiento RES.ADM. RA SS N" 245/2016 de fecha 17 de junio de 2016, desde el 19 de julio al 04 de agosto del 2023, al interior del polígono 194, ubicado en el municipio de Fernández Alonso, provincia obispo Santisteban del departamento de Santa Cruz, circunscrita únicamente sobre la superficie de 61.4950 ha. (Sesenta y una hectáreas con cuatro mil novecientos cincuenta metros cuadrados), con las siguientes coordenadas que a la fecha se halla pendiente de ejecución de Relevamiento de información en campo;

COORDENADAS DE AMPLIACIÓN DEL POLIGONO 194
SUPERFICE: 61.4950Ha.

VERTICES	ESTE	NORTE	VERTICES	ESTE	NORTE
V01	477813.678	8127790.273	V08	479374.220	8127191.820
V02	478365.161	8127798.351	V09	478378.673	8127166.780
V03	478379.464	8127666.089	V10	478361.873	8127418.500
V04	478877.133	8127649.897	V11	477928.666	8127390.685
V05	478869.875	8127541.219	V12	477921.481	8127649.135
V06	479365.698	8127557.795	V13	477818.672	8127652.990
V07	479371.273	8127459.100	V01	477813.678	8127790.273

TERCERO.- De conformidad a lo establecido por los Art. 294 Parágrafo III) del Reglamento de la Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 29215, se INTIME a: A) Propietarios de predios con Títulos Ejecutoriales a presentar los mismos, acreditando su identidad o personería jurídica; B) Subadquirentes de los predios con antecedentes en Títulos Ejecutoriales o en trámite agrarios apersonarse acreditando su identidad o personería jurídica; C) A poseedores, a acreditar su identidad o personalidad jurídica y acreditar y probar la legalidad, techa y origen de la posesión. Las personas señaladas precedentemente, deberán apersonarse ante las brigadas desplazadas en el área de trabajo, a objeto de presentar la documentación correspondiente dentro del plazo computable a partir de la notificación de esta Resolución por Edicto y su difusión por una radioemisora
local, hasta la conclusión del Relevamiento de Información de Campo; Asimismo, quedan intimados a demostrar el cumplimiento de la función social o económica social durante el relevamiento de información de campo, en los términos establecidos en la Ley N° 1715 modificada por Ley N° 3545 y su Reglamento. CUARTO.- La documentación o prueba presentada y aportada no implica el reconocimiento de derecho en esta etapa, sino hasta la conclusión del procedimiento de saneamiento con la Resolución Final de Saneamiento. QUINTO.- Se prioriza y garantiza la participación equitativa de mujeres en el proceso de saneamiento y titulación y, el ejercicio de sus derechos agrarios, conforme la Disposición Final Octava de la Ley N° 1715 modificado por Ley N" 3545 y los artículos 3 inciso c), 8 parágrafo V y 46 inciso h) del Decreto Supremo 29215 de 02 de agosto de 2007. SEXTO.- Dejar sin efectos las Resoluciones Administrativas de Priorización e Instructorías, de Inicio de Procedimiento o ampliación de plazos que se sobrepongan a las áreas mencionadas en la parte resolutiva primera de la presente Resolución, cuyas carpetas no se hubiesen entregado oportunamente a las oficinas de la Dirección Departamental del INRA Santa Cruz, todo en conformidad a la Ley N° 3545 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 29215 de fecha 02 de agosto del 2007. SEPTIMO.- Ratificar las medidas precautorias establecidas en la Resolución Determinativa de Arca de Saneamiento e Inicio de Procedimiento RES.ADM. RA SS N° 245/2016 de fecha 17 de junio de 2016 lo dispuesto en la parte resolutiva cuarta que resuelve dictar las siguientes medidas precautoria previstas en el artículo 30, parágrafo 1, inc. a), c), d), y g) del Decreto Supremo N° 29215, conforme al siguiente detalle: a) Prohibición de asentamiento; c) Prohibición de innovar; d) No consideración de transferencias de predios objeto de saneamiento, expropiación o reversión, efectuadas en el período de su sustanciación; g) Prohibición de fraccionamiento de propiedades medianas y empresas agropecuarias en superficies iguales o menores de la máxima para la pequeña propiedad,; debiendo en consecuencia dar estricto cumplimiento a las prohibiciones descritas, asimismo las medidas precautorias dispuestas, al ser de carácter temporal, deberán mantenerse vigentes, hasta la conclusión de los trabajos de Relevamiento de Información en Campo. OCTAVO.- Se dispone la ejecución de trabajos de Relevamiento de Información en campo, incluso los días Sábado, domingo y días feriados, conforme lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Reglamentario N° 529215 de la Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545. NOVENO. - Se instruye la notificación de la presente Resolución por Edicto que podrá ser publicado en cualquier órgano de prensa de circulación nacional y su difusión en una radio emisora local, además de poner en conocimiento de las Organizaciones Sociales, conforme lo señala el artículo 294 parágrafo V del Reglamento Agrario aprobado por D. S. N° 29215. DÉCIMO.- Quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución la Unidad de Saneamiento de la Dirección Departamental del INRA - Santa Cruz. Regístrese, Comuníquese, Archívese

Santa Cruz, 17 de julio de 2023

Alex Oscar Cuellar Ramírez Carballo — RESPONSABLE DE SANEAMIENTO — INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA — INRA - SANTA CRUZ

Lic. Magdalena Panduro Shinto — DIRECTORA DEPARTAMENTAL a.i. — INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA — INRA - SANTA CRUZ

OP-19340-18-Jul.

INRA Instituto Nacional de Reforma Agraria — ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA — MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

EDICTO AGRARIO
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

Lic. Magdalena Panduro Shinto, Directora Departamental a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 73, 294 parágrafo V. del D.S. No. 29215 de 2 de agosto de 2007 y Ley No. 429 de 31 de octubre de 2013, comunica lo siguiente: Que, la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RES-USSC-RES N° 168/2023 de fecha 07 de julio del 2023; resuelve PRIMERO.- ANULAR obrados del proceso administrativo de Saneamiento Simple de oficio del predio denominado COMUNIDAD CAMPESINA LAS POZAS sobre una superficie de 3.4312 ha. (Tres hectáreas con cuatro mil trescientos doce metros cuadrados), identificado al interior del Polígono 207, hasta el vicio más antiguo, vale decir, hasta el relevamiento de información en campo, incluido estas, ubicado en el municipio Fernández Alonso, Provincia Obispo Santisteban del departamento de Santa Cruz, por haberse evidenciado observaciones de fondo y forma en el procedimiento, conforme a las observaciones y sugerencias detalladas en el informe Técnico Legal DDSC-USSC-INF-SAN N° 1541/2023 de fecha 11 de julio de 2023, dejando válidas y subsistente los vértices mensurados de predios colindantes que se encuentran con procesos adelantados, los mismos que deberán ser asumidos, siempre y cuando no se identifique conflictos, esto en estricta aplicación de lo estipulado en el Artículo 266 parágrafos I y IV inc. a) y Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 29215, de acuerdo a coordenadas detalladas a continuación:

COORDENADAS DEL PREDIO A ANULAR

POLIGONO 207		
PREDIO: **COMUNIDAD CAMPESINA LA POZA**		
SUPERFICIE: 3.4312		
VERTICE	ESTE	NORTE
72072005	472893.033	8132266.472
72077019	473007.178	8132323.110
72077017	473030.611	8132210.326
72077016	473026.499	8132209.778
72077018	473039.322	8132065.745
75200417	472908.374	8132032.822
752G0528	472819.527	8132055.002
72072010	472900.179	8132070.735

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido por el Art. 294 parágrafo IV del Decreto Supremo 29215 (Reglamento de la Ley 1715 del Servicio Boliviano de Reforma Agraria modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria) se RESUELVE Reiniciar y Ampliar el plazo establecido en la Resolución Determinativa de Área de Saneamiento e Inicio de Procedimiento RES ADM. RA. SS. N° 125/2017 de fecha 16 de junio del 2017, para ejecutar los trabajos de relevamiento de información en campo, al interior del Polígono 207, que comprende las tareas de Campaña Pública, Mensura, Encuesta Catastral y Verificación de la Función Social o Función Económica Social, desde el 18 al 30 de julio de 2023. ubicado en el municipio Fernández Alonso, Provincia Obispo Santisteban del departamento de Santa Cruz, de una superficie total de 4.5035 ha. (Cuatro Hectáreas con cinco mil treinta y cinco metros cuadrados), con las siguientes coordenadas que a la fecha se halla pendiente de ejecución de Relevamiento de información en campo:

AREA A AMPLIAR

PREDIOS: COMUNIDAD CAMPESINA LAS POZAS		
POLIGONO: 207		
SUPERFICIE: 4.5035		
VERTICES	ESTE	NORTE
P001	472823.382	8132224.171
P002	473005.821	8132322.199
P003	473036.110	8132071.259
P004	472903.480	8132036.924
P005	472820.824	8132058.673

COLINDANCIA

NORTE	CAMINO
ESTE	PROPIEDAD 19
SUR	CUATRO VIENTOS
OESTE	CAMINO

TERCERO.- Se ratifica la intimación dispuesta por la Resolución Determinativa de Área de Saneamiento e Inicio de Procedimiento RES ADM. RA. SS. N° 125/2017 de fecha 16 de junio del 2017, de conformidad a lo establecido por el Art. 294 parágrafo III) del Reglamento de la Ley 1715 del Servicio Boliviano de Reforma Agraria modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria D.S. N° 29215, se INTIMA A:

a) A Propietarios subadquirientes (s) de predios con antecedentes en Títulos Ejecutoriales a presentar los mismos, los documentos que respaldan su derecho propietario, así como su identidad o personería jurídica;
b) A Beneficiarios o Subadquirientes (s) de predios con antecedente en proceso agrarios en trámite, apersonarse en el procedimiento, acreditando su derecho propietario, así como su identidad o personería jurídica, e indicando el número de expediente; Y
c) A poseedores, a acreditar su identidad o personalidad jurídica y acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión.

Las personas señaladas precedentemente y las personas identificadas en gabinete, deberán apersonarse y presentar la documentación correspondiente ante la oficina del INRA, ubicado en la calle Ñuflo de Chávez No. 150, o ante los funcionarios públicos encargados de la sustanciación del procedimiento, a objeto de acreditar su personería jurídica y/o identidad, presenten originales o fotocopias legalizadas de los antecedentes que respalden su derecho, dentro del plazo computable a partir de la notificación de esta resolución por Edicto y su difusión por una emisora local, hasta la conclusión del Relevamiento de Información de Campo. CUARTO.- Se prioriza y garantiza la participación equitativa de mujeres en el proceso de saneamiento y titulación y, el ejercicio de sus derechos agrarios, conforme la Disposición Final Octava de la Ley N° 1715 modificado por Ley N° 3545 y los artículos 3 inciso e), 8 parágrafo V y 46 inciso h) del Decreto Supremo 29215 de 02 de agosto de 2007. QUINTO.- Se dispone dejar sin efecto en caso de existir Resoluciones Administrativas que habiliten áreas para la ejecución del proceso de saneamiento, que se encuentren al interior de las coordenadas descritas anteriormente, correspondientes al polígono establecido en el numeral primero. SEXTO.- Ratificar las medidas precautorias dispuestas en su parte resolutiva séptimo de la Resolución Determinativa de Área de Saneamiento e Inicio de Procedimiento RES ADM. RA. SS. N° 125/2017 de fecha 16 de junio del 2017, de conformidad con el artículo 10, parágrafo I y II inc. a), c) y d) del Decreto Supremo N° 29215, conforme al siguiente detalle: a) Prohibición de asentamiento; c) Prohibición de innovar; d) No consideración de transferencias de predios objeto de saneamiento, expropiación o reversión, efectuadas en el período de su sustanciación; debiendo en consecuencia dar estricto cumplimiento a las prohibiciones descritas, asimismo las medidas precautorias dispuestas, al ser de carácter temporal, deberán mantenerse vigentes hasta la Resolución Final de Saneamiento. SEPTIMO.- Se dispone la ejecución de trabajos de Relevamiento de Información en campo, incluso los días Sábado, domingo y días feriados, conforme lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Reglamentario N° 529215 de la Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545. OCTAVO.- Se instruye la notificación de la presente Resolución por Edicto que podrá ser publicado en cualquier órgano de prensa de circulación nacional y su difusión en una radio emisora local, además de poner en conocimiento de las Organizaciones Sociales, conforme lo señala el Art. 294 parágrafo V del Reglamento Agrario aprobado por D. S. N° 29215. NOVENO.- Quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución la Unidad de Saneamiento de la Dirección Departamental del INRA - Santa Cruz. Regístrese, Comuníquese, Archívese.

Santa Cruz, 07 de julio del 2023

Alex Oscar Cuellar Ramírez Carballo — RESPONSABLE DE SANEAMIENTO — INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA — INRA - SANTA CRUZ

Lic. Magdalena Panduro Shinto — DIRECTORA DEPARTAMENTAL a.i. — INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA — INRA - SANTA CRUZ

OP-19341-18-Jul.

COMUNICADO

CELINA

Estimados señores:

Toda vez que no hemos podido encontrar la dirección que sus personas declaró en el contrato, y al ignorar su domicilio real nos vemos en la necesidad de, a través de este medio convocarlos para que en el plazo de 72 horas se apersonen a nuestra oficina, ubicada en la avenida circunvalación lado este N.- 548, de la ciudad de Montero, en Av. Cañoto Nro. 879 Esq. Libertad en la ciudad de Santa Cruz, a objeto de regularizar su situación de pagos y cuotas adeudadas.

Se hace esta convocatoria con el solo fin de evitar perjuicios posteriores para los adjudicatarios de lotes en las Urbanizaciones Celina V, Celina VII Y CELINA VII FASE 2 CELINA PAILON CELINA SANTA FE, CELINA 7 FASE 3 CELINA CLARA CHUCHIO cuyos nombres se presentan a continuación, en caso de hacer caso omiso a este comunicado nos veremos en la necesidad de aplicar la cláusula sexta del contrato y proceder a la reversión.

CELINA 5			
EDITH FERNANDEZ TARRAGA	1	ROSMERY MARTINEZ ALMENDRAS	2
MARIA LORENA BEJARANO FERNANDEZ	1	YANETH EVELYN BERBETHY TABORGA	1
CELINA 7			
ADRIANA ORTIZ CUELLAR	1	NANCI CHAIRA GARCIA	1
ALEIDA JUSTINIANO CARREñO	1	NOHEMI MAMANI ACOSTA	1
CARLOS ALEJANDRO GUZMAN JIMENEZ	1	OLGA GOMEZ VELASQUEZ	1
CARMEN ROSA MANJON ROJAS DE GUTIERREZ	2	OSCAR EDUARDO SALVATIERRA GALARZA	1
CLARIBEL BRUCELA SUBELZA	1	OSCAR JAIME APAZA RAMOS	1
CLAUDIA RAQUEL SEQUEIROS CALIZAYA	1	ROBERTO PEREZ VARGAS	1
FELICIANO LEON ANDRADE	1	ROXANA VILLALTA DE SOLIZ	1
FELIPE QUENTA SEGURA	1	SANDRA ZUÑAGUA CIBELO	1
JACKELINE PINTO CUELLAR	1	SANTIAGO HUANCA AGUILAR	1
LISBEB OYOLA GUTIERREZ	1	SARAH VANESSA VARGAS JUSTINIANO	1
LUIS ALFREDO SOLARES DORADO	1	SHERLY GUTIERREZ ZUÑIGA	1
MAGUY ALEXY APARECIDA MONTAñA PAREDES	1	SONIA AYALI PACO	1
MARCIA LILIANA BANEGAS OSINAGA	1	TELMA ISABEL HUANCA BERNABE DE MEDRANO	1
MARGARITA YAZMIN APAZA FLORES	1	VERONICA ROSARIO RODRIGUEZ GUARDIA	1
MARIELA ANAHI CAMARGO CONDORI	1	WENDY MURILLO SANTIVAÑEZ	1
MARIELA SILVA ARROYO	1	WILSON EQUICE PAITANO	1
MARLENY ROJAS SUAREZ	1	WILSON JIMENEZ YUBANURE	1
MARY YSABEL FLORES TORREZ	2	YUSARA MENDEZ CHAVEZ	1
CELINA VII FASE 2			
ALBERTO CASTILLO CUBA	1	LEIDY HILARY CHAVEZ AGUILERA	1
DORIS MORALES MORALES	1	MARCO ANTONIO JESUS SAUCEDO SERRANO	1
ENRRIQUE COROMECHI ROMERO	1	MARIA ESTHER MOLINA CATUARE	2
FABIOLA SALDIA CUELLAR	1	MARIA PURA VELA HURTADO	1
FAVIOLA CARRASCO PAZ	1	MARIA ROXANA PARADA PAZ	1
HUGO TERCEROS VALLEJOS	1	MAURICIO LUIS CUENTAS JUAREZ	1
JAIME VELASQUEZ APAZA	1	RONNY ESTANISLAO SAUCEDO MENDOZA	1
JOSE LUIS RODRIGUEZ ARAUZ	1	VICTOR HUGO ROJAS TERCEROS	1
KATIUSKA GONGORA PEREIRA	1	WILFREDO COPA MAMANI	1
LAURA NICOL QUINTEROS UREÑA	1		
CELINA PAILON			
ADALBERTO PAZ AGUILAR	1	MARCIO DENAR SANTANDER CABRERA	1
ANA MARIA BAZAN SOLIZ	2	PABLO BURGOS GONZALES	1
JAVIER IPI CHORE	1	ROXANA MASAI PESOA	1
LUIS ALBERTO MAYSER ARTEAGA	1	WALTER PROCCHIO ROMAN	1
LUIS HINOJOSA CASTRO	2	YUBINKA PEDRAZA RAMOS	1
ADALBERTO PAZ AGUILAR	1	MARCIO DENAR SANTANDER CABRERA	1
CELINA SANTA FE			
ALICIA CONDORI HERBAS	2	JHULIO HIPOLIT MONTAÑO SORUCO	1
BENITO PUCHU RODRIGUEZ	1	JOSE LUIS MENACHO PUITA	1
BERTHA ARANCIBIA BARRIENTOS	1	JUAN DANIEL CLAROS MARTINEZ	1
CALISTA VENTURA GOMEZ	1	MARICRUZ ROMANI MUÑOZ	1
CATALINA VILLCA MAMANI	1	NANCY CALLISAYA FLORES	1
DADNETH SELENA QUIROZ	1	ROBIN ELOY PINEDO OLIVERA	1
DARIO FAUSTO CACERES VERDUGUEZ	1	ROLLY MAMANI TICONA	1
DENIS ARIEL CUELLAR OLMOS	1	SANTOS TAPANACHE SUAREZ	1
DIEGO JOSE CALLISAYA FLORES	1	SILVIA FIGUEROA VILLCA	1
ELVIS CUELLAR OCAMPO	1	SONIA ALVAREZ MORENO	1
FLORINDA CHIRI MALDONADO	2	VIVIANA FERNANDEZ LLAVETA	1
GABRIELA CLAUDIA IBAñEZ QUIROGA	1		
CELINA VII FASE 3			
ANGELICA HURTADO RIBERA	1	NERIA UYUQUIPA ECHEVERRIA	1
NADIR PANIAGUA BARJAS	1	PAULA ANDREA PEÑA SOTELO	1
NELSON ALBERTO VáSQUEZ QUISBERT	1	RODRIGO CALCINA MAMANI	1
CLARA CHUCHIO			
DESIDERIO GERMAN CONDORI YUJRA	1	MARLENE RODRIGUEZ GARCIA	1
MARIA ELENA CAMPOS CORDOVA	1		

OP-19305-14,18,23Jul

FENCOPAS
Federación Nacional de Cooperativas de Servicios de Agua Potable y Saneamiento R.L.

Personería Jurídica N° 674/11
Homologado: H-2ª FASE-N° 357/2018

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ELECCIONES DE ASOCIADAS Y ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO 6 DE OCTUBRE "COSEPA" R.L.-

La FEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO R.L.- FENCOPAS R.L., Institución Superior del Sistema Cooperativo de Agua Potable y Alcantarillado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 55, Art. 81 y Art. 87 de la Ley General de Cooperativas (Ley 356), el Art. 36, parágrafo III del Decreto Supremo Reglamentario de la Ley General de Cooperativas (D.S. 1995), y los Arts. 49, 50, 51 y 52 del Estatuto Orgánico de **COSEPA RL, CONVOCA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ELECCIONES DE LAS ASOCIADAS Y LOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO "6 DE OCTUBRE" R.L,** a realizarse el día domingo 23 de julio de 2023, de horas 08:00 a.m., en el recinto N° 1, ambientes de las oficinas de la Cooperativa en Puerto Quijarro y recinto N° 2 ambientes de la cooperativa en arroyo concepción, con el siguiente

Orden del Día:

1. Elecciones de Renovación Total de los Consejos de Administración y de Vigilancia, gestión 2023 - 2026.

Quorum de la Asamblea. De acuerdo a los Art. 52 del Estatuto Orgánico de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO "6 DE OCTUBRE" R.L.**, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se efectuará con la asistencia de la mitad más uno de las asociadas y asociados legalmente registrados. Si para la fecha y hora señalada no hubiera alcanzado a reunir el quorum correspondiente, se llevará a cabo después de una hora con el número de asociados(as) asistentes. Previsión que será dada a conocer en la convocatoria.

Para el ingreso las asociadas y los asociados deberán portar su Cédula de Identidad y haber cancelado la factura del mes de Febrero/2023, **COSEPA RL.**, hará cumplir el Protocolo de Bioseguridad con la desinfección del lugar, distanciamiento social y otorgación de Barbijos.

Cochabamba, 08 de julio de 2023

POR LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO R.L.

Federación Nacional de Cooperativas de Servicios de Agua Potable y Saneamiento R.L. FENCOPAS P.J. 674/11 H-2ª FASE N° 357/2018

Mgr. Jenny Mónica Salvatierra Arazo
SECRETARIA
CONSEJO DE ADMINISTRACION

Rolando Hinojosa Rodríguez
PRESIDENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACION

OP-19338-18-Jul.

EDICTO

PARA: CARLA PATRICIA PALACIO GUTIERREZ

LA DIR. JURIDICA DEL G.A.M. DE COTOCA Comunica que Sr. (a) CARLA PATRICIA PALACIO GUTIERREZ, con C.I. 13698245., solicita REGISTRO CATASTRAL, de un terreno, sito en la, ZONA NORTE, COMUNIDAD ITAPAQUI, UV. 200, MZA 60A, LOTE ..dentro del Municipio de Cotoca. Capital de la 1ra. Sección Municipal de la Prov. Andrés Ibáñez del Dpto. de Santa Cruz, con las colindancias siguientes: Por el Norte. Y mide 56.63 Mts y colinda con AVENIDA S/N., y por el Sur. mide 57.27 mts. y colinda con N/N., por el Este, mide 30.23 Mts y colinda con N/N., y por el Oeste, mide 19.14 Mts y colinda con CALLE REINALDO MENDOZA. Haciendo superficie total según Mensura de: 1.384.59 Mts2. Si existe alguna persona que crea tener derecho sobre dicho terreno o se superpone a su propiedad, hacerlo conocer a la Dir. Jurídica del G.A.M. de Cotoca.-

OP-0014781-18-Jul.

AVISO DE REMATE

EL DR. BERNABE MAMANI COPA Juez Publico Civil Y Comercial Segundo De Camiri. Prov. Cordillera Del Departamento De Santa Cruz:
HACE SABER: Que, dentro del proceso **SUMARIO DE DEVOLUCION DE ANTICRETICO** seguido por **LIDIO CUELLAR GARCIA,** representado legalmente por **FLOR SILVESTRE ESPINOZA RUIZ,** contra **CALIXTA ARROYO VIDES (EXPEDIENTE 065/2016).**
Se ha señalado audiencia para el verificativo del **SEGUNDO REMATE** y subasta pública del inmueble embargado, de propiedad de la Ejecutada **CALIXTA ARROYO VIDES**. ubicado en la calle Los Tajibos, Barrio Obrero de la ciudad de Camiri. Distrito 008, Manzano 0020, Predio 011 y Sub Predio 001, con una superficie total de 230.85 m2 y registrado en DDRR bajo la Matricula Computarizada **N° 7076010004053** VIGENTE, para el día **JUEVES 20 DE JULIO DEL AÑO 2023 a horas 10:00 am.**
El presente remate se realizará con la rebaja del 20% del valor de la base del Remate inicial.
El valor comercial del inmueble, establecido para el segundo remate es de: **TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS 48/100 DOLARES AMERICANOS ($US. 13,852.48).**
El remate se llevará a cabo en la fecha y hora señaladas, en Instalaciones del Juzgado Público Civil y Comercial 2° de Camiri, ubicado en la calle capitán Ustarez N° 66, planta baja, de esta ciudad de Camiri, debiendo publicarse el aviso por una sola vez, en un matutino de circulación nacional, u otro medio de comunicación, de acuerda al Art. 419-III el CPC.
Los interesados deberán apersonarse el día y hora señalada, acreditando el depósito del 20% sobre la base del remate.
Se designa Martillero Judicial al NOTARIO DE FE PUBLICA N° 1 de esta ciudad de Camiri. Abg. **HUMBERTO LÓPEZ JUÁREZ**
El presente aviso de remate es librado en la ciudad de Camiri, a los diez días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

D. S. O.

OP- 0014792-18-Jul.

AVISO DE REMATE

EL DR. ERNESTO VELARDE SENZANO Juez Público Civil y Comercial Tercero de Camiri, Prov. CORDILLERA del departamento de SANTA CRUZ;
HACE SABER: Que, Dentro del proceso **EJECUTIVO** seguido por **GOLDY RUIZ CARBALLO**, contra **YOBANA GUZMAN GALLARDO y ARIEL FERNANDEZ ABAPINTA (EXPEDIENTE 193/2019).**
Se ha señalado fecha para la **PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE** y subasta pública del bien inmueble, de propiedad del Ejecutado: **ARIEL FERNANDEZ ABAPINTA con C.I. 6208965 SC.**, ubicado calle Cap. Ustarez, de esta ciudad de Camiri, con una superficie total de 143.00 m2 y registrado en DDRR bajo la Matricula Computarizada **N° 7076010004755** VIGENTE, para el día **LUNES 31 DE JULIO DE 2023 a horas 10:00 am.**
El presente remate se realizará sobre el 100% del valor pericial, establecido en el avalúo de fojas 71 a 64 de obrados, siendo la base de la Primera Audiencia de Remate, la suma de **CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 122.155,00)**
El remate se llevará a cabo en la fecha y hora señaladas, en Instalaciones del Juzgado Público Civil y Comercial 3° de Camiri, ubicado en la Av. Busch entre calle Cap. Manchego y calle Comercio, de esta ciudad de Camiri, debiendo publicarse el aviso por una sola vez, con cinco días de anticipación, en un medio de prensa escrita de difusión nacional; asimismo para mayor publicidad en un medio radial y televisivo.
Los interesados deberán apersonarse el día y hora señalada, acreditando el depósito del 20% sobre la base del remate, de acuerdo a lo establecido por el Art. 420 de la Ley 439.
Se designa martillero al NOTARIO DE FE PÚBLICA N° 1 de esta ciudad de Camiri, Abg. **Humberto López Juárez.**
El presente aviso de remate es librado en la ciudad de Camiri, a los diez días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

OP- 0014791-18-Jul.

COMUNICADO

CELINA

Estimados señores:

Toda vez que no hemos podido encontrar la dirección que sus personas declaró en el contrato, y al ignorar su domicilio real nos vemos en la necesidad de, a través de este medio convocarlos para que en el plazo de 72 horas se apersonen a nuestra oficina, ubicada en la avenida circunvalación lado este N.- 548, de la ciudad de montero, en Av. Cañoto Nro. 879 Esq. Libertad en la ciudad de Santa Cruz, a objeto de regularizar su situación de pagos y cuotas adeudadas.

Se hace esta convocatoria con el solo fin de evitar perjuicios posteriores para los adjudicatarios de lotes en las Urbanizaciones Celina I, y Celina II, Celina El Encanto, Celina santa Rosa Villa Bella, Celina rancho Nuevo, Naranjal, Celina X, Celina Tamarindo , Celina El Encanto. cuyos nombres se presentan a continuación, en caso de hacer caso omiso a este comunicado nos veremos en la necesidad de aplicar la cláusula sexta del contrato y proceder a la reversión

SANTA ROSA FASE I			
BEATRIZ LOPEZ MORALES	1	NANCY SOLIZ GUTIERREZ	1
GARY RODRIGUEZ GALARZA	1	NORMA VERONICA COAJERA PAMURI	1
JOSE LUIS CHAMBY MAMANI	1	PAULINA GUZMAN	1
MARIA ANTONIA LAGUNA HUALLPA	1	RICARDO CESPEDES	1
		SANDRA VIVIANA CORDOVA MURILLO	1
SANTA ROSA FASE 2			
ALEJANDRA JAELINE COLUMBA ZORRILLA	1	LIMBER SANCHEZ PEÑA	1
FANOR CASTELLON GARCIA	1	LIZY STHEFANY ROSADO MENDEZ	1
FELIPE DAZA TORREZ	1	LORENA JIMENEZ SURUBI	1
HENRRY ALEJANDRO MENDOZA DURAN	1	LUCITA NATALIA CHAVEZ MASAY	1
JAMES OSVALDO ORTEGA ROJAS	1	MARCO ANTONIO FUENTES POPPE	1
LILIANA TOLEDO YURE	1	RICARDO CHUVE ARANCIBIA	1
		RUTD LEYDY FARELL CALDERON	1
SANTA ROSA FASE III			
ALEJANDRO SALVATIERRA ARCE	1	JUAN CARLOS SOLIZ MALALE	1
CRISTINA ROBLES BEJARANO	1	KAREN BEATRIZ FERNANDEZ MENGARI	1
ESTHER VACA GIANELLA	1	MARIA FERNANDA AYALA PAREDES	1
FRANCO LEONARDO MENDOZA GARCIA	1	NICOLE CHAVEZ WUNDER	1
		RICARDO TORO CARDOZO	1
CELINA RANCHO NUEVO			
ANA LIDIA RAMIREZ RODRIGUEZ	1	LILIANA SEGOVIA SANCHEZ	1
ANGEL JORGE ALMANZA	1	LIZBETH LILIANA SIGLER ROJAS	1
ARTURO MARIANO HURTADO JUSTINIANO	1	LIZETH ACEITUNO RIVERA	1
CESAR MAMANI FLORES	1	LORENZO AIRUARE CARAICA	1
ELVIRA MARTINEZ ROMERO	1	LUCIANO SUSANO PADILLA	1
ERNESTO VILLARROEL LOAYZA	1	MARIOLY BURGOS SOLIZ	1
GABRIELA PAYARES PADILLA	1	MARLENE JUANDELA ANDARILLO	1
HERMAN SALVATIERRA GARCIA	1	NOLBERTA ANACHURI RENGIFO	1
INACENCIA RAMON ROMAN	1	OSCAR DURAN VARGAS	1
JOSE MANUEL CALISAYA PEREDO	1	PABLO ROBERTO MOLINA RIVERO	1
KAREN JUDITH PAYARES PADILLA	1	PAMELA VACA SUAREZ	1
KATERINA APARICIO RIVERO	1	PETRONILA POIQUI DE AIRUARE	1
LEANDRO DANIEL NOYA ORTIZ	1	RUTH MERY SEGOVIA SANCHEZ	1
LIDIO ANDRES ROJAS	1	SARA VILLARROEL RODRIGUEZ	1
		SILVANIA PARADA MONTERO	1
CELINA X			
ANDRES TARDIO MAMANI	1	JUAN MANUEL LEDEZMA CANAVIRI	1
AYDE NINA GUTIERREZ	2	LIMBERT ESQUIVEL MAMANI	1
DINA QUISPE FERNANDEZ	1	LUIS ALBERTO GOMEZ SALVATIERRA	1
FABIOLA PECHO FERREL	1	LUIS ALFREDO LOPEZ HILARION	1
JHAIL DEYVIS OLIVERA GARCIA	1	ROGELIO MAGNE CHOQUETICLLA	1
JUAN JOSE SEDAMANO YUMACALE	1	VALENTIN VERICOCHEA JUSTINIANO	1
		VERONICA PATRICIA CHOQUE GUTIERREZ	1
EL NARANJAL			
EDITH PEÑA SUAREZ	1		
EL ENCANTO			
ABEL GABRIEL PANIAGUA COCA	1	KAREN YESSICA BALDERRAMA ARCE	1
ABRAHAN CARBASUYO GONZALES	1	KARENINE VACA YAPORI	1
ABRAHAN SáNCHEZ ROSAS	1	LEONCIO LOPEZ CHOQUE	1
AMELIA ADELAIDA VELIZ BARZOLA	1	LOURDES ELIANE TOMICHA GASPAR	1
ANA LUISA LOZADA ROJAS	1	LUCIO GUSTAVO CACHARANI RAMOS	1
ANAHI MAMANI CALANI	1	LUIS ALFREDO VALLEJOS GRAGEDA	1
ARACELY AGUILAR CASTRO	1	LUIS RODOLFO RIVERO ALVAREZ	1
AXEL FERNANDO SOLARES LOZADA	1	LUISA ANDREA TAPIA PANIAGUA	2
BEIMAR AGUILAR ARAUZ	1	MARCELA PINTO ALMANZA	1
BENJAMIN MARIO FUENTES VEDIA	1	MARíA ELIZABETH OSINAGA URGEL	1
BETTY ZAMBRANA QUISPE	1	MARIA MAGDALENA SANCHEZ SAUCEDO	1
CARLA SUELY BURGOS MELGAR	1	MARIA VANESSA RENDON PARAPAINO	1
CARLOS ALBERTO MENDOZA ORTIZ	1	MARIBEL SOLETO GALVIZ	1
CARMEN CACERES PONCE	1	MARLIN RIOJA VARGAS	1
CECILIA SUAZNABAR ROMERO	1	MARTHA GUAJI MOYE	1
DANIEL ARANDIA SUPAYABE	1	MIGUEL ANGEL TIBI HERBAS	1
DIANA KARINA SANDOVAL MELGAR	1	MIRTHA GONZáLEZ CAMARGO	1
DIANE EDUARDO SUAREZ	1	NELSON IBARRA	1
DIEGO EFRAIN BRANCAMONTE ZAMBRANA	1	NICOLAS ARTURO ORTIZ CAUMOL	1
DIVINA BERENICE LOPEZ GUTIERREZ	1	PAMELA NANCY CALLISAYA CHURA	1
EDIT VARGAS AÑEZ	1	PAUL ENRRIQUE MONTERO MONTERO	1
ELMER CAGUASIQUITA OCAÑA	1	PAULINA YAMPARA CRUZ	1
ERIKA MENDEZ ROCA	1	RICARDO TORO CARDOZO	1
ERNESTO MENDEZ VIVANCO	1	RICHARD MONTERO MONTERO	1
ESTHER GONZALES ROJAS	1	ROGER TELLEZ ALVAREZ	1
FELIX VARGAS CUELLAR	1	ROGER VALVERDE VARGAS	1
GABRIELA GARCIA VARCAS	1	ROLANDO VICENTE CALLISAYA ALCON	1
GUIDO PAZ HURTADO	1	ROXANA CASTRO CHARUPA	1
GUSTAVO ENRIQUE REVOLLO SAAVEDRA	1	RUBEN MILTON MANCILLA ROJAS	1
ISABEL ORIHUELA VERA	1	SEBASTIAN FERNANDEZ RODRIGUEZ	1
ISABEL PINTO SUPAYABE	1	SIDDIA CAMARGO DIEZ	1
JASMINE AYALA AñEZ	1	WIGLIAN ALEXANDER CORONADO ROJAS	1
JORGE ARDAYA RIVERO	1	WYLLI VALDA ORELLANA	1
JOSé ANDRES ORIHUELA	1	YESENIA AGUIRRE TEMO	1
JOSE ENRIQUE ANTELO VACA	2	YHOVANY GUTIéRREZ TORREZ	1
JOSE LUIS VARGAS CANDIA	1	YOSIMY MELGAR ARREDONDO	1
JUAN ORTIZ RIVERO	1	YSAIAS GONZALES CAMARGO	1
JULIA SAAVEDRA CHAVEZ	1		
TAMARINDO			
CHRISTIAN MARIO TORANZOS CAERO	1	MARIOLY SALAZAR ESCALANTE	1
DAMARIS VELASCO PEREZ	1	RUBEN JULIO SORIA SOSA	2
FRANCISCA TEODORA FLORES CRUZ	1	ZULMA YOLANDA MOZA ROMERO	1
JOSE HILARIO HERRERA QUINTANA	1		

OP-19307-14,18,23Jul

COMUNICADO

CELINA

Estimados señores:

Toda vez que no hemos podido encontrar la dirección que sus personas declaró en el contrato, y al ignorar su domicilio real nos vemos en la necesidad de, a través de este medio convocarlos para que en el plazo de 72 horas se apersonen a nuestra oficina, ubicada en la avenida circunvalación lado este N.- 548, de la ciudad de montero, en Av. Cañoto Nro. 879 Esq. Libertad en la ciudad de Santa Cruz, a objeto de regularizar su situación de pagos y cuotas adeudadas.

Se hace esta convocatoria con el solo fin de evitar perjuicios posteriores para los adjudicatarios de lotes en las Urbanizaciones Paraíso Del Norte, Celina III, Celina IV, Rosa Rodali y Cañaveral , San Jorge cuyos nombres se presentan a continuación, en caso de hacer caso omiso a este comunicado nos veremos en la necesidad de aplicar la cláusula sexta del contrato y proceder a la reversión.

CELINA 3			
JORGE AGUILERA MENDEZ	1	MELFFI ROJAS VARGAS DE VACA	1
JOSELO VACA ARAUZ	1	SILVER CHOQUE BOBARIN	1
CELINA 4			
ALBERTH ROCHA RODRIGUEZ	1	MARIOLY GARECA SANCHEZ	1
EDWIN CARLOS HUAYTA BOCANEGRA	1	NELSON ROCHA CHOQUE	2
ENRRIQUE CACERES CRUZ	1	RONALD ROLY HILARION FLORES	1
ESTHER MELGAREJO FLORES	1	SIMON COIMBRA CAMPOS	1
ROSA DE RODALI			
AGUSTIN ROYER QUISPE LUCANA	1	JORGE VELASCO FLORES	1
ALEJANDRO CONDORI FERNANDEZ	1	JOSE ANTONIO TORRES CARRASCO	1
BENIGNA LOPEZ CONDORI	2	JOSE ENRIQUE VERA FLORES	1
BLANCA AÑANGUINGURI RORA	1	JOSE LUIS ALANOCA MAMANI	1
BRUNO SANTOS GUERRERO	1	JUAN JESUS AGUILAR MORALES	1
CELSO GUILLERMO PEREZ MENDIETA	1	KAREN CECILIA CUELLAR CASTELLON	1
CLARITZA LIZVANIA PARADA CESPEDES	1	LIDIA HILDA BASSO ORELLANA	1
DANIEL BLANCO ESPADA	1	MARIA VERONICA GONZALES SALVATIERRA	1
DAYANA ROCIO AYAVIRI AYAVIRI	1	MARIO JESUS PINTO ZARATE	1
EDVEN ILLANES LUNA	1	MARIO PIÑAS NINAJA	1
EMMANUEL DOUGLAS NINA ALIPAZ	1	MARLENI SEGOBIA VILLAZON	1
ENRRIQUE MARCELO VILLAGRA MORALES	1	MIRIAM SILVESTRE MENDOZA	1
ENRRIQUETA CUELLAR DE CLAVEL	1	MóNICA FLORES QUISPE	1
ERICK JAVIER RIVERO PETIGA	1	NATIVIDAD BLANCO ESPADA	1
ERICKSON GUTIERREZ CHAVEZ	1	NELLY BASSO ORELLANA	1
FELIX GERARDO CASTEDO AÑEZ	1	NEYER MILTON IRIARTE OROSCO	1
FERNANDO MARTIN POMA RAMOS	1	RILVER COLQUE APARICIO	1
GERMáN ORTEGA CALDERON	1	ROSALIA DURAN SALINAS	1
HIROSHIMA PATZI HUANCA	1	ROXANA CORTEZ QUETEGUARI	1
JANNETH SILVESTRE MENDOZA	1	SUSAN GOMEZ ROCA	1
JAVIER ROCHA MANGUTA	1	TEOFILO RIVAS CANAZA	2
JHERY BALMORE OCAMPO ALBARRACIN	1	VLADIMIR TERAN ESCALERA	1
CAÑAVERAL			
ALFONSO CAYUBA YBAÑEZ	1	LUIS RODRIGUEZ GANDARILLAS	1
ANA GABRIELA PEÑA BALCAZAR	1	MARCIA ELENA CONTRERAS BRITTEZ	1
BERTHA SAAVEDRA DE RIELOS	1	MARI ISABEL CAMACHO SORIA	1
BRIAN SEJAS ACUÑA	1	MARIA EUGENIA CONTRERAS BRITTEZ	2
CARLOS DANIEL LEYES VILLCA	1	MARIA FRANCISCA CAERO MAMANI	1
CLARA MARJHERY MAMANI FLORES	1	MARIA RENE BARRANCO PALACHAY	1
DANIEL VESPA SUAREZ	1	MARISOL MEDINA VACA	1
DODDY NICOLE RODAS VEGA	1	MARIVEL RIVERO ARTEAGA	1
ESTELA RODRIGUEZ ROJAS	1	MARLENE MELANIA BANEGAS ANDRADE	1
EUFRENIO MONTES MURILLO	1	NATALIA PEREZ ALMANZA	1
GABRIELA HEESE FLORES	1	OSCAR MONTALVO VILLCA	4
GUSMAN CORPA JANCO	2	PRIMA ELIZABETH BALDIVIEZO ERAZO	1
JAINE CHARLES MARTINEZ ROCHA	1	RENE QUIMAYA QUIñONES	1
JOAQUIN RODRIGUEZ ROJAS	1	ROLANDO ZURITA AMURRIO	1
JUAN CARLOS LOPEZ PEREZ	1	ROSARIO HERRERA MONTERO	1
JUAN PEDRO ROJAS MEYUY	1	SELMA CHOQUE SOSA	1
JUAN SEBASTIAN SUAREZ PEREYRA	1	TITO JHONNY CRUZ VARGAS	2
LEYDI MARIA ENRIQUEZ PINTO	1	VICTORIA ABUDINEN VELARDE	1
LIMBER CHAIRA AUCACHI	1	YOLANDA TOLABA MAMANI	1
LUIS GUSTAVO SALVATIERRA VARGAS	1		
SAN JORGE			
MODESTO CUESTAS CRUZ	2		

OP-19306-14,18,23Jul

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE Santa Cruz de la Sierra

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO

EDICTO DE PRENSA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO

PARA LOS SEÑORES: **JIMÉNEZ VÍCTOR H. Y/O HEREDEROS; PANTOJA LUCY Y/O HEREDEROS, PANTOJA DE FRANCO LUCY Y/O HEREDEROS, SOO JUNG DEUK Y/O HEREDEROS, VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ Y DIEGO SANABRIA Y/O HEREDEROS**.LA SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO DEPENDIENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 12 Y 33 IN C. VI DE LA LEY N° 2341 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, LE HACE CONOCER QUE SE ENCUENTRA EN CURSO UN PROCESO DE APROBACIÓN POR REESTRUCTURACIÓN COLECTIVA SOBRE TERRENO QUE CUENTA CON REGISTRO TOPOGRÁFICO A NOMBRE DE **AGUSTÍN ROJAS MORALES** EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL/ APODERADO B/ PAQUIO, UBICADO EN LA ZONA ESTE, DISTRITO MUNICIPAL N°7, U.V.-100-A, M-1, CON EL N.° DE TRÁMITE **REE-01/2021**, PARA QUE EN EL PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS SE APERSONEN ANTE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO, UBICADA EN LA QUINTA MUNICIPAL, 4TO ANILLO ENTRE AV. CENTENARIO Y AV. ROCA Y CORONADO, A EFECTOS DE REGULARIZAR EL TRÁMITE MENCIONADO, DEBIENDO ACOMPAÑAR DE MANERA IMPRESCINDIBLE SU TÍTULO DE PROPIEDAD AUTENTICADO U ORIGINAL Y REGISTRO TOPOGRÁFICO.
ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA LOS FINES DE LEY.- EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

OP-19334-18-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA LA EMPRESA PETROREDES S.R.L. CONSULTING TECHNOLOGY & OUTSORCING, Representada Legamente por FIEL ANGEL ALIAGA COCA

EL DR. JULIAN RICHARD VARGAS VACA JUEZ QUINTO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO COACTIVO SOCIAL seguido por la CAJA PETROLERA BE SALUD contra LA EMPRESA PETROREDES S.R.L. CONSULTING TECHNOLOGY & OUTSORCING. Representada Legalmente por FIDEL ANGEL ALIAGA COCA; SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES JUDICIALES QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE.---
MEMORIAL DE FS, 135.- SEÑOR JUEZ 5To DE PARTIDO DEL TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL, - PRESENTA EDICTO DE PRENSA.- OTROSÍ.- IANUS: 201537993.- EXP: 547/15.--- MAURICIO FERRUFINO SOSA con Cédula de identidad N° 3844248 SC., médico de Profesión, vecino de esta Ciudad, en mi condición de Administrador Departamental de la Caja Petrolera de Salud, Dentro la tramitación del proceso Coactivo Social en contra de la Empresa PETROREDES S.R.L. CONSULTING, TECHNOLOGY & OUTSORCING representada Legalmente por el Sr. Fidel Ángel Aliaga Coca,, Y bajo formalidades legales con todo respeto, expongo, digo y pido:---Señor Juez, Se ha procedido a Citar a la empresa coactivada con la demanda y el auto de solvendo y todas las actuaciones pendientes, mediante Edicto de Prensa ordenado por su autoridad y en virtud a las previsiones del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo, por lo que ADJUNTO en originales la publicación del EDICTO DE PRENSA realizada en el matutino La Estrella del Oriente en fecha 12 de Mayo del 2022, por lo que pido que su autoridad tenga presente la diligencia realizada a efectos de proseguir con la tramitación del Proceso. Pedir lo que se pide en Derecho es un acto de estricta Justicia... SERA JUSTICIA...
OTROSI I.- La Caja Petrolera de Salud, como ente gestor de seguridad social esta liberada del uso de papel sellado, de timbres y valores judiciales, conforme dispone el Art, 304 del Decreto reglamentario del Código de Seguridad Social.---
OTROSÍ II.- domicilio procesal, la calle España N° 690 lado Caja Bancaria. Entre Andrés Ibáñez Casi Esquina Rafael Peña, Edificio de la Administración Departamental C.P.S.---Santa Cruz de la Sierra, 25 de Mayo del 2.022. Fdo. MAURICIO FSRRUFINO SOSA ADMINISTRADOR DEPARTAMENTAL C.P.S.- Fdo. EDUARDO CHUQUIMIA GARCÍA- Abogado.- RECIBIDO.- a hrs. 15:30 del día 26 de Mayo del 2022.- J. Limbert Pedraza Paredes- Auxiliar del Juzgado 5° de
Partido del Trabajo S.S.---
DECRETO QUE LE SIGUE A FS, 136.- a, 27 de Mayo del 2022. En atención a memorial que antecede, se tiene por presentado y adjunta la publicación de Edicto de Prensa acumúlese a los antecedentes del proceso. Al Otrosí I.- le tiene Presente - Al Otrosí 11.- Por Ratificado Domicilio Procesal. Fdo. Richard Vargas Vaca - Juez - Juzgado 5° del Trabajo y Seguridad Social de la Capital Ante mi.- Sandra Argote Céspedes.- Secretaria del Juzgado 5° del Trabajo y Seguridad Social de la Capital.---
MEMORIAL DE FS. 137.- SEÑOR JUEZ 5To DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL. SOLICITA EJECUTORIA.- OTROSÍ.-
IANUS: 201537993.- EXP: 547/15.---
MAURICIO FERRUFINO SOSA con Cédula de identidad N° 3844248 SC.,
médico de Profesión, vecino de esta Ciudad, en condición de Administrador Departamental de la Caja Petrolera de Salud, Dentro la tramitación del proceso Coactivo Social en contra de la Empresa PETROREDES S.R.L. CONSULTING, TECHNOLOGY & OUTSORCING representada Legalmente por el Sr. Fidel Angel Aliaga Coca., Y bajo formalidades legales con todo respeto, expongo, digo y pido:---
Señor juez, revisada las actuaciones en el expediente se tiene que la empresa hoy coactivada PETROREDES S.R.L. CONSULTING, TECHNOLOGY & OUTSORCING., Fue citada mediante Publicación de edicto de prensa realizadas en fecha 12/05/2022, y que a la fecha no se tiene ninguna objeción alguna presentada por la empresa coactiva, por lo que al estar superabundante el tiempo vencido y al no existir oposición alguna de excepciones y/o reclamaciones corresponde declare la ejecutoria del Auto de solvendo de fecha 17 de Diciembre del 2015 de Es, 16 y Vta. De conformidad a lo señalado en el art. 614 del Reglamento al Código de Seguridad Social, art. 32 del Decreto Ley 10173 y 24 de la Constitución Política del Estado. Pedir lo que se pide en Derecho es un acto de estricta Justicia SERA JUSTICIA... Santa Cruz de la Sierra, 25 de Mayo del 2.022. Dr. MAURICIO FERRUFINO SOSA ADMINISTRADOR DEPARTAMENTAL - C.P.S.- Fdo. EDUARDO CHUQUIMIA GARCIA - Abogado.- RECIBIDO.- a hrs. 15:30 del día 26 de Mayo del 2022.- J. Limbert Pedraza Paredes- Auxiliar del Juzgado 5o de Partido del Trabajo S.S.---
DECRETO QUE LE SIGUE A FS. 138.- a, 27 de Mayo del 2.022.- Se tiene presente lo solicitado per el Coactivante, previo a considerar lo que por derecho corresponde por secretaria realice informe. Fdo. Richard Vargas Vaca- Juez - Juzgado 5° del Trabajo y Seguridad Social de la Capital. Ante mi.- Sandra Argote Céspedes.- Secretaria del Juzgado 5o del Trabajo y Seguridad Social de la Capital.---
INFORME DE FS. 139.- LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL, DANDO CUMPLIMIENTO AL DECRETO QUE ANTECEDE.---
INFORMA.---
Que, las partes en el presente proceso han sido legalmente notificadas con el Auto de Solvendo N° 1937 de fecha 17 de Diciembre del 2.015 cursante a Fs. 16 y Vuelta, tal y como consta por las diligencias presentadas mediante memorial de fecha 26 de Mayo del 2022 adjuntando edicto de prensa en originales evidenciado en el expediente. Así mismo la parte demandada No ha presentado contestación, reclamación o memorial alguno presentando excepciones según consta en actuados del expediente.--- Es cuanto certifico en honor a la verdad y para los fines Consiguientes de ley.- Santa Cruz de la Sierra, 30 de Mayo del 2:022. Fdo. Sandra Argote Céspedes.- Secretaria del Juagado 5° del Trabajo y Seguridad Social de la Capital.---
AUTO DE EJECUTORIA DE FS. 140.- a, 31 de Mayo del 2.022.---
Vistos: Los Antecedentes del Proceso, el Informe de secretaria de fecha 30 de Mayo del 2022, en el Cual Corista que las partes se encuentran legalmente notificadas con el Auto de Solvendo N° 1937 de fecha 17 de Diciembre del 2.015 cursante a Fs. 16 y vuelta de obrados, dictado dentro del proceso COACTIVO SOCIAL que Sigue la CAJA PETROLERA DE SALUD contra la empresa PETROREDES S.R.L., CONSULTING TECHNOLOGY & OUTSORCING. Representada Legalmente por FIDEL ANGEL ALIAGA COCA., Así mismo se citó legalmente a la parte demandada Mediante publicación de edicto de prensa adjunta al expediente en originales, por lo que el coactivado No ha presentado Contestación, reclamación o memorial alguno de excepciones según se tiene en actuados en el expediente.--- POR TANTO: Sin ser necesarias otras consideraciones de orden legal, se declara EJECUTORIADO El Auto de Solvendo N° 1937 de fecha 17 de Diciembre del 2.015 cursante a Fs, 16 y Vuelta de obrados.---
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE. Fdo. Richard Vargas Vaca-Juez - Juzgado 5° del Trabajo y Seguridad Social de la Capital Ante mi-Sandra Argote Céspedes.- Secretaria del Juzgado 5° del Trabajo y Seguridad Social de la Capital.---MEMORIAL DE FS. 146.- SEÑOR JUEZ 5to QUINTO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- I.- SE APERSONA.- II.- PIDE CONMINATORIA.- OTROSÍ.- IANUS: 201537993.- Exp. 547/2015.---
LUIS ALBERTO FLORES MURILLO, con Cédula de identidad N° 3684423PT., médico de profesión, vecino de esta Ciudad, en mi condición de Administrador Departamental de la Caja Petrolera de Salud, me apersono para estar a derecho y proseguir la tramitación del proceso Coactivo Social en contra de la Empresa PETROREDES S.R.L CONSULTING, TECHNOLOGY & OUTSORCING., y bajo formalidades legales con todo respeto, expongo, digo y pido:---
I.- SE APERSONA.---
Por el Poder Notarial No. 311/9099, de fecha 07 de Julio del 2022, otorgado por el director General Ejecutivo de la C.P.S. Dr. David Silvestre Martínez Flores, ante Notaría de Fe Publica de primera Clase N° 055 de la ciudad de La Paz, a cargo del Dr. Samuel Poromier Rocha, que me permito adjuntar, por lo que demuestro y acredito mi condición de Representante Legal de la Caja Petrolera de Salud, Departamental Santa Cruz, Solicitando estar a derecho y tenerme por apersonado para conocer futuras diligencias y realizar el seguimiento del presente Proceso Coactivo Social.---
II.- PIDE CONMINATORIA.---
Señor juez, estando ejecutoriado el presente proceso y agotadas todas las instancias judiciales según se tiene en actuados arrimados al expediente, tal y como se tiene mediante Auto de Ejecutoria 49/22 de fecha 31 de Mayo del 2022 cursante a fs. 140 del expediente, Sin embargo a la fecha no se ha hecho, efectivo el pago de la nota de cargo Demandada, Razón por la cual solicito a su Autoridad CONMINE A LA EMPRESA PETROREDES S.R.L CONSULTING, TECHNOLOGY & OUTSORCING., PARA QUE A TERCERO DIA PAGUE EL MONTO ADEUDADO DEMANDADO MEDIANTE LA NOTA DE CARGO ADJUNTA AL PROCESO COT-073/15 POR EL MONTO DE Bs. 30,246,11 EN EL PRESENTE PROCESO. BAJO APERCIBIMIENTO DE LIBRAR EL CORRESPONDIENTE MANDAMIENTO DE APREMIO COMO CORRESPONDE.- PEDIR LO QUE SE PIDE EN DERECHO ES UN ACTO DE ESTRICTA JUSTICIA.... SERA JUSTICIA....
Otrosí 1.. para fines que en derecho se requieren y con el fin de dar el impulso procesal al presente caso, solícito a su autoridad se sirva ordenar la emisión del edicto de prensa de acuerdo a lo establecido por el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo, con todas las actuaciones faltantes, con el fin de cumplir con el procedimiento ya que las notificaciones fueron realizadas mediante edicto en virtud al desconocimiento del domicilio de la empresa coactivada y su representante legal tal y como consta en actuados.---Otrosí 2.- Solicito se oficie al Servicio Plurinacional de Registro de Comercio SEPREC, para que se nos extienda una tradición de la empresa donde conste los socios capitalista sus cuotas de capital, estado de la misma y representante legal y domicilios.---
Santa Cruz de la Sierra, 28 de Septiembre del 2.022. Fdo. Dr. LUIS ALBERTO PLORES MURILLO ADMINISTRADOR DEPARTAMENTAL - C.P.S. Fdo. EDUARDO CHUQUIMIA GARCIA- Abogado.- RECIBIDO.- a hrs. 13:30 del día 28 de Septiembre del 2022.- Limbert Pedraza Paredes Auxiliar del Juzgado 5o de Partido del Trabajo S.S.-
AUTO DE CONMINATORIA QUE LE SIGUE A FS. 147- a, 29 de Septiembre del 2022. En atención a memorial que antecede, I.- Se tiene por Apersonado a LUIS ALBERTO FLORES MURILLO como Administrador de la Caja Petrolera de Salud Santa Cruz, según se tiene presente mediante poder de Representación N° 251/2022 a quien se le hará conocer futuras diligencias, 11.- Se tiene presente lo solicitado, por lo que se CONMINA al coactivado empresa PETROREDES S.R.L CONSULTING, TECHNOLOGY & OUTSORCING. Para que a tercer día de su notificación, cancele lo ordenado mediante Auto 1937 de fecha 17/12/2015, en favor de la Caja Petrolera de Salud, bajo apercibimiento de Ley. AL OTROSÍ 1.- Se tiene presente lo solicitado, por secretaria extiéndase Edicto de Prensa como se solicita. AL OTROSÍ 2.- oficiese como se solicita. Fdo. Richard Vargas Vaca - Juez -Juzgado 5° del Trabajo y Seguridad Social de la Capital. Ante mí.- Sandra Argote Céspedes.- Secretaria del Juzgado 5° del Trabajo y Seguridad Social de la Capital.---
ES CUANTO SE HACE SABER A LA EMPRESA EJECUTADA POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY.---
Santa Cruz de la Sierra, 29 de Mayo 2023.-

OP-19336-18-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA LA IMPRESA HELISUR LDTA., Representada Legalmente por JHONNY VILLARROEL SOLIZ

EL DR. JULIÁN RICHARD VARGAS VACA, JUEZ QUINTO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO COACTIVO SOCIAL seguido por la CAJA PETROLERA DE SALUD contra LA EMPRESA HELISUR LTDA. Representada Legalmente por JHONNY VILLARROEL SOLIZ; SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES JUDICIALES QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE.--- MEMORIAL DE FS. 73- SEÑOR JUEZ 5to QUINTO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- PRESENTA EDICTO DE PRENSA.-
OTROSÍ.- IANUS: 201346356.- Exp. 1052/13.---
MAURICIO FERRUFINO SOSA con Cédula de identidad N° 3844248 SC., médico de profesión, vecino de esta Ciudad, en mi condición de Administrador Departamental de la Caja Petrolera de Salud, Dentro la tramitación del proceso Coactivo Social en contra de la Empresa HELISUR LTDA., y bajo formalidades legales con todo respeto, expongo, digo y pido: Señor Juez, Se ha procedido a Citar a la empresa coactivada con la demanda y el auto de solvendo y todas las actuaciones pendientes, mediante Edicto de Prensa ordenado por su autoridad y en virtud a las previsiones del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo, por lo que ADJUNTO en originales la publicación del EDICTO DE PRENSA realizada en el matutino La Estrella del Oriente en fecha 11 de Abril del 2022, por lo que pido que su autoridad tenga presente la diligencia realizada a efectos de proseguir con la tramitación del Proceso. Pedir lo que se pide en Derecho es un acto de estricta Justicia... SERA JUSTICIA...
OTROSI I.- La Caja Petrolera de Salud, como ente gestor de seguridad social esta liberada del uso de papel sellado, de timbres y valores judiciales, conforme dispone el Art. 304 del Decreto reglamentario del Código de Seguridad Social.- OTROSI II.- domicilio procesal, la calle España N° 690 lado Caja Bancaria, Entre Andrés Ibáñez Casi Esquina Rafael Peña. Edificio de la Administración Departamental C.P.S, Santa Cruz de la Sierra, 20 de Abril del 2.022, Pdo. MAURICIO FERRUFINO SOSA ADMINISTRADOR DEPARTAMENTAL C.P.S.- Fdo. EDUARDO CHUQUIMIA GARCIA- Abogado.- RECIBIDO.- a hrs. 15:30 del día 27 de Abril del 2022.- J. Limbert Pedraza Paredes- Auxiliar del Juzgado 5° de Partido del Trabajo S.S.---
DECRETO QUE LE SIGUE A FS. 74.- a, 28 de Marzo del 2022. En atención a memorial que antecede, se tiene presente la publicación de Edicto de Prensa adjunta al memorial, Acumúlese a los antecedentes del proceso, Al Otrosí 1°.- Se tiene Presente - Al Otrosí II.- Por Ratificado Domicilio Procesal, Fdo. Richard Vargas Vaca- Juez - Juzgado 5° del Trabajo y Seguridad Social de la Capital, Ante mí,- Sandra Argote Céspedes.- Secretaria del Juzgado 5° del Trabajo y Seguridad Social de la Capital.---
MEMORIAL DE FS. 75.- SEÑOR JUEZ 5to QUINTO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- SOLICITA EJECUTORIA.- OTROSI.- IANUS: 201346356.- Exp. 1052/13.---
MAURICIO FERRUFINO SOSA con Cédula de identidad N° 3844248 SC., médico de profesión, vecino de esta Ciudad, en mi condición de Administrador Departamental de la Caja Petrolera de Salud, Dentro la tramitación del proceso Coactivo Social en contra de la Empresa HELISUR LTDA., y bajo formalidades legales con todo respeto, expongo, digo y pido: Señor juez, revisada las actuaciones en el expediente se tiene que la empresa hoy coactivada HELISUR LTDA., Fue citada mediante Publicación de edicto de prensa realizadas en fecha 11/04/2022, y que a la fecha no se tiene ninguna objeción alguna presentada por la empresa coactiva, por lo que al estar superabundante el tiempo vencido y al no existir oposición alguna de excepciones y/o reclamaciones corresponde declare la ejecutoria del Auto de solvendo de fecha 24 de Octubre del 2013 de Fs. 12 y Vta. De conformidad a lo señalado en el art. 614 del Reglamento al Código de Seguridad Social, art. 32 del Decreto Ley 10173 y 24 de la Constitución Política del Estado.
Pedir lo que se pide en Derecho es un acto de estricta Justicia SERA JUSTICIA...
Santa Cruz de la Sierra, 26 de Abril del 2.022. Fdo. Dr. MAURICIO FERRUFINO SOSA ADMINISTRADOR DEPARTAMENTAL.- C.P.S.- Fdo. EDUARDO CHUQUIMIA GARCÍA- Abogado.- RECIBIDO.- a hrs. 15:30 del día 27 de Abril del 2022.- J. Limbert Pedraza Paredes- Auxiliar del Juzgado 5° de Partido del Trabajo S.S.---
DECRETO QUE LE SIGUE A FS. 76.- a, 29 de Abril del 2.022.- Se tiene presente lo solicitado por el Coactivante, previo a considerar lo que por derecho corresponde por secretaria realice informe, Fdo. Richard Vargas Vaca- Juez - Juzgado 5° del Trabajo y Seguridad Social de la Capital. Ante mi.- Sandra Argote Céspedes.- Secretaria del Juzgado 5° del Trabajo y Seguridad Social de la Capital.---
INFORME DE FS. 77.- LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL, DANDO CUMPLIMIENTO AL DECRETO QUE ANTECEDE.---
INFORMA.---
Que, las partes en el presente proceso han sido legalmente notificadas con el Auto de Solvendo N° 2456 de fecha 24 de Octubre del 2.013 cursante a Fs. 12 y Vuelta, tal y como consta por las diligencias presentadas mediante memorial de fecha 27 de abril del 2022 adjuntando edicto de prensa en originales evidenciado en el expediente. Así mismo la parte demandada No ha presentado contestación, reclamación o memorial alguno presentando excepciones según consta en actuados del expediente.--- Es cuanto certifico en honor a la verdad y para los fines Consiguientes de ley.- Santa Cruz de la Sierra, 3 de Mayo del 2.022. Fdo. Sandra Argote Céspedes.- Secretaria del Juzgado 5° del Trabajo y Seguridad Social de la Capital.---
AUTO DE EJECUTORIA DE FS. 78.- a, 4 de Mayo del 2.022.---
Vistos; Los Antecedentes del Proceso, el Informe de secretaria de fecha 3 de Mayo del 2022, en el cual Consta que las partes se encuentran legalmente notificadas con el Auto de Solvendo N° 2456 de fecha 24 de Octubre del 2.013 cursante a Fs. 12 y vuelta de obrados, dictado dentro del proceso COACTIVO SOCIAL que Sigue la CAJA PETROLERA DE SALUD contra la empresa HELISUR LTDA., Así mismo se citó legalmente a la parte demandada Mediante publicación de edicto de prensa adjunta al expediente en originales, por lo que el coactivado No ha presentado Contestación, reclamación o memorial alguno de excepciones según se tiene en actuados en el expediente.---
POR TANTO; Sin ser necesarias otras consideraciones de orden legal, se declara EJECUTORIADO El Auto de Solvendo N° 2456 de fecha 24 de Octubre del 2.013 cursante a Fs. 12 y Vuelta de obrados.---REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE. Fdo. Richard Vargas Vaca-Juez - Juzgado 5° del Trabajo y Seguridad Social de la Capital Ante mi.- Sandra Argote Céspedes.- Secretaria del Juzgado 5° del Trabajo y Seguridad Social de la Capital.---
MEMORIAL DE FS. 86.- SEÑOR JUEZ 5to QUINTO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- I.- SE APERSONA. II.- PIDE CONMINATORIA.- OTROSI.- IANUS: 201346356.- Exp. 1052/2013.--- LUIS ALBERTO FLORES MURILLO, con Cédula de identidad N° 3684423PT., médico de profesión, vecino de esta Ciudad, en mi condición de Administrador Departamental de la Caja Petrolera de Salud, me apersono para estar a derecho y proseguir la tramitación del proceso Coactivo Social en contra de la Empresa HELISUR LTDA., y bajo formalidades legales con todo respeto, expongo, digo y pido:
Por el Poder Notarial No. 251/2022, de fecha 07 de Julio del 2022, otorgado por el director General Ejecutivo de la C.P.S, Dr. David Silvestre Martínez Flores, ante Notaría de Fe Publica de primera Clase N° 055 de la ciudad de La Pag, a cargo del Dr. Samuel Pommier Rocha, que me permito adjuntar, por lo que demuestro y acredito mi condición de Representante Legal de la Caja Petrolera de Salud, Departamental Santa Cruz. Solicitando estar a derecho y tenerme por apersonado para conocer futuras diligencias y realizar el seguimiento del presente Proceso Coactivo Social.---
II.- PIDE CONMINATORIA.---
Señor juez, estando ejecutoriado el presente proceso y agotadas todas las instancias judiciales según se tiene en actuados arrimados al expediente, tal y como se tiene mediante Auto de Ejecutoria N° 39/22 de fecha 4 de Mayo del 2022 cursante a fs. 78, Sin embargo a la fecha no se ha hecho efectivo el pago de la nota de cargo Demandada, Razón por la cual solicito a su Autoridad CONMINE A LA EMPRESA HELISUR LTDA, PARA QUE A TERCERO DÍA PAGUE EL MONTO ADEUDADO DEMANDADO MEDIANTE LA NOTA DE CARGO ADJUNTA AL PROCESO COT-176/2011 POR EL MONTO DE Bs. 317.781,53 EN EL PRESENTE PROCESO. BAJO APERCIBIMIENTO DE LIBRAR EL CORRESPONDIENTE MANDAMIENTO DE APREMIO COMO CORRESPONDE. - PEDIR LO QUE SE PIDE EN DERECHO ES UN ACTO DE ESTRICTA JUSTICIA...SERA JUSTICIA---
Otrosí 1.- para fines que en derecho se requieren y con el fin de dar el impulso procesal al presente caso, solicito a su autoridad se sirva ordenar la emisión del edicto de prensa de acuerdo a lo establecido por el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo, con todas las actuaciones faltantes, con el fin de cumplir con el procedimiento ya que las notificaciones fueron realizadas mediante edicto en virtud al desconocimiento del domicilio de la empresa coactivada y su representante legal.---
Otrosí 2.- en Virtud a actualizar información y poder Verificar la existencias de bienes por parte de la Empresa Coactivada y su representante Legal, con el Fin de actualizar y garantizar la recuperación de fondos Adeudados Según Nota de CARGO Demandada, me permito solicitar actualice oficios con el fin de aplicar las Medidas estipuladas en al art. 100 del C.P.T. Por lo que solicito:---
a) Oficie a la ASFI como Autoridad de Entidades Financieras a efectos de retención de fondos que pudieran tener el Coactivado, Así mismo se nos informe si cursa retención alguna dentro del presente proceso.
b) A las oficinas de Derechos Reales Para Que Certifique Sobre la Existencia de algún Bien Inmueble a nombre del Coactivado,
c) Al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra para que Certifique la existencia de alguna Actividad Económica, como también los Vehículos a nombre del Coactivado.
d) A la Unidad Operativa de Tránsito para que certifique acerca de algún Vehículo Motorizado que estén a nombre del Coactivado, Santa Cruz de la Sierra, 20 de Juño del 2.022, Fdo. Dr. LUIS ALBERTO FLORES MURILLO ADMINISTRADOR DEPARTAMENTAL - C.P.S. Fdo. EDUARDO CHUQUIMIA GARCIA- Abogado.- RECIBIDO.- a hrs. 13:20 del día 22 de Julio del 2022.- Limbert Pedraza Paredes Auxiliar del Juzgado 5° de Partido del Trabajo S.S.--- AUTO DE CONMINATORIA QUE LE SIGUE A FS. 87.- a, 25 de Julio del 2022. En atención a memorial que antecede, I.- Se tiene por Apersonado a LUIS ALBERTO FLORES MURILLO como Administrador de la Caja Petrolera de Salud Santa Cruz, según se tiene presente mediante poder de Representación N° 251/2022 a quien se le hará conocer futuras diligencias, 11.- Se tiene presente lo solicitado, por lo que se CONMINA al coactivado empresa HELISUR LTDA. Para que a tercer día de su notificación, cancele la Nota de Cargo COT-176/2011 en la suma de Bs. 317.781,53 (TRSCIENTOS DIESICITE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO con 53/100 BOLIVIANOS) en favor de la Caja Petrolera de Salud, bajo apercibimiento de Ley. AL OTROSI 1.- Se tiene presente lo solicitado, por secretaria extiéndase Edicto de Prensa conforme lo establece el art. 77 del C.P.T. AL OTROSÍ 2.- Por secretaria oficiese como se solicita. Fdo. Richard Vargas Vaca - Juez - Juzgado 5° del Trabajo y Seguridad Social de la Capital. Ante mi.- Sandra Argote Céspedes.- Secretaria del Juzgado 5o del Trabajo y Seguridad Social de la Capital.---
ES CUANTO SE HACE SABER A LA EMPRESA EJECUTADA POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY.---
Santa Cruz de la Sierra, 29 de Mayo 2023.-

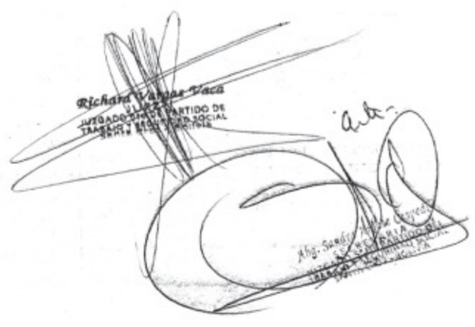

OP-19337-18-Jul.

edictos.bo

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS DEMANDANDOS PRESUNTOS INTERESADA

EL DR. GONZALO GONZALES GARCÍA.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE CAMIRI PROVINCIA CORDILLERA SANTA CRUZ BOLIVIA.-HACE SABER: A los Demandados PRESUNTOS INTERESADOS dentro de la Demanda EXTRAORDINARIA DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE URBANO, LEY 247 seguido por RUFINA MINZA CHAMAYANDI contra PRESUNTOS INTERESADOS, EXP. 181/2022, NUREJ: 707601202201236. que a tenor es lo siguiente.-

MEMORIAL DE DEMANDA DE FOJAS DIECISIETE A DIECINUEVE VUELTA. -SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE LA CIUDAD DE CAMIRI-PROVINCIA CORDILLERA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ. - INTERPONE DEMANDA EN PROCESO EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA CONFORME A LA LEY 247 Y SUS MODIFICATORIAS -LEY 803 Y 1227.- OTROSÍES.- RUFINA MINZA CHAMAYANDI, con C.I. N° 9678126 Sc. mayor de edad, de ocupación, labores de casa, estado civil; soltera, hábil por Ley y vecina de la ciudad de Camiri, Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, ante usted con las debidas consideraciones de respeto me presento, expongo digo y pido: ANTECEDENTES.- Ocurre, señor Juez que en el año 2.000 un grupo de personas nos organizamos como barrio u OTB, al estar atravesando la necesidad de contar con una vivienda digna y cansados de vivir en alquiler, realizamos las averiguaciones y gestiones ante el Gobierno Autónomo Municipal de ese entonces para poder asentamos sin ninguna respuesta clara y favorable y por el estado de necesidad de contar con un techo para poder brindarle a nuestro hijos nos organizamos y procedimos a asentamos en las áreas las cuales ahora se las conoce como Barrio los Rosales, organización de junta vecinal legalmente establecida.- En el año, 2018 se homologa el área urbana en el municipio de Camiri y con el fin de regularizar mi derecho propietario, me constituí en oficinas de Catastro para recabar la información y los requisitos para proceder a la regularización de mi derecho propietario, en dicho momento se nos informó que dichos terrenos estarían fuera de las 300 has, no siendo de dominio municipal sin conocerse un dueño o poseedor especifico. Después de muchos intentos, de acuerdo a mi posibilidad a través del tiempo he podido contar con los servicios de agua y luz y de esta forma mejorar mi vivienda que con dificultades se logró levantar inicialmente. Por otra parte, pongo a conocimiento de su autoridad que desde el año 2.009 hasta la presente fecha son VEINTE AÑOS, los que habito en mi vivienda, mismas que consta de las siguientes características: (Un Cuarto de material, más un (1) Baño, con servicio de agua potable y energía eléctrica, así mismo me encuentro en posesión continua, pacifica permanente y de buena fe y que hasta la presente fecha, nadie ha reclamado tener mejor derecho.- Señor Juez, en consecuencia, de lo expuesto en antecedentes y considerando los requisitos fundamentales de la Ley 247 y sus modificatorias es: CONTAR CON CONSTRUCCIONES DESTINADAS A VIVIENDA. ESTAR DENTRO DEL ÁREA URBANA HOMOLOGADA. TENER ANTIGUEDADDE POSESIÓN NO MENOR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, NO TENER NINGÚN OTRO BIEN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. ES QUE COMPAREZCO A SU JUZGAGO. II. IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDADO. PRESUNTOS PROPIETARIOS en condición de tener igual o mejor derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, de quienes se desconocen sus domicilios y datos personales. III. OBJETO DE LA DEMANDA.- La presente acción extraordinaria tiene por objeto la regularización de derecho propietario conforme lo establece la Ley N°247 y sus modificatorias Ley 803 y la Ley 1227 del bien inmueble Ubicado en el Barrio "Villa las Rosas" calle sin nombre de la ciudad de Camiri conforme a los límites, colindancias, superficies y demás características que se indican en el plano catastral adjunto. IV. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS.- La acción de regularización de derecho propietario urbano destinado a vivienda tiene como fundamento los siguientes hechos: 1. En cumplimiento a disposiciones legales la DIRECCIÓN CATASTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE CAMIRI, ha realizado inspección y mensura asignando los siguientes datos técnicos: ZONA: 027, BARRIO: "Villa Las Rosas", calle sin nombre; Superficie total construida: 29.59 m2. Superficie total: 238,94 m2. perímetro del predio. 69,12 ml, y código catastral N°027-0035-003-000, con Certificación técnica para la vía judicial que acredita que el Barrio "Villa Las Rosas" se encuentra dentro del área urbana. delimitada mediante Ley municipal 133/018 y Homologada con resolución Ministerial 219/2018. 2. Tengo la posesión continuada, pacifica e ininterrumpida por más de 20 años y demuestro con los documentos adjuntos los actos de dominio realizados, así como las construcciones sobre el inmueble que se pretende regularización, derecho propietario sobre el bien inmueble urbano destinado a vivienda. 3. De acuerdo a lo que establece la Ley 247 y sus modificatorias con la Ley 803 y 1227 de Regularización de Derecho Propietario de bienes inmuebles destinado a vivienda y la Ley Municipal 280/2022, he cumplido con todos los requisitos establecidos para la emisión de la CERTIFICACIÓN TÉCNICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CAMIRI. 4. La Dirección de Catastro Urbano ha emitido la CERTIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA VIA JUDICIAL N° 103/2022, para realizar mi regularización de derecho Propietario en la Vía Judicial. V. EXPOSICIÓN DE DERECHO.- En mérito, a la exposición de los hechos y al ser legítimo propietario y poseedor del inmueble demuestro tener DERECHO, a la regularización de derecho propietario sobre el bien inmueble, destinado a vivienda objeto del presente proceso extraordinario. Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 19 Parágrafo 1. nos dice que toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada que dignifique la vida familiar y comunitaria a. LEY 274 Y SUS MODIFICATORIAS CON LA LEY 803 Y 1227 El derecho que lo tengo invocado se encuentra protegido por el articulo 2 inc.2.) y párrafo II) de la ley N ° 803, Ley de modificación a la Ley N° 247 de Regularización de Derecho Propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda. Así mismo el articulo 10 (BIEN INMUEBLE URBANO SUJETO A REGULARIZACIÓN). I. Procede a la Regularización del bien inmueble urbano, destinadas a vivienda que como resultado de proceso de regularización demuestren el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Contar con construcciones habitadas de carácter permanentes anteriores al 31 de diciembre de 2011. 2. Posesión publica pacifica continua y de buena fe. 3. Que se encuentre dentro del área urbana, homologada por Resolución Suprema o Resolución Ministerial. Radio o área urbana aprobada por Ley Nacional, b. LEY MUNICIPAL 282/2022 APLICACIÓN DE LA LEY 247 Y SUS MODIFICATORIAS A LA LEY 803 Y 1227 DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO. En el marco de las atribuciones y competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Camiri, establecidas en el art. 8 Inc. b). ha emitido la respectiva CERTIFICACIÓN TÉCNICA para la vía Judicial. Así mismo certifico la Posesión de manera permanente, continua y de buena fé, antes del 31 de diciembre de 2011 para la vía judicial. VI. REQUISITOS DE ADMISIÓN Y PRUEBA NECESARIA PARA LA REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DESTINADO A VIVIENDA. Plasmado con los requisitos de admisión de la demanda, conforme el artículo 11 de la ley 247, en lo que se encuentra los requisitos considerados necesarios y pertinentes al objeto del proceso de regularización de derecho propietario y los que deben ser presentados obligatoriamente; por lo que dando cumplimiento al inicio de mi demanda con los medios de pruebas que son los siguientes: • Declaración voluntaria Notarial: Formulario N° 0437823 Declarante: RUFINA MINZA CHAMAYANDI. posesión (20 años) de manera permanente, continua, pacifica y de buena fé. • Certificación técnica individual emitida por el Gobierno Autónomo Municipal-Certificación Técnica para la vía judicial N°071/2022 con código catastral N° 027- 0035-003-000. se encuentra dentro del área urbana de la ciudad de Camiri, homologado mediante Resolución Ministerial 219/2018 Ubicación: "Barrio Villa Las Rosas calle sin nombre, Superficie total: .208.00 M2 (Doscientos Ocho metros cuadrados) Colindante al Norte: 21.00+4.00 Mts. (DIEGO ANTONIO MINZA) al Sur: 21,00+4.00 Mts (LIDIA GONZALES ARAMAYO) al Este: 9.39 Mts. (SERRANÍA) y al Oeste; 9,73.00 Mts (CALLE SIN NOMBRE). • Certificado de NO PROPIEDAD (negativo) urbano a nivel nacional, emitido por las oficinas de DDRR.: Formulario N° 0610081368302 NO TIENE REGISTRADO O INSCRITO NINGÚN DERECHO PROPIETARIO, sobre un bien inmueble en todo el territorio nacional a nombre de: RUFINA MINZA CHAMAYANDI. • Declaración testifical de 2 colindantes y/o vecinas o vecinos del Inmueble en un radio urbano no mayor a cien (100) metros: Ofrezco la declaración testifical de los siguientes ciudadanos: BERNALDINA GARCÍA PÉREZ con C.I. 7741702.- MARIO NELSON CARDOZO RODRÍGUEZ, con CI. 8108521. • Fotocopia de Cédula de Identidad del Poseedor y Croquis de Ubicación exacta de la vivienda: C.I. N° 9678126 Sc., RUFINA MINZA CHAMAYANDI-CROQUIS DE UBICACIÓN (Barrio Villa las Rosas). • Posesión anterior al 31 de diciembre de 2011.- Certificado emitido por la autoridad competente de salud, donde certifica que mi persona ha recibido atención medica durante vanos años atrás en el barrio "Villa las Rosas. Aviso de Cobranza por consumo de agua y energía eléctrica de la gestión 2022 de RUFINA MINZA CHAMAYANDI.- VII. OFRECIMIENTO DE OTROS MEDIOS DE PRUEBA.- Registro de Prorevi N° 689372 a nombre de: RUFINA MINZA CHAMAYANDI. Fotografía de mi bien inmueble. 0 Plano, de Ubicación (levantamiento Topográfico-georreferenciado)-Exclusivo para la aplicación de la Ley Municipal 282/2022. aprobado por la Dirección de Catastro del Municipio de Camiri. Inspección Judicial del bien inmueble objeto del proceso extraordinario. VIII. PETITORIO.- Por los antecedentes expuestos de hecho y de derecho y con el fin de perfeccionar mi derecho propietario, señor Juez, expresamente solicito y pido que: De conformidad con los artículos 87, 88, 110 del Código Civil Boliviano, Art 369, 370 y siguientes del Procedimiento Civil y el articulo 10 párrafo I y II Art. 11 y 3 de la Ley 247, modificada mediante la Ley 803 y sus modificaciones en la Ley 1227; En Proceso extraordinario SOBRE BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, INSTAURO MI DEMANDA EN CONTRA PRESUNTOS PROPIETARIOS CON DOMICILIO DESCONOCIDOS QUE CREAN TENER IGUAL O MEJOR DERECHO y que: 1. Oportunamente en la audiencia central se dicte SENTENCIA DECLARANDO, PROBADA LA DEMANDA EN TODAS SUS PARTES, por consiguiente, se tenga por regularizado mi derecho propietario del bien inmueble objeto del proceso ordenándose se extienda en mi favor testimonio de sentencia. 2. Se condene en costas y costos a la demanda. 3. Se ordene el registro de mi derecho propietario en las oficinas de Derechos Reales. JUSTICIA.- Otrosí 1°. Con el fin de acreditar la inexistencia de un proceso judicial pendiente sobre la posesión del bien inmueble a regularizar y cumplir con los requisitos establecidos con anterioridad a la publicación de la Ley 1227, pido a su autoridad DE MANERA PREVIA ALA ADMLNISION DE LA DEMANDA OFICIE A LOS JUZGADOS PÚBLICOS CIVILES. COMERCIAL 1. 2 y 3 DE CAMIRI, para que CERTIFIQUEN, Que mi persona NO TIENE INICIADO OTRO PROCESO con anterioridad en el marco de la Ley 247 o proceso de Usucapión sobre el mismo bien inmueble. Otrosí 2° Como medio Probatorio solicito inspección ocular en el mencionado inmueble motivo de a litis, para lo cual su AUTORIDAD SÍRVASE SEÑALAR DÍA Y HORA PARA EL EFECTO. Otrosí 3° Para fines de Notificación a los PRESUNTOS PROPIETARIOS DEMANDADOS pido a su autoridad ORDENE SE PUBLIQUE EDICTO y demás actos conforme a procedimiento. Otrosí 4° El abogado que suscribe se rige al arancel mínimo del colegio Departamental de abogados. Otrosí 5° Señalo Domicilio Procesal, En avenida Busch al lado de las oficinas de la Gestora Publica-Renta Dignidad, N°281 de la ciudad de Camiri. Otrosí 6° Conoceré justas determinaciones y providencias en secretaria de su digno despacho. Firma ilegible Rufina Minza Chamayandi, IMPETRANTE, Firmado ilegible.- Betazabeth Puma Zarate.- ABOGADO.- DECRETO DE FOJAS VEINTE OBRADO.- Camiri, 26 de Septiembre de 2022. En atención a la demanda extraordinaria regularización de derecho propietario interpuesto por RUFINA MINZA CHAMAYANDI contra PRESUNTOS PROPIETARIOS en virtud del art. 292 del NCPC, referente a la conciliación previa con carácter obligatorio en la sustanciación de los procesos de conocimiento, por Secretaría remítase la causa ante la Sra. Conciliadora MARISOL LAVAYEN BALDIVIEZO a efectos de instaurar y resolver la conciliación previa. En virtud del art. 83 de la ley 025, sobre las Servidoras o Servidores de apoyo judicial, la Sra. Oficial de Diligencias y la Sra. secretaria deben brindarle el apoyo necesario y pertinente, para el normal desarrollo de sus funciones y objetivos de solución de conflictos. REMÍTASE. Firmado ilegible. - bajo firma. Dr. Gonzalo Gonzales García.- Juez Publico Civil y Comercial Primero de Camiri.- Firmado ilegible.- bajo firma.- Abog. Noemí Quispe Montes.- Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial Primero De Camiri. - Santa Cruz.- MEMORIAL DE FOJAS CINCUENTA Y NUEVE Y VUELFA. -SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL PRIMERO DE LA CIUDAD DE CAMIRI- PROVINCIA CORDILERA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.- 1. CONTESTA DECRETO Y ACLARA PRUEBA OBSERVADA, OTROSÍES.- EXP. 181/2022. NUREJ: 707601202201236 PROCESO: EXTRAORDINADIO DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO 247. RUFINA MINZA CHAMAYANDI, de generales de Ley ya conocidas por su autoridad en el presente proceso extraordinario de regularización de derecho propietario regido por la ley 247 y sus modificatorias, que sigo contra PRESUNTOS PROPIETARIOS, ante su autoridad me presento digo y pido; I. CONTESTA DECRETO, Y ACLARA PRUEBA OBSERVADA. Señor juez, habiéndome notificado con su decreto de fecha 31 de mayo de 2023, el cual contiene observaciones de orden legal expresadas por su autoridad respecto a mis testigos de cargo los mismo que deben residir en el manzano del inmueble motivo de la litis, en cumplimiento al artículo 11 de la Ley N° 247, al respecto: tengo a bien contestar y complementar lo siguiente, a) Por el CERTIFICADO DE RESIDENCIA, que me permito adjuntar emitido por la DIRECFIVA DE LA JUNTA VECINAL "LOS ROSALES CON EL VISTO BUENO DEL CONTROL SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CAMIRI, de fecha 09 de junio de 2023, certifica que mis testigos de cargo; los señores; BERNALDINA GARCÍA PÉREZ Y MARIO NELSON CARDOZO RODRÍGUEZ, son vecinos del barrio los rosales y sus domicilios particulares colindan con mi domicilio particular, ASI MISMO SE ENCUENTRAN DENTRO DE MISMO MANZANO donde se encuentra mi domicilio, b) Por el Croquis de ubicación que adjunto. especifico la dirección exacta de los domicilios de mis testigos. Justicia. - OTROSÍ PRIMERO.- Adjunto al presente memorial los siguientes documentos en calidad de prueba documental complementaria y pido se adjunten a mi expediente: >• CERTIFICADO DE RESIDENCIA, emitido por la Junta Vecinal "Los Rosales" y visado por el Control Social de Camiri. >-Croquis de Ubicación de mis testigos de cargo. >-Copia simple de Cédula de Identidad de mis testigos. OTROSÍ SEGUNDO. - Amparada en el Art. 24 de la CPE, pido a su Autoridad que verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Art. 110 del Código Procesal Civil y el Art. 11 de la Ley 247 de Regularización de Derecho Propietario, ADMITA MI DEMANDA y prosiga la misma conforma Ley. OTROSÍ TERCERO. -Providencias, en secretaria de su digno despacho. Camiri, 12 de junio de 2023. Firma ilegible, Rufina Minza Chamayandi, IMPETRANTE, Firmado ilegible.- Betazabeth Puma Zarate.- ABOGADO.- AUTO DE ADMISIÓN A FOJAS SESENTA OBRADO.- Camiri, 14 de Junio de 2023. VISTOS: La demanda extraordinaria de regularización de derecho propietario interpuesta por RUFINA MINZA CHAMAYANDI habiendo cumplido con los requisitos previstos por el art. 110 del Código Procesal Civil y art. 11 de la Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles destinados a la Vivienda, se ADMITE LA DEMANDA EXTRAORDINARIA en todo lo que hubiere lugar en derecho y con su tenor córrase traslado a la parte demandada: PRESUNTOS PROPIETARIOS a quienes se les concede el plazo de treinta días perentorios para contestar la demanda a partir de su legal citación, conforme previene el art. 363.III del Código Adjetivo supra nombrado. Al otrosí 1°.- Por adjuntada y propuesta la prueba documental preconstituida y por ofrecida la prueba testimonial. Al otrosí 2°.- Por ofrecida la prueba de inspección ocular, la misma que se producirá en audiencia pública a señalarse. Al otrosí 3°.- Por Secretaría líbrese Edictos de prensa, previo cumplimiento de las formalidades exigidas por Ley. Al otrosí 4°.- Por señalado el arancel del Abogado. Al otrosí 5° y 6°.- Por señalado el domicilio procesal. Regístrese.- Firmado ilegible.- bajo firma.- Dr. Gonzalo Gonzales García.- Juez Publico Civil y Comercial Primero de Camiri.-Firmado ilegible.- bajo firma.- Abog. Jannet Pérez Loayza.- Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial Primero De Camiri.- Santa Cruz.- Auto N° 170.- Fojas 60 Obrado.- Registrado en el Libro Toma Razón N° 01/2023.- Abog. Jannet Pérez Loayza.- Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial Primero de Camiri.- Santa Cruz.-

EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE CAMIRI. A LOS DIECIENUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-

D.S.O.

OP-19269-11,18-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA CITAR A: JEANETTE LEIDY PIEROLA TORDOYA

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 12 DE LA CAPITAL
EXP. 152/23

LA DRA. FÁTIMA N. RIVERA FERNÁNDEZ. - JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 12° DE LA CAPITAL.- HACE SABER: QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL "SACI"., CONTRA JEANETTE LEIDY PIEROLA TORDOYA., A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES JUDICIALES.---

SEÑOR JUEZ TURNO PUBLICO EN MATERIA CIVIL

DEMANDA EJECUTIVA.- OTROSÍ. -

SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL "SACI", CON NIT N° 1029831027, representada por la Dra. REINA PEÑA CORONADO, con Cédula de Identidad Numero 5344177 exp. en Santa Cruz y por el Dr. EINAR GONZÀLEZ TERCEROS, con Cédula de Identidad Número 5850226, con domicilio en el Km. 2 1/2 de la Carretera al Norte de esta ciudad, ante Su Autoridad expongo y pido:

I.- PERSONERÍA

Conforme lo acredito con el Testimonio de Poder Notarial Nro. 280/ 2022, otorgado ante la Notaría de Fe Publica Nro. 74 a cargo de la Dra. Ivonne Satt Subirana, e inscrito legalmente en el SEPREC, por el cual hemos sido instituidos como Apoderados Legales de la SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL "SACI"; Empresa legalmente constituida Mediante el Instrumento Publico Nro. 213/44, suscrito ante la Notaría de Fe Publica Nro. 017° Cargo del Dr. Sabino Ríos Arteaga, por lo que acredito suficiente personalidad y personería jurídica para actual en el presente proceso, y por estas facultades solicito se nos tenga por apersonados.

II.- ANTECEDENTES

En fecha 29 de Septiembre de 2020, se suscribió una ESCRITURA PUBLICA SOBRE VENTA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA AL CRÉDITO Y A LA VEZ DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, Mediante Escritura Pública Nro. 1.130/2020, suscrito ante la Notaría de Fe publica Nro. 74 de Primera Clase, a cargo de la Dra. Ivonne Satt Subirana, contrato suscrito entre mi representada Sociedad Anónima Comercia) Industrial" SACI" en calidad de ACREEDORA, Y LA SRA. JEANETTE LEIDY PIEROLA TORDOYA con Cédula de Identidad Nro. 4296814 exp. en La Paz en calidad de DEUDORA. Por la suma de $US. 44.000,00 (CUARENTA Y CUATRO MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS).

III.- DEMANDA

En mérito a lo expuesto y presentado, y siendo que el DEUDOR, ha Incumplido con los pagos, establecido en la CLAUSULA CUARTA, de la Escritura Pública, ESCRITURA PUBLICA SOBRE VENTA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA AL CRÉDITO Y A LA VEZ DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS al amparo de las disposiciones legales, establecidas por el Arts. 379 inc. 1) del Nuevo Código e Procedimiento Civil, el Art. 1465 del Código Civil, instauro demanda de ACCIÓN EJECUTIVA (PROCESO DE ESTRUCTURA MONITORIA), en contra de JEANETTE LEIDY PIEROLA TORDOYA con Cédula de Identidad Nro.4296814 exp. en La Paz en calidad de DEUDOR; Por la suma adeudada a capital, conforme a liquidación adjunta de $us. 40,500.00 (CUARENTA MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS) más los intereses devengados y que se devengaren hasta el momento del pago, el documento indicado, tiene fuerza ejecutiva, suma liquida exigible, plazo vencido y de conformidad a lo preceptuado por el Art. 380 y ss. De Nuevo Código de Procedimiento Civil, Solicitamos a su autoridad se sirva Admitir la presente DEMANDA EJECUTIVA DE ESTRUCTURA MONITORIA, conforme a Derecho y dictar SENTENCIA Inicial, disponiendo a la vez la citación, medidas precautorias, embargo y el secuestro respetivo, de los bienes del Comprador-Deudor, para el efecto solicitamos se extienda el respectivo mandamiento de Embargo y Secuestro, todo con apercibimiento de costas, de existir excepciones, en final dictar SENTENCIA DEFINITIVA, declarando PROBADA LA DEMANDA en todas sus partes con costas y costos, conforme al Art. 383 del Nuevo Código de Procedimiento Civil.

OTROSÍ 1.- Retención de Fondos y Valores.- De acuerdo lo dispuesto al Art-504 del Nuevo Cod. Proc. Civil, solicitamos se oficie a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, para la correspondiente retención y remisión de fondos en todo el territorio nacional, que por cualquier concepto puedan tener La Ejecutada JEANETTE LEIDY PIEROLA TORDOYA con Cédula de Identidad Nro. 4296814 exp. en La Paz.

OTROSÍ 2.- Mandamiento de Embargo.- Solicito se expida el correspondiente mandamiento de embargo, sobre los bienes que se reconozcan ser de la DEUDORA encomendando todo de conformidad al Art. 1470 del Cod. Civil.

OTROSÍ 3.- Solicitamos Ordene la anotación Preventiva de DDRR y en la Unidad Operativa de Tránsito, los bienes que se reconozcan ser del Ejecutado; debiendo ordenar que por secretaria se elabore el testimonio y/o oficio que corresponda.

OTROSÍ 4.- (Solicita Secuestro).- Ante al temor de que los deudores transfieran, trasladen, oculte la maquinaria otorgada en calidad de garantía prendaria (CLAUSULA SEPTIMA, del contrato base de la demanda), y ante el peligro eminente de quedarnos sin suficiente garantía, solicitamos a Su autoridad, en virtud al Art. 326 Numeral 1) y 2) del Nuevo Cod. Proc. Civil, se ordene el SECUESTRO dirigido al oficial de Diligencias del Juzgado y sea con facultad de Allanamiento de las siguientes garantías:

.- Un TRACTOR AGRÍCOLA, MARCA MASSEY FERGUSON, MODELO No.-MF4299/4, SERIE No.- 4299555138, MOTOR No.- KMD413039.

4.1.- Solicitamos se ordene el Secuestro de la garantía prendaria antes descrita por COMISIÓN INSTRUIDA, la cual se encuentra ubicada a 6 KM del Municipio Mora, Municipio Cabeza, Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz.

OTROSÍ 5.- (Solicita embargo).- Ante al temor de que los deudores transfieran, trasladen, oculte la maquinaria otorgada en calidad de garantía prendaria (CLAUSULA QUINTA, del contrato base de la demanda), y ante el peligro eminente de quedarnos sin suficiente garantía, solicitamos a Su autoridad, en virtud al Art. 326 Numeral 1) y 2) del Nuevo Cod. Proc. Civil, ordene el EMBARGO AL Oficial de Diligencia del Juzgado, de la siguiente garantía Prendaria.-

- Un TRACTOR AGRÍCOLA, MARCA MASSEY FERGUSON, MODELO No.-MF4299/4, SERIE No.- 4299555138, MOTOR No.- KMD413039.

5.1.- Solicitamos se ordene el Secuestro de la garantía prendaria antes descrita por COMISIÓN INSTRUIDA Se indica que la garantía prendaria antes descrita se encuentra ubicada a 6 KM del Municipio Mora, Municipio Cabeza, Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz.

OTROSÍ 6.- Generales de Ley del demandado.- Los demandados responden a los siguientes generales:

6.1.- JEANETTE LEIDY PIEROLA TORDOYA con Cédula de Identidad Nro.4296814 exp. en La Paz, hábil por derecho, ocupación Agricultora, con domicilio en La Zona Valle Sánchez, Condominio Polo Country, Casa de Goldy Griselda, de la ciudad de Santa Cruz.

OTROSÍ 7.- En la presente demanda renunciamos a la conciliación judicial previa.

OTROSÍ 8.- Honorarios Profesionales. -Honorario Profesionales según Arancel.

OTROSÍ 9.- Domicilio Procesal. - Se constituye como Domicilio Procesal, Avenida Mutualista, 3er anillo externo, calle García Hurtado de Mendoza, Edificio blanco No. 3000, puerta de blindex.

OTROSÍ 10.- Así mismo para la revisión del expediente y/o como procuradora, se anuncia a la Dra. Ximena Eguez Vargas con CI 6235530 SC.

Santa Cruz, 03 de Marzo del 2023.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA ORGANO JUDICIAL

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 12° DE LA CAPITAL SENTENCIA INICIAL PROCESO MONITORIO EJECUTIVO

Fecha : Santa Cruz, 14 de Abril del 2.023.-
Proceso : Monitorio - Ejecutivo, por cobro de la suma de CUARENTA MIL QUINIENTOS CON 10/100 DÓLARES AMERICANOS (U.- 40.500,00).
Juez : Fátima N. Rivera Fernández.-
Expediente No. : 152/23
Ejecutante : SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL "SACI".-
Ejecutado : JEANETTE LEIDY PIEROLA TORDOYA.-

VISTOS CONSIDERANDO I

La SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL "SACI" representada legalmente por REINA PEÑA CORONADO Y EINAR GONZÁLEZ TERCEROS, señalan y demuestran por la prueba adjunta, que la señora JEANETTE LEIDY PIEROLA TORDOYA, adeuda a la parte ejecutante la suma de CUARENTA MIL QUINIENTOS CON 10/100 DÓLARES AMERICANOS ($US.-40.500,00) existiendo suma líquida y exigible, plazo vencido, encontrándose en mora, por lo que pide se dicte sentencia inicial, disponiendo el embargo de los bienes que garantizan la obligación y mandando llevar adelante la ejecución, hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, intereses, costas y costos.

MOTIVACIÓN CONSIDERANDO II

HECHOS PROBADOS: Del análisis de la prueba pre constituida, acumulada al expediente por parte del demandante, se tiene demostrados los siguientes hechos:

1.- La Escritura Pública No. 1130/2020 sobre Venta de Maquinaria Agrícola al Crédito y a la vez Reconocimiento de Deuda y Constitución de Garantías, de fecha 29 de Septiembre 2.020, otorgado por la Notaría de Fe Publica No. 74 de este Distrito Judicial, suscrito por LA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL "SACI" como acreedor y la señora JEANETTE LEIDY PIEROLA TORDOYA como deudora, contrato que tiene la calidad de título ejecutivo conforme el Art. 1.287 y 1289 del Código Civil.

2.- La deudora hoy demandada, ha caído en el incumplimiento en el pago de lo adeudado dentro de los plazos establecidos en el indicado contrato y a la fecha existe la suma líquida y exigible con plazo vencido que asciende a: CUARENTA MIL QUINIENTOS CON 10/100 DÓLARES AMERICANOS (U.- 40.500,00), encontrándose en mora por la suma indicada.

3.- El proceso monitorio es el régimen conforme al cual, presentado el documento o documentos constitutivos que demuestren la fundabilidad de la pretensión, la autoridad judicial, previa verificación de los presupuestos generales de competencia, capacidad y legitimación, así como los específicos del proceso que se pretende, acoge la demanda mediante una sentencia inicial, tal y como lo señala el Art. 375-I del Código Procesal Civil, para cual deben cumplirse con los requisitos señalado por el Art. 377-1 en su primera parte, del antes indicado cuerpo legal que nos enseña que en todos los casos, juntamente con la demanda, se deberá acompañar documento auténtico o legalizado por autoridad competente, habiéndose cumplido con el presupuesto indicado, al haberse adjuntado la documental al expediente.

4.- De igual manera tenemos que según lo previene el Art. 378 y 379-1 del Código Procesal Civil, que el proceso ejecutivo se promueve en virtud del documento mercantil suscrito voluntariamente por los demandados, surgiendo de este contrato la obligación de pagar cantidad líquida y exigible antes indicada.

5.- De todo lo antes indicado se han cumplido las disposiciones emanadas en Código Procesal Civil, se ha examinado cuidadosamente el título ejecutivo y, reconociendo mi competencia, capacidad, legitimación de las partes, así como la liquidez y el plazo vencido de la obligación, acogiendo la pretensión solicitada por la parte demandante, dispone:

RESOLUCIÓN

POR TANTO: La suscrita Juez Público Civil y Comercial 12° de la Capital, en aplicación de lo señalado por el Art. 380-I del Código Procesal Civil, se ADMITE y DECLARA: PROBADA la demanda ejecutiva interpuesta por LA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL "SACI" representada legalmente por REINA PEÑA CORONADO Y EINAR GONZALEZ TERCEROS, y se DISPONE el embargo y remate de los bienes que se reconozcan ser de propiedad de la señora JEANETTE LEIDY PIEROLA TORDOYA, mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, que asciende a: CUARENTA MIL QUINIENTOS CON 10/100 DÓLARES AMERICANOS (U.- 40.500,00), más intereses, costas y costos, conforme lo previene el Art. 380-I del Código Procesal Civil.

I.- Líbrese mandamiento de embargo contra los bienes que se reconozcan ser de propiedad de la ejecutada, en la cantidad suficiente para cubrir el monto de la obligación perseguida, más los intereses, costas y costos, debiendo depositarse lo embargado en poder de persona segura y responsable por derecho, en comendando su ejecución a la Srta. Oficial de Diligencias del Juzgado, debiendo de sujetarse a las previsiones señaladas en los Arts. 327 y 411 del Código Procesal Civil.

II.- Cítese a la ejecutada, con la demanda y la presente sentencia inicial, a los fines de que pueda plantear las excepciones, conforme lo prescriben los Arts. 380-III y 381 del Código Procesal Civil.

III.- Se le hace conocer a la demandada, que si no opone excepciones, la sentencia se tendrá por ejecutoriada y se pasará directamente a la fase de ejecución.

IV.- Conforme lo señalado por el Art. 223-11 del Código Procesal Civil, se condena en costas y costos a la demandada.

Al Otrosí 1° y 3.- Oficiese.

Al Otrosí 2°, 5°.- Por secretaria como se solicita.

Al Otrosí 4°.- En ejecución de Sentencia.

Al Otrosí 6°.- Por señalado las generales de ley y domicilio real de la ejecutada, tome nota la oficial de diligencias del juzgado.

Al Otrosí 7°.- Se tiene presente.

Al Otrosí 8°.- Por advertidos los honorarios profesionales del abogado.

Al Otrosí 9°.- Por constituido el domicilio procesal, sin perjuicio del cumplimiento efectivo de los Arts. 82 y 84 de la Ley 439.

Al Otrosí 10°.- Por autorizado a la Procuradora ofrecida por la parte demandante.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

CONCUERDA: EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA CONCUERDA CON LAS PIEZAS DEL EXPEDIENTE ORIGINAL DE SU REFERENCIA EL MISMO QUE HA SIDO FIELMENTE COPIADO, ES ENTREGADO EL DIA DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.---

OP-0014780-18,25-Jul.

EDICTO DE PRENSA

EL DOCTOR ERNESTO VELARDE SENZANO JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIA. TERCERO DE CAMIRI POR EL PRESENTE EDICTO HACE SABER A LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS LA EXISTENCIA DE LA DEMANDA EXTRAORDINARIA DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETRARIO SEGUIDO POR GABRIELA SÁNCHEZ ROCHA CONTRA PRESUNTOS PROPIETARIOS QUE A LA PECHA SE HAN PRODUCIDO LOS SIGUIENTES ACTUADOS PROCESALES.

DEMANDA DE FOJAS 14 A FOJAS 16 DEL PROCESO.- SEÑOR JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL - COMERCIAL DE TURNO DE LA CIUDAD DE CAMIRI.

DEMANDA REGULARIZACION DE DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE UN BIEN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA.

OTROSI.–

A. GENERALES DE LEY DE LA DEMANDANTE: GABRIELA SÁNCHEZ ROCHA. CON C.I. 6253413 SC. MAYOR DE EDAD. SOLTERA. DE OCUPACIÓN LICENCIADA EN ENFERMERÍA, CON DOMICILIO REAL EN BARRIO VILLA LAS ROSAS CALLE SIN NOMBRE DE LA CIUDAD DE CAMIRI Y HÁBIL POR LEY, ANTE LAS CONSIDERACIONES DE SU DIGNA AUTORIDAD, CON TODO RESPETO DECIMOS Y PEDIMOS EN DERECHO: B. GENERALES DE LEY DEL DEMANDADO: DEMANDA QUE LA DIRIJO EN CONTRA DE PRESUNTOS PROPIETARIOS, QUE CREYEREN TENER IGUAL O MEJOR DERECHO. CUYOS DATOS DE IDENTIDAD Y DOMICILIOS SE DESCONOCEN.

C. EL BIEN DEMANDADO DESIGNADO CON EXACTITUD SEÑOR JUEZ. ME APERSONO ANTE SU AUTORIDAD PARA DEMANDAR REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA. UBICADO EN EL BARRIO VÍLLA US ROSAS. CALLE SIN NOMBRE DE LA CIUDAD DE CAMIRI, CON UNA SUPERFICIE DE 256.39 MTS.2. COLINDANTE AL NORTE CON LIDIA BAURA CAMARGO Y MIDE 22.11 MTS. AL SUR CON KELIN KATHERINNE MAYAN AGUILAR Y MIDE 21,05 MTS.. AL ESTE CON CALLE SIN NOMBRE. Y MIDE 11.97 MTS. Y AL OESTE CON QUEBRADA SIN NOMBRE Y MIDE 4.65+5.25 +1.95 MTS., CON UNA SUPERFICIE TOTAL ANTES MENCIONADA DE 256,39 METROS CUADRADOS.

D. RELACIÓN PRECISA DE LOS HECHOS EN EL AÑO 2.000 UN ORURO DE PERSONAS ORGANIZADAS COMO BARRIO OTB PROCEDIERON A REALIZAR AVERIGUACIONES EN EI GOBIERNO MUNICIPAL DE CAMIRI, PARA QUE SE PUEDA CONSOLIDAR LOTES Y CONTAR CON UNA VIVIENDA: ES ASÍ QUE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE AQUELLOS AÑOS LES INDICARON QUE LOS INMUEBLES QUE ACTUALMENTE OCUPAMOS EN EL BARRIO LAS ROSAS. ERAN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CAMIRI, CONSECUENTEMENTE CON ESE DATO VIABLE NOS ASENTAMOS EN EL LUGAR Y FUE UN EX DIRIGENTE QUIEN DOTABA DE LOS LOTES DE TERRENO. OCUPANDO MI PERSONA UNO DE ELLOS DESDE EL AÑO 2009.

UNA VEZ EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CAMIRI LOGRÓ AMPLIAR SU MANCHA URBANA EN LA GESTIÓN 2018. NUEVAMENTE MI PERSONA CONJUNTAMENTE OTROS VECINOS NOS CONSTITUÍMOS AL GOBIERNO MUNICIPAL DE CAMIRI PARA ACCEDER A LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS QUE NOS PERMITA INSCRIBIR NUESTRO DERECHO PROPIETARIO POR LO QUE FUNCIONARIOS DE CATASTRO MUNICIPAL EN COORDINACIÓN CON LOS VECINOS DEL BARRIO INCLUYENDO Mi PERSONA INICIAMOS LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS CON LA EXTENSIÓN Y OBTENCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS NECESARIOS PARA INICIAR EL TRÁMITE JUDICIAL DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO. EN EL BIEN INMUEBLE DESCRITO VIVO CON Mi FAMILIA DESDE EL ANO 200S HASTA LA FECHA. ES DECIR YA SON TRECE AÑOS, EN POSESIÓN CONTINUA. PACIFICA, PUBLICA, Y DE BUENA FE, EL MISMO SE ENCUENTRA UBICADO EN EL BARRIO VILLA LAS ROSAS. CALLE SIN NOMBRE DE LA CIUDAD DE CAMIRI, CON UNA SUPERFICIE DE 255.39 MTS 2, COLINDANTE AL NORTE CON LIDIA BAURA CAMARGO Y MIDE 22.11 MTS. AL SUR CON KELIN KATHERINNE MAYAN AGUILAR Y MIDE 21,08 MTS., AL ESTE CON CALLE SIN NOMBRE Y MIDE 11,97 MTS. Y AL OESTE CON QUEBRADA SIN NOMBRE Y MIDE 4.35+5.25 +1 .95 MTS., Y CON EL FRUTO DE MI TRABAJO Y AHORROS PERSONALES HE CONSTRUIDO MI VIVIENDA CON TRES CUARTOS DE ADOBE EN LA SUPERFICIE TOTAL ANTES MENCIONADA DE 256.39 MTS2. DICHO INMUEBLE SE ENCUENTRA DENTRO DEL RADÍO URBANO Y/O ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE CAMIRI, Y NADIE JAMÁS ME HA RECLAMADO MEJOR DERECHO.

SIN EMBARGO, POR CUESTIONES ECONÓMICAS Y PROBLEMAS TÉCNICOS MUNICIPALES NO PUDE REGULARIZAR MI DERECHO PROPIETARIO. POR LO QUE A LA FECHA AL YA ENCONTRARSE LA NORMATIVA MUNICIPAL CONSISTENTE EN LEY MUNICIPAL. 282/2022 DE APLICACIÓN A LA LEY 247. YA RESULTA FACTIBLE REALIZAR EL PROCESO JUDICIAL CORRESPONDIENTE PARA OBTENER LA INSCRIPCIÓN Y EL REGISTRO DE

DERECHO PROPIETARIO EN OFICINAS DE DERECHOS REALES, YA QUE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO SE ENCUENTRA DENTRO DEL ÁREA URBANA DE CAMIRI MEDIANTE LEY MUNICIPAL 133/2018 Y HOMOLOGADA CON RESOLUCIÓN MINISTERIAL 219/2018. POR LO QUE LE SOLÍCITO A SU DIGNA AUTORIDAD CON MUCHO RESPETO SE PROCEDA A LA REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO DE ACUERDO AL ART. 369 NUMERAL I DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL EN EL CUMPLIMIENTO DEL ART. 3 NUMERAL DE LA LEY 247, LEY DEL 5 DE JUNIO DEL 2012 LEY DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA Y LA LEY 803 DE MODIFICACIONES A LA LEY 247, PROMULGADA DEL 9 DE MAYO DE 2016.---

E. INVOCACIÓN DEL DERECHO EN QUE SE FUNDA LA DEMANDA EN VIRTUD A LO RELACIONADO Y EXPUESTO, AL HABER ESTADO EN POSESIÓN CONTINUA, PÚBLICA, PACIFICA Y DE BUENA FE HACE TRECE AÑOS ATRÁS. ASUMIENDO UNA ACTITUD DE DUEÑA DEL BIEN INMUEBLE MENCIONADO EN EL EXORDIO. REALIZANDO ACTOS COMO TAL, Y CUMPLIENDO DE ESTA FORMA LAS PREVISIONES SEÑALADAS POR LA LEY 247 DE 5 DE JUNIO DE 2012. DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA QUE EN SU ART. 1 DICE: "LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO LA REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN CONTINUA PUBLICA, PACÍFICA DE BUENA FE, DE UN INMUEBLE DESTINADO A. VIVIENDA. UBICADO DENTRO DEL RADIO URBANO O ÁREA URBANA"; LA MISMA LEY 247 Y LA LEY 603 DE MODIFICACIONES A LA LEY" 247 PROMULGADA DEL S DE MAYO DE 2016. EN SU ART 2. PARÁGRAFO I, INCISO 2- "ADQUIRIR EL DERECHO PROPIETARIO EN VIA JUDICIAL. A TRAVÉS DE LA REGULARIZACIÓN POR PARTE DE PERSONAS NATURALES POSEEDORAS Y POSEEDORES DE BUENA FE DE UNA VIVIENDA UBICADA DENTRO DEL ÁREA URBANA. Y QUE NO CUENTEN CON OTRA PROPIEDAD INMUEBLE CONFORME AL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY."

SIGUIENTES RELATIVOS DE LA PRESENTE LEY. Y DANDO CUMPLIMIENTO A CABALIDAD LO QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO EN EL ART. 19 PARÁGRAFO I REFIERE: "QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A UN HABITAD VIVIENDA ADECUADA QUE DIGNIFIQUEN LA VIA FAMILIAR Y COMUNITARIA". Y ART. 56 PARÁGRAFO 1. DE LA MISMA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO QUE A LA LETRA DICE: "TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA INDIVIDUAL O COLECTIVA SIEMPRE QUE ESTA CUMPLA UNA FUNCIÓN SOCIAL" ENTENDIENDO TAMBIÉN QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL HA DADO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 5 INC. A), CAPÍTULO 1 DE LA PRESENTE LEY QUE DISPONE QUE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES A EFECTO DE LA REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIOS QUE APLIQUEN LA PRESENTE LEY DEBERÁN DELIMITAR SUS RADIO URBANOS Y/O ÁREAS URBANAS EN EL PLAZO NO MAYOR A UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA LA LEY 247 ADEMÁS DISPONE OTRAS MEDIDAS POR LO QUE ME PERMITO SOLICITAR A SU PROBIDAD SE ORDENE AL SEÑOR JUEZ REGISTRADOR DE DERECHOS REALES EL CUMPLIMIENTO DEL ART. 7 Y TODOS SUS NUMERALES DEL CAPÍTULO 2 DE LA LEY 247 DE REGULARIZACIÓN HABLA DE LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL DEL PROCESO JUDICIAL DE REGULARIZACIÓN INDIVIDUAL Y

refiere la competencia jurisdiccional otorgadas por ley las de conocer y resolver en

PRIMERA INSTANCIA LAS ACCIONES JUDICIALES individuales relativas a la regularización del derecho PROPIETARIO sobre bienes inmuebles UBICADOS en el radio urbano y/o área urbana DEFINIDA EN EL MARCO DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN Y CONFORME A PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ART.3 DE LA LEY 603, DE MODIFICACIONES A LA LEY MI PROMULGADA DEL 9 DE MAYO DE 2016.

PETICIÓN LEGAL. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTOS SEÑOR JUEZ, AMPARADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO EN EL ART. 19 PARÁGRAFO 1 Y ART. 56 PARAGRAFO L: CONCORDANTE CON LA LEY 247 DE 5 DE JUNIO DE 2012, DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA V LA LEY 803 DE MODIFICACIONES A LA LEY 247, PROMULGADA. DEL 9 DE MAVO DE 2016. EN SUS ARTÍCULOS 2. 4 9, 10, 11, 13 Y 10, DECRETO SUPREMO N° 1314, REGLAMENTO DE LA LEY 247 EN SU ARTÍCULO 3 PARÁGRAFO I.. ARTICULO 4, 10, 13 Y 14, Y EL ART. Y 360 DE LA LEY N° 430 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2013 CONCORDANTE CON EL ART 87 Y SIGUIENTE DEL CÓDIGO CIVÍL Y CUMPLIDO EL ART, 110 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y DEMÁS NORMAS LEGALES SUPRA CITADAS. DEMANDO LA REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA. ACCIÓN GUE LA DIRIJO EN CONTRA DE PRESUNTOS PROPIETARIOS QUE SE CREYEREN CON IGUAL O MEJOR DERECHO. PARA QUE SE ME RECONOZCAN DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE EL INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA. Y TODAS SUS MEJORAS INTRODUCIDAS. Y APLICANDO EL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO QUE CORRESPONDE AL PRESENTE TRÁMITE JUDICIAL ESTABLECIDO EN EL ART. 369 Y SIGUIENTES, PIDO A SU AUTORIDAD ADMITA MI DEMANDA Y PREVIAS LAS FORMALIDADES DE RIGOR SE PRONUNCIE SENTENCIA DECLARANDO PROBADA EN TODAS SUS PARTES LA MISMA, DECLARÁNDOME COMO ÚNICO Y LEGITIMO PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVÍENDA CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

-INMUEBLE URBANO UBICADO EN EL BARRIO VILLA LAS ROSAS, CALLE SIN NOMBRE DE LA CIUDAD DE CAMIRI, CON UNA SUPERFICIE DE 256,39 MTS.2. COLINDANTE AL NORTE CON LIDIA BAURA CAMARGO Y MIDE 22,11 MTS AL SUR CON KELIN KATHERINE MAYAN AGUILAR Y MIDE 21.08 MITS, AL ESTE CON CALLE SIN NOMBRE Y MIDE 11.97 MTS. Y AL OESTE CON QUEBRADA SIN NOMBRE Y MIDE 4.65+5.25+1.95 MTS. COMO TAMBIÉN PROPIETARIO DE TODAS SUS MEJORAS INTRODUCIDAS. EN CONSECUENCIA, SE DISPONGA DE LA MISMA MANERA EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA SE ORDENE LA INSCRIPCIÓN DE MI DERECHO PROPIETARIO SOBRE EL MENCIONADO BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA. ASIGNADOLE LA MATRICULA RESPECTIVA. ANTE LAS OFICINAS DE LOS DERECHOS REALES DE LA PROVINCIA CORDILLERA. DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ. SERA JUSTICIA. OTROSÍ 1. SE TENGA EN CALIDAD DE PRUEBA LITERAL LAS QUE ANEXAMOS A LA PRESENTE DEMANDA. Á. DECURACIÓN JURADA VOLUNTARIA NOTARIAL. ANTE NOTARIO N° 4 DE LA CIUDAD DE CAMIRI A CARGO DEL ABOG. NICOLAS MARTIN MORENO CLAROS. DE MI PERSONA.

B. CERTIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA VIA JUDICIAL. N° 109/2022 EMITIDA POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CAMIRI, ACREDITA Mi POSESIÓN Y QUE EL PREDIO CON CÓDIGO CATASTRAL W 027-0040-005-000 SOBRE EL CUAL PRETENDO LA REGULARIZACION DE Mi DERECHO PROPIETARIO SE ENCUENTRA DENTRO DEL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE CAMIRI HOMOLOGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL 219/2018 UBICACIÓN BARRIO VILLA LAS ROSAS. CALLE SIN NOMBRE DE LA CÍUDAD DE CAMIRI, CON UNA SUPERFICIE DE 258.39 MTS.2. COLINDANTE AL NORTE CON LIDIA BAURA. CAMARGO Y MIDE 22.11 MTS, AL SUR CON KELIN KATHERINNE MAYAN AGUILAR Y MIDE 21,08 MTS., AL ESTE CON CALLE SIN NOMBRE Y MIDE 11.87 MTS, Y AL OESTE CON QUEBRADA SIN NOMBRE Y MIDE 4.65+5.25+1.95 MTS. Y POR ENDE ME ENCUENTRO HABILITADA LEGALMENTE PARA ACUDIR AL PROCESO JUDICIAL CORRESPONDIENTE YA QUE CUMPLO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO EN INSTANCIAS JUDICIALES´.

C. PLANO DE UBICACIÓN EXCLUSIVO DEL BIEN INMUEBLE.

D. CERTIFICADO DE NO PROPIEDAD URBANO A NIVEL NACIONAL. EMITIDO POR DERECHOS REALES; CON EL QUE SE ACREDITA QUE NO TENGO OTRO BIEN INMUEBLE A MI NOMBRE EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

E. DECLARACIÓN TESTIFICAL DE DOS (2) COLINDANTES V/O VECINAS O VECINOS DEL INMUEBLE EN UN RADÍO NO MAVOR A 100 (CIEN) METROS: SE OFRECE LAS DECLARACIONES TESTIFICALES DE: CLAUDIA PEÑA YAMBARI CON C.I. 8208870 SC . VECINA DEL BARRIO Y EDGAR FLORES MARTÍNEZ CON CI. 5050514 TJA. VECINO DEL BARRIO: AMBOS MAYORES DE EDAD Y HÁBILES POR LEY QUIENES CONOCEN Y SABEN QUE HE VIVIDO MUCHOS AÑOS EN ESTE BIEN INMUEBLE Y NUNCA NADIE ME HA RECLAMADO MEJOR DERECHO.

F. FOTOCOPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD Y CROQUIS DE UBICACIÓN EXACTA DE LA VIVIENDA; FOTOCOPIA DE MI CÉDULA DE IDENTIDAD N° 6293413 SC., GABRIELA SÁNCHEZ ROCHA, MAYOR DE EDAD Y HÁBIL POR LEY Y CROQUIS DE UBICACIÓN (BARRIO VILLA LAS ROSAS CALLE SIN NOMBRE).

G. DEMOSTRAR LA POSESIÓN ANTERIOR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.-

1.- CERTIFICADO DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN DEL ÁREA DE SALUD CAMIRI. DONDE CERTIFICA QUE LA SRA. GABRIELA SÁNCHEZ ROCHA SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL SISTEMA DEL SEGURO ÚNICO DE SALUD (SUS) CON DOMICILIO EN BARRIO VILLA LAS ROSAS DESDE HACE VARIOS AÑOS. PRUEBAS DOCUMENTALES QUE ACREDITA MI POSESIÓN DE MANERA. PERMANENTE, PÚBLICA, CONTINUA, PACIFICA Y DE BUENA FE.

H. ACREDITAR LA INEXISTENCIA DE UN PROCESO JUDICIAL PENDIENTE SOBRE LA POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE A. REGULARIZAR QUE HAYA INICIADO CON ANTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DE LA LEY 247. LO CUAL SE DEMOSTRARÁ CON LAS CERTIFICACIONES QUE EMITAN LOS JUMADOS PÚBLICOS CIVILES 1, 2 Y 3 DE LA CIUDAD DE CAMIRI. PIDO SE OFICIE. OFRECIMIENTO DE OTRAS PRUEBAS DOCUMÉNTALES: 2.- FOTOGRAFIA DEL BIEN INMUEBLE OTROS! 2.- A EFECTOS DE DEMOSTRAR QUE NO CUENTO CON TRÁMITE JUDICIAL PENDIENTE SOBRE EL INMUEBLE QUE PRETENDO REGULARIZAR EN DERECHO PROPIETARIO PREVIAMENTE A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA PIDO SE OFICIE A LOS JUZGADOS PÚBLICOS CIVILES COMERCIALES DE LA CIUDAD DE CAMIRI N° 1.2 Y 3 PARA QUE: A.- CERTIFIQUEN Si Mi PERSONA GABRIELA SÁNCHEZ ROCHA. CON CL. 6293413 NO TIENE INICIADO OTRO PROCESO SOBRE LA LEY 247, O PROCESO DE USUCAPIÓN SOBRE EL INMUEBLE MOTIVO DEL PRESENTE TRAMITE. OTROSÍ 4.- PIDO A SU AUTORIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ART. 187 DEL NVO. CÓDIGO PROCESAL CIVIL. REALICE UNA INSPECCIÓN IN SITU DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA EL INMUEBLE OBJETO A REGULARIZAR MI DERECHO PROPIETARIO. OTROSI 5.- LOS DEMANDADOS SON PRESUNTOS PROPIETARIOS, QUE CREYEREN TENER IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL SIEN INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO. DE QUIENES SE DESCONOCE SUS DATOS DE IDENTIDAD Y DOMICILIO REAL. POR LO QUE PIDO SU CITACIÓN MEDIANTE EDICTO.

OTROSI.- SEÑALO MI DOMICILIO PROCESAL EN AV. BUSCH ENTRE CALLES COMERCIO Y MANCHEGO. OTROSI 7.- LO HONORARIOS PROFESIONALES SE PACTAN DE ACUERDO AL ARANCEL DEL COLEGIO DE ABOGADOS CAMIRI, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

FIRMADO ILEGIBLE.- GABRIELA SANCHEZ ROCHA.- INTERESADA.- FIRMA ILEGIBLE.- ABOGADA.- INTERESADO. BELEN CARMEN PEÑARANDA TELLEZ.-

CARGO DEL JUZGADO QUE SIGUE: PRESENTADO A HORAS QUINCE CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL, VEINTIDÓS.- ADJUNTA DOCUMENTO EN FOJAS 13 ÚTILES.-CERTIFICO: FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- LILA FATIMA FLORES ROMERO.- OFICIAL DE DILIGENCIAS - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI.- PROVINCIA CORDILLERA.- SANTA CRUZ.-

DECRETO A FS. 17 DEL PROCESO.- CAMIRI. 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

EN ATENCIÓN A LA DEMANDA EXTRAORDINARIA DE REGULARIZACION DE DETECTO PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA. DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022. A FS 14 A 16 DE OBRADOS. INTERPUESTA POR GABRIELA SÁNCHEZ ROCHA CONTRA DE PRESUNTOS PROPIETARIOS. SE TIENE LO SIGUIENTE:

QUE. EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 292 DE LA LEY NO. 433. (CÓDIGO PROCESAL CIVIL), REFERENTE A LA CONCILIACIÓN PREVIA CON CARÁCTER OBLIGATORIO, EN LA SUSTANCIACION DE LOS PROCESOS DE CONOCIMIENTO, POR SECRETARÍA REMÍTASE LA CAUSA. ANTE LA CONCILIADORA NO. 2. LIC. AYDA MENDOZA VALLEJOS. A EFECTO DE INSTAURAR Y RESOLVER EL REFERIDO PROCESO, MEDIANTE LA CONCILIACIÓN PREVIA. AGOTANDO TODAS LAS VÍAS LEGALES. EN VIRTUD DEL ARTICULO 83 DE LA LEY 025. SOBRE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DE APOYO JUDICIAL. LA OFICIAL DE DILIGENCIAS Y EL SUSCRITO SECRETARIO. DEBEN BRINDARLE EL APOYO NECESARIO Y PERTINENTE. PARA EL NORMAL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES Y OBJETIVOS DE SOLUCIÓN DE conflictos.

FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- DR. ERNESTO VELARDE SENZANO.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE CAMIRI.- FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- ABOG. ROGER MEDINA VARGAS.- SECRETARIO JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE CAMIRI.- SANTA CRUZ.-NOTIFICACION CORRIENTE A LA DEMANDANTE CURSANTE A FS 30 DE OBRADOS.- EN CAMIRI A HORAS NUEVE CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA VIERNES 23 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS AÑOS CON EL DCRETO DE FS. 17 DE OBRADOS NOTIFIQUE A LA DEMANDANTE EN SECRETARIA DEL JUZGADO CONFORME AL ART. 82 I Y 84 II DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL FIRMANDO EN CONSTANCIA LA TESTIGO DE ACTUACIÓN MARILU GARCIA LIGERAS FIRMA ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- LILA FATIMA FLORES ROMERO.- OFICIAL DE DILIGENCIAS.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI.- PROVINCIA CORDILLERA. MEMORIAL DE FS 52 DEL PROCESO- SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL TERCERO DE LA CIUDAD DE CAMIRE - PROVINCIA CORDILLERA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ. EXP. 170/2022. RATIFICA DEMANDA Y PIDE ADMISIÓN PROCESO DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO 247 Y SUS MODIFICATORIAS.

GABRIELA SANCHEZ ROCHA. DE GENERALES YA CONOCIDAS DENTRO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO QUE SIGO EN CONTRA DE PRESUNTOS PROPIETARIOS, PRESENTÁNDOME ANTE USTED: CON EL DEBIDO RESPETO EXPONGO Y PIDO: SEÑOR JUEZ, AL HABERME NOTIFICADO CON SU DECRETO DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2023, EN EL CUAL SE T¡ENE POR ADJUNTADA LA DOCUMENTACIÓN LA CUAL HE PRESENTADO CUMPLIENDO CON LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR SU AUTORIDAD, DE ESTA FORMA HE ACREDITADO A CABALIDAD MI POSESCION DE MI INMUEBLE EL CUAL PRETENDO REGULARIZAR, TODO ELLO EN PREVISIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL ART 11 INC) F) DE LA LEY 1227 QUE MODIFICA A LA LEY 247, LEY D803 Y 915 DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA. EN CONSECUENCIA MI PERSONA HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS FORMALES ESTABLECIDOS EN MUESTRA NORMA PROCESAL. POR LO QUE ME PERMITO: RATIFICAR EN SU INTEGRIDAD MI DEMANDA DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO EN SUS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO. PETIORIO Y OFRECIMIENTOS DE PRUEBA Y OTROSÍ.- POR LO QUE CUMPLIDAS LAS FORMALIDADES Y REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD ESTABLECIDOS EN LOS ART. 110 DE LA LEY 439 Y EN APLICACIÓN DEL ART. 362 Y 363 ROM. I Y II DEL NVO CPC, PIDO A SU AUTORIDAD ADMITA LA MISMA Y SE PROSIGA CON EL PROCESO DE ACUERDO A LEY. OTROSI I.- PROVIDENCIAS,. EN SECRETARIA DE SU DIGNO DESPACHO.

FIRMADO ILEGIBLE.- GABRIELA SANCHEZ ROCHA - IMTERESADA.- FIRMA ILEGIBLE- ABOGADA- INTERESADA.- DRA. BETZABETH PUMA ZARATE CARGO DEL JUZGADO QUE SIGUE: PRESENTADO A HORAS NUEVE CON CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS DEL DÍA SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- LILA FATIMA FLORES ROMERO. - OFICIAL DE DILIGENCIAS - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO - CAMIRI.- PROVINCIA CORDILLERA.- SANTA CRUZ.- auto DE admisión A fs. 53 DEL PROCESO. CAMIRI, 14 DE JUNIO DE 2023 VASTOS: LA DEMANDA EXTRAORDINARIA DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA. INTERPUESTA GABRIELA SANCHEZ ROCHA CON C.I. NO. 6293413 SC.DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022. A FS. 14 A 16 DE OBRADOS. Y MEMORIAL OUE RATIFICA Y PIDE ADMISIÓN DE DEMANDA. DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2023 CURSANTE A FS. 52 DE OBRADOS. QUE HABIENDO CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS PREVISTO CON EL ART 110. ART 11 DE LA LEY 247 CONCORDANTE CON EL ART 11 DE LA LEY 1227. QUE REFIERE A LA REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES DESTINADOS A LA VIVIENDA, SE ADMITE LA DEMANDA EXTRAORDINARIA EN TODO LO QUE HUBIERE EL LUGAR EN DERECHO Y CON SU TENOR CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, PRESUNTOS PROPIETARIOS. A QUIEN SE LA ADVIERTE QUE TIENE UN PLAZO DE 30 DÍAS PERENTORIO, PARA CONTESTAR LA DEMANDA A PARTIR DE SU LEGAL CITACIÓN, CONFORME LO PREVISTO EN EL ARTICULO 303 III DE LA LET 438 (CÓDIGO PROCESAL CIVIL), QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 78-11 DE LA. LEY 4-39, EL DEMANDANTE DEBE TOMAR JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS; QUE, TOMADO EL JURAMENTO CORRESPONDIENTE, SE HARÁ LAS PUBLICACIONES POR DOS VECES CON INTERVALO NO MENOR A 5 DÍAS. EN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. ASIMISMO SE NOTIFICA AL GOBIERNO MUNICIPAL DE CAMIRI. COMO TERCER INTERESADO DENTRO DEL PRESENTE DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIEN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA-OTROSI 1.- SE TIENE POR ADJUNTADO DE FS. 1 A 12 DE OBRADOS. OTROSI 2. YA SE TIENE ORDENADO. OTROSI 4.- EN SU DEBIDA OPORTUNIDAD.

OTROSI 5.- POR SECRETARIA PREVIAMENTE DEBE REALIZARSE EL JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS, DE ACUERDO A PROCEDIMIENTOS LEGALES. OTROSI 6.- POR SEÑALADO DOMICILIO PROCESAL.---

OTROSÍ 7.- SE TIENE PRESENTE LOS HONORARIOS PROFESIONALES. OTROSI AL MEMORIAL DE FS. 52.

OTROSÍ 1.- POR SEÑALADO. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- DR. ERNESTO VELARSE SENZANO,- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE CAMIRI.- FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- ABOG. ANA MARÍA PORRAS MERCADO.-SECRETARIA EN SUPLENCIA LEGAL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE CAMIRI.- SANTA CRUZ. NOTIFICACIÓN CORRIENTE A LA DEMANDANTE A FS. 54.- EN CAMIRI A HORAS CATORCE CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA JUEVES 22 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES AÑOS CON EL AUTO DE ADMISIÓN DE FS. 53 DE OBRADOS NOTIFIQUE A LA DEMANDANTE GABRIELA SÁNCHEZ ROCHA FIRMANDO EN CONSTANCIA SU ABOGADA BETZABETH PUMA ZARATE FIRMA ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- LILA FATIMA FLORES ROMERO.- OFICIAL DE DILIGENCIAS.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI.- PROVINCIA CORDILLERA. NOTIFICACIÓN CORRIENTE AL TERCER INTERESADO A FS. 57.- EN CAMÍR! A HORAS DIEZ CON CERO MINUTOS DEL DÍA JUEVES VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS AÑOS LA RATIFICACIÓN DE LA DEMANDA A FS, 52 Y AUTO DE ADMISIÓN A FS. 53 DE OBRADOS NOTIFIQUE AL TERCER INTERESADO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CAMIRI.- FIRMANDO EN CONSTANCIA SECRETARIA.- FIRMA ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- LILA FATIMA FLORES ROMERO.- OFICIAL DE DILIGENCIAS.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI.- PROVINCIA CORDILLERA. ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE FOJAS 32 DEL PROCESO.- EN LA CIUDAD DE CAMIRI. A HORAS TRECE Y MEDIA 13:30 DE LA TARDE) DEL DÍA JUEVES VEINTIDÓS DEJUNIO DEL AÑO DOS MiL VEINTITRÉS. SE REUNIÓ EL SEÑOR JUEZ DR. ERNESTO VELARDESENZANO

EDICTO DE PRENSA

EL DOCTOR ERNESTO VELARDE SEN2ANO JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE CAMIRI POR EL PRESENTE EDICTO HACE SABER A LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS LA EXISTENCIA DE LA DEMANDA EXTRAORDINARIA DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETRARIO SEGUIDO POR KELIN KATHERINE MATAN AGUILAR CONTRA PRESUNTOS PROPIETARIOS QUE A LA FECHA SE MAN PRODUCIDO LOS SIGUIENTES ACTUADOS PROCESALES. DEMANDA DE FOJAS 10 A FOJAS 11 DEL PROCESO.- SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CIUDAD DE CAMIRI-PROVINCIA CORDILLERA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ INTERPONE DEMANDA EN PROCESO EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA CONFORME A LA LEY 247 Y SUS MODIFICATOR!ÁS LEY 803 Y 1227.-
OTROSIES.-
KELIN KATHERINNE MAYAN AGUILAR. CON CIN 0722424 SC MAYOR DE EDAD. DE OCUPACIÓN ESTUDIANTE ESTADO CIVIL SOLTERA Y HÁBIL POR LEY VECINA DEL BARRIO: "VILLA LOS ROSALES DE ESTA CIUDAD DE CAMIN. PROVINCIA CORDILLERA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ ANTE USTED CON LAS DEBIDAS CONSIDERACIONES DE RESPETO ME PRESENTO EXPONGO DIGO Y PIDO:
1. ANTECEDENTES.-
OCURRE, SEÑOR JUEZ QUE EN EL AÑO 2000 UN GRUPO DE PERSONAS NOS ORGANIZAMOS COMO BARRIO U OTB AL ESTAR ATRAVESANDO LA NECESIDAD DE CONTAR CON UNA VIVIENDA DIGNA Y CANSADOS DE VIVIR EN ALQUILER. REALIZAMOS LAS AVERIGUACIONES T GESTIONES ANTE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ESE ENTONCES PARA PODER ASENTAMOS SIN NINGUNA RESPUESTA CLARA. Y FAVORABLE Y POR EL ESTADO DE NECESIDAD DE CONTAR CON UN TECHO PARA PODER BRINDARLE A NUESTRO HIJOS NOS ORGANIZAMOS Y PROCEDIMOS A ASENTAMOS EN LAS ÁREAS LAS CUALES AHORA SE LAS CONOCE COMO BAMO LOS ROSALES, ORGANIZACIÓN DE JUNTA VECINAL LEGALMENTE ESTABLECIDA.
EN EL AÑO. 2018 SE HOMOLOGA EL ÁREA URBANA EN EL MUNICIPIO DE CAMIRI Y CON EL FIN DE REGULANZAR MI DERECHO PROPIETARIO, ME CONSTITUYO EN OFICINAS DE CATASTRO PARA RECABAR LA INFORMACIÓN Y LOS REQUISITOS PARA PROCEDER A LA REGULARIZACIÓN DE MI DERECHO PROPIETARIO EN DICHO MOMENTO SE NOS INFORMO QUE DICHOS TERRENOS ESTARÍAN FUERA DE LAS 300 HAS. NO SIENDO DE DOMINIO MUNICIPAL SIN CONOCERSE UN DUEÑO O POSEEDOR ESPECIFICO.
DESPUÉS DE MUCHOS INTENTOS. DE ACUERDO A. MI POSIBILIDAD A TRAVÉS DEL TIEMPO HE PODIDO CONTAR CON LOS SERVICIOS DE AGUA Y LUZ Y DE ESTA FORMA. MEJORAR MI VIVIENDA QUE CON DIFICULTADES SE LOGRO LEVANTAR INICIALMENTE POR OTRA PARTE PONGO A CONOCIMIENTO DE SU AUTORIDAD QUE DESDE EL AÑO 2009 HASTA LA PRESENTE FECHA SON DIEZ AÑOS LOS QUE HABITO EN MI VIVIENDA) MISMAS QUE CONSTA DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS (CUATRO HABITACIONES: 2 DORMITORIOS 10 SALA Y 1 COCINA DE MATERIAL BAÑO Y DUCHA TAMBIÉN TENGO SERVICIOS DE AQUA ASI MISMO ME ENCUENTRO EN POSESIÓN CONTINUA, PACIFICA PERMANENTE Y DE SUENA FE Y QUE. HASTA LA. PRESENTE FECHA, NADIE HA RECLAMADO TENER MEJOR DERECHO. SEÑOR JUEZ, EN CONSECUENCIA, DE LO EXPUESTO EN ANTECEDENTES Y CONSIDERANDO LOS REQUISITOS FUNDAMENTALES DE LA LEY 247 Y SUS MODIFICATORIAS OS: CONTAR CON CONSTRUCCIONES DESTINADAS A VIVIENDA. ESTAR DENTRO DEL ÁREA URBANA HOMOLOGADA TENER ANTIGUEDADDE POSESIÓN NO MENOR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011. NO TENER NINGÚN OTRO BIEN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ES QUE COMPAREZCO A SU JUZGADO.---
II. IDENTIFICACION DEL DEMANDADO PRESUNTOS PROPIETARIOS EN CONDICIÓN DE TENER IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO, DE QUIENES SE DESCONOCEN SUS DOMICILIOS Y DATOS PERSONALES. III.. OBJETO DE LA DEMANDA LA PRESENTE ACCIÓN EXTRAORDINARIA TIENE POR OBJETO LA REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO CONFORME LO ESTABLECE LA LEY N° 247 Y SUS MODIFICATORIAS LEY 803 Y LA LEY 1227 DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL BARRIO "VILLA LAS ROSAS" CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO DE LA CIUDAD DE CAMIRI, CONFORME A LOS LIMITES COLINDANCIAS SUPERFICIES Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS QUE SE INDICAN EN EL PLANO CATASTRAL ADJUNTO
IV EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS LA ACCIÓN DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO URBANO DESTINADO A VIVIENDA TIENE COMO FUNDAMENTO LOS SIGUIENTES HECHOS:
1. EN CUMPLIMIENTO A DISPOSICIONES LEGALES LA DIRECCIÓN CATASTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE CAMIRI, HA REALIZADO INSPECCIÓN Y MENSURA ASIGNANDO LOS SIGUIENTES DATOS TÉCNICOS; ZONA: 027 BARRIO. 'VILLA LAS ROSAS" DIRECCIÓN; CALLE SIN NOMBRE. SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA; SS.33 M2, SUPERFICIE TOTAL 215 10 M2. PERÍMETRO DEL PREDIO: 59,60 ML, Y CÓDIGO CATASTRAL N 027-0040-006-000, CON CERTIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA VIA JUDICIAL QUE ACREDITA QUE EL BARO "VILLA LAS ROSAS SE ENCUENTRA DENTRO DEL ÁREA URBANA. DELIMITADA MEDIANTE LEY MUNICIPAL 133/018 Y HOMOLOGADA CON RESOLUCIÓN MINISTERIAL 219-3013.
2. TENGO LA POSESIÓN CONTINUADA, PACIFICA O ININTERRUMPIDA pop. MAS DE 10 ANOS Y DEMUESTRO CON LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS LOS ACTOS DE DOMINIO REALIZADOS. ASI COMO US CONSTRUCCIONES SOBRE EL INMUEBLE QUE SE PRETENDE REGULARIZACIÓN. DERECHO PROPIETARIO SOBRE EL BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA.
3. DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA LEY 247 Y SUS MODIFICATORIAS CON LA LEY 803 Y 1227 DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE BIENES INMUEBLES DESTINADO A VIVIENDA Y LA LEY MUNICIPAL 280/2022. HE CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN TÉCNICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CAMIRI.
4. LA DIRECCIÓN DE CATASTRO URBANO HA EMITIDO LA CERTIFICACIÓN TÉCNICA, PARA REALIZAR MI REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO EN LA VIA JUDICIAL.
V. EXPOSICIÓN DE DERECHO.- EN MERITO A LA EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS Y AL SER LEGÍTIMO PROPIETARIO Y POSEEDOR DEL INMUEBLE DEMUESTRO TENER DERECHO A LA REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE EL BIEN INMUEBLE, DESTINADO A VIVIENDA OBJETO DEL PRESENTE PROCESO EXTRAORDINARIO.-
NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO EN SU ARTICULO 10 PARÁGRAFO I NOS DICE QUE "TODA PERSONA TIENE DERECHO A UN HABITAD Y VIVIENDA ADECUADA QUE DIGNIFIQUE LA VIDA FAMILIAR Y comunitaria".
A. LEY 274 Y SUS MODIFICATORIAS CON LA LEY 803 Y 1227.- EL DERECHO QUE LO TENGO INVOCADO SE ENCUENTRA PROTEGIDO POR EL ARTICULO 2 INC 2) V PÁRRAFO II) DE LA LEY N° 803. LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY N° 247 DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARiO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA ASI MISMO EL ARTICULO 10 (BIEN INMUEBLE URBANO SUJETO A REGULARIZACIÓN) 1. PROCEDE A LA REGULARIZACIÓN DEL BIEN INMUEBLE URBANO, DESTINADAS A VIVIENDA QUE COMO RESULTADO DE PROCESO DE REGULARIZACÍON DEMUESTREN EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS: 1. CONTAR CON CONSTRUCCIONES HABITADAS DE CARÁCTER PERMANENTES ANTERIORES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.
2. POSESIÓN PUBLICA PACÍFICA CONTINUA Y DE SUENA FÉ.
3. QUE SE ENCUENTRE DENTRO DEL ÁREA URBANA, HOMOLOGADA POR RESOLUCIÓN SUPREMA O RESOLUCIÓN MINISTERIAL, RADIO O ÁREA URBANA APROBADA POR LEY NACIONAL,
B. LEY MUNICIPAL 262/2022 APLICACIÓN DE LA LEY 247 Y SUS MODIFICATORIAS A LA LEY 903 Y 1227 DE REGULARIZACÍON DE DERECHO PROPIETARIO. EN EL MARCO DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CAMIRI, ESTABLECIDAS EN EL ART, 8 INC. B), HA EMITIDO LA RESPECTIVA CERTIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA VIA JUDICIAL. ASI MISMO CERTIFICO LA POSESIÓN DE MANERA PERMANENTE CONTINUA Y DE BUENA FE ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 PARA LA VIA JUDICIAL. VI.. REQUISITOS DE ADMISIÓN Y PRUEBA NECESARIA PARA LA REGULARIZACÍON DEL DERECHO PROPIETARIO DESTINADO A VIVIENDA PLASMADO CON LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA. CONFORME EL ARTICULO 11 DE LA LEY 247, EN LO QUE SE ENCUENTRA LOS REQUISITOS CONSIDERADOS NECESARIOS Y PERTINENTES AL OBJETO DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO Y LOS QUE DEBEN SER PRESENTADOS OBLIGATORIAMENTE: POR LO QUE DANDO CUMPLIMIENTO AL INICIO DE MI DEMANDA CON LOS MEDIOS DE PRUEBAS QUE SON LOS SIGUIENTES: -DECLARACIÓN VOLUNTARLA NOTARIAL' FORMULARIO CON CÓDIGO QR-N°RCAB)ZIJKQ5A DECLARANTE: KELIN KATHERINNE MAYAN AGUILAR, POSESIÓN (10 AÑOS) DE MANERA PERMANENTE, CONTINUA PACIFICA Y DE BUENA FE
-CERTIFICACIÓN TÉCNÍCA INDIVIDUAL EMITIDA POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL, CERTIFICACIÓN TÉCNICA N° 134/2022 CON CÓDIGO CATASTRAL N° 027-0040-006-000. SE ENCUENTRA. DENTRO DEL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE CAMIRI, HOMOLOGADO MEDÍANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL 219/2013 UBICACIÓN: BARRIO VILLA LAS ROSAS CALLE SIN NOMBRE SUPERFICIE TOTAL 216.10 M2 (DOSCIENTOS QUINCE Y DIEZ CENTIMETROS) COLINDANTE AL NORTE; 18.00 MTS. (GABRIELA SANCHEZ ROCHA) AL SUR: 18.00 MTS (FABIOLA CALDERÓN) AL ESTE: 11 85 MTS (CALLE SIN NOMBRE) Y AL OESTE 11 35 MTS: (QUEBRADA SIN NOMBRE). -CERTIFICADO DE NO PROPIEDAD (NEGATIVO) URBANO A NIVEL NACIONAL. EMITIDO POR LAS OFICINAS DE DDRR FORMULARIO N° 0610081324140 NO TIENE REGISTRADO O INSCRITO NINGÚN DERECHO PROPIETARIO. SOBRE UN BIEN INMUEBLE EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL A NOMBRE DE KELIN KATHERINNE MAYAN AGUILAR. -DECLARACIÓN TESTIFICAL DE 2 COLINDANTES Y/O VECINAS O VECINOS DEL INMUEBLE EN UN RADIO URBANO NO MAYOR A CIEN (100) METROS: OFREZCO LA DECLARACIÓN TESTIFICAL DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS:
- GABRIELA SÁNCHEZ ROCHA, CON CI 6293413 EXPEDIDO EN SC.
- ROSALÍA UMANÁ ABARAY CON C.I. 11312775. FOTOCOPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD DEL POSEEDOR V CROQUIS DE UBICACIÓN EXACTA DE LA VIVIENDA, C.I. N° 8722424 SC. KELIN KATHERINNE MAYAN AGUILAR CON CROQUIS DE UBICACIÓN EN EL BARRIO "VILLA LAS ROSAS".
POSESIÓN ANTERIOR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.-
- CERTIFICADO EMITIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE SALUD, DONDE CERTIFICA QUE MI PERSONA HA RECIBIDO ATENCIÓN MEDICA DURANTE VANOS AÑOS ATRÁS EN EL BARRIO "VILLA LAS ROSAS.
- AVISO DE COBRANZA POR CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA POTABLE DE LA GESTIÓN 2022 DE KELIN KATHERINNE MAYAN AGUILAR. VII. OFRECIMIENTO DE OTROS MEDIOS DE PRUEBA. -REGISTRO DE PROREVI N° 593540 A NOMBRE DE KELIN KATHERINNE MAYAN AQUILAR. -FOTOGRAFÍA DE MI BIEN INMUEBLE.
-PLANO DE UBICACIÓN (LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO-GE-OREFENCIADO)-EXCLUSIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL 2B2/2Q22 APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DELMUNICIPIO DE CAMIRI.
INSPECCIÓN JUDICIAL DEL SIEN INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO. VIII.. PETITORIO.- POR LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS DE HECHO Y DE DERECHO Y CON EL FIN DE PERFECCIONAR Mi DERECHO PROPIETARIO SEÑOR JUEZ, EXPRESAMENTE SOLÍCITO Y PÍDO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 87, 99 110 DEL CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO, ART 369, 370 Y SIGUIENTES DEL PROCEDIMIENTO CIVIL Y EL ARTICULO 10 PÁRRAFO I Y II ART 11 Y 3 DE LA LEY 247 MODIFICADA MEDIANTE LA LEY 803 Y SUS MODIFICACIONES EN LA LEY 1227 EN PROCESO EXTRAORDINARIO SOBRE BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, INSTAURO MI DEMANDA EN CONTRA DE PRESUNTOS PROPIETARIOS CON DOMICILIOS DESCONOCIDOS QUE CREAN TENER IGUAL O MEJOR DERECHO Y QUE:
1. OPORTUNAMENTE EN LA AUDIENCIA CENTRAL SE DICTE SENTENCIA DECLARANDO, PROBADA LA DEMANDA EN TODAS SUS PARTES, POR CONSIGUIENTE SE TENGA POR REGULARIZADO Mi DERECHO PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO ORDENÁNDOSE SE EXTIENDA EN Mi FAVOR TESTIMONIO DE SENTENCIA.
2. SE CONDENE EN COSTAS Y COSTOS A LA DEMANDA.
3. SE ORDENE EL REGISTRO DE MI DERECHO PROPIETARIO EN LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES.
JUSTICIA.
OTROSÍ 1° CON EL FÍN DE ACREDITAR LA INEXISTENCIA DE UN PROCESO JUDICIAL SOBRE LA POSICIÓN DE BIEN INMUEBLE A REGULARIZAR Y CUMPLIR CON IOS REQUISITOS ESTABLECIDOS CON ANTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DE LA LEY 1227, PIDO A SU AUTORIDAD OFICIE A LOS JUZGADOS CIVILES. COMERCIAL 1, 2 Y 3 DE CAMIRI. PARA QUE CERTIFIQUEN, Si CUENTO O NO CON OTRO PROCESO INICIADO CON ANTERIORIDAD EN EL MARCO DE LA LEV 247 O PROCESO DE USUCAPIÓN A SOBRE EL MISMO BIEN INMUEBLE. OTROSI 2° COMO MEDIO PROBATORIO SOLICITO INSPECCIÓN OCULAR EN EL MENCIONADO INMUEBLE MOTIVO DE A LITIS, PARA LO CUAL SU AUTORIDAD SÍRVASE SEÑALAR DÍA Y HORA PARA EL EFECTO. OTROSÍ 3° PARA FINES DE NOTIFICACIÓN A LOS PRESUNTOS DEMANDADOS. PÍDO A SU AUTORIDAD ORDENE SE PUBLIQUE EDICTO Y DEMÁS ACTOS CONFORME A PROCEDIMIENTO. OTROSÍ 4° EL ABOGADO QUE SUSCRIBE SE RIGE AL ARANCEL MÍNIMO DEL COLEGIO DEPARTAMENTAL DE ABOGADOS OTROSI 5° SEÑALO DOMICILIO PROCESAL. EN AVENIDA BUSCH AL LADO DE LAS OFICINAS DE LA GESTORA PUBLICA RENTA DIGNIDAD N° 281 DE LA CIUDAD DE CAMIRI. OTROSÍ 6 CONOCERÉ JUSTAS DETERMINACIONES Y PROVIDENCIAS EN SECRETARÍA DE SU DIGNO DESPACHO. CAMIRI, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022
FIRMADO ILEGIBLE.- KELIN ATHERINNE MAYAN AGUILAR - INTERESADA.- FIRMA ILEGIBLE- ABOGADA-INTERESADO - DRA. BETZABETH PUMA ZARATE CARGO DEL JUZGADO QUE SIGUE: PRESENTADO A HORAS QUINCE CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.- ADJUNTA DOCUMENTO EN FOJAS 18 ÚTILES.- CERTIFICO: FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- LILA FATIMA FLORES ROMERO.- OFICIAL DE DILIGENCIAS.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI.- PROVINCIA CORDILLERA..- SANTA CRUZ.-
DECRETO A FS. 23 DEL PROCESO.- CAMIRI, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022. EN ATENCIÓN A LA DEMANDA EXTRAORDINARIA. DE REGULARIZACION DE OERECMO PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA. DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A FS 19 A 21 Y VUELTA DE OBRADOS. INTERPUESTA POR: KEILIN KATHERINE MAYAN AGUILAR. CONTRA DE PRESUNTOS PROPIETARIOS, SE TIENE LO SIGUIENTE:
QUE. EN VIRTUD DEL ARTICULO 292 DE LA LEY NO. 439, (CÓDIGO PROCESAL CIVIL). REFERENTE A LA CONCILIACION PREVIA CON CARÁCTER OBLIGATORIO, EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONOCIMIENTO, POR SECRETARIA REMÍTASE LA CAUSA. ANTE LA CONCILIADORA NO. 2: LIC. AYDA MENDOZA VALLEJOS. A EFECTO DE INSTAURAR Y RESOLVER EL REFERIDO PROCESO. MEDIANTE LA CONCILIACION PREVIA, AGOTANDO TODAS LAS VÍAS LEGALES.
EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY 025, SOBRE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DE APOYO JUDICIAL, LA OFICIAL DE DILIGENCIAS Y EL SUSCRITO SECRETARIO, DEBEN BRINDARLE EL APOYO NECESARIO Y PERTINENTE PARA EL NORMAL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES Y OBJETIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.
FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- DR. ERNESTO VELARDE SENZANO.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE CAMIRI.- FIRMADO ILEGIBLE. - BAJO FIRMA.- A60G ROOER MEDINA VARGAS. - SECRETARIO JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE CAMIRI.- SANTA CRUZ.-NOTIFICACIÓN CORRIENTE A LA DEMANDANTE CURSANTE A FS 23 VUELTA DE OBRADOS.- EN CAMIRI A HORAS NUEVE CON DIECIOCHO MINUTOS DEL DÍA MERTES 27 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS AÑOS CON EL DCRETO DE FS. 23 DE OBRADOS NOTIFIQUE A LA DEMANDANTE EN SECRETARIA DEL JUZGADO CONFORME EL ART. 92 I Y 84 II DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL FIRMANDO EN CONSTANCIA LA TESTIGO MARILU GARCÍA LICERAS FIRMA ILEGIBLE. - BAJO FIRMA. - LILA FATIMA FLORES ROMERO.- OFICIAL DE DILIGENCIAS.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI.- PROVINCIA CORDILLERA. MEMORIAL DE FS 67.- SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL TERCERO DE LA CIUDAD DE CAMIRI-PROVINCIA CORDILLERA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ. 1 PRESENTA INFORME. II RATIFICA DEMANDA Y PIDE ADMISIÓN EXP. 188/2022 PROCESO REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO. IANUS: 707601202201248 KELIN KATHERINNE MATAN AGUILAR, DE GENERALES CONOCIDAS DENTRO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO SEGUIDO CONTRA PRESUNTOS PROPIETARIOS, PRESENTÁNDOME ANTE USTED; CON EL DEBIDO RESPETO EXPONGO Y PIDO: SEÑOR JUEZ. TODA VEZ QUE SE HA CUMPLIDO CON LA FASE CONCILIATORIA Y CON LA PRESENTE DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES DE ANTECEDENTES PROCESALES, OBTENIDOS EN DE LOS JUZGADOS PÚBLICOS CIVILES COMERCIALES 1 Y 2 OE LA CIUDAD DE CAMIRI, MISMOS QUE CERTIFICAN QUE MI PERSONA NO REGISTRA ANTECEDENTES DE NINGÚN PROCESO DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO O DE USUCAPIÓN, RESPECTO A Mi BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CAMIRI. PROVINCIA CORDILLERA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ BARRIO VILLA LAS ROSAS", CALLE SIN NOMBRE CON CÓD CATASTRAL N 027-040.006-000 Y DE SUPERFICIE TOTAL DE 215.10 M2. EL CUAL PRETENDO REGULARIZAR.. Mi PERSONA HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS FORMALES ESTABLECIDOS EN NUESTRA NORMA PROCESA!. POR CON LA ME APERSONO ANTE SU AUTORIDAD A EFECTOS DE: RATIFICAR EN SU INTEGRIDAD MI DEMANDA DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO EN SUS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO PETIORIO Y OFRECIMIENTOS DE PRUEBLA Y OTROSÍ.- POR LO QUE HABIENDO CUMPLIDAS LAS FORMALIDADES Y REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD ESTABLECIDOS EN LOS ART, 110 DE LA LEY 439 Y EN APLICACIÓN DEL ART, 352 Y 363 ROM. I Y II DEL NVO CPC, PIDO, A SU AUTORIDAD SE ADMITA LA MISMA Y SE PROSIGA CON EL PROCESO DE ACUERDO A LEY.
SERA. JUSTÍCÍA.
OTROSI 1- ADJUNTO AL PRESENTE MEMORIAL INFORME Dt LOS JUZGADOS PÚBLICOS LY 2 PARA CONOCIMIENTO DE SU AUTORIDAD.
CAMIRI. 17 DE MAYO DE 2023.
FIRMADO ILEGIBLE.- KELIN KATHERINNE MAYAN AGUILAR- IMTERESADA - FIRMA ILEGIBLE- ABOGADA- IMPETRANTE CARGO DEL JUZGADO QUE SIGUE: PRESENTADO A HORAS QUINCE CON SIETE MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- ADJUNTA DOCUMENTO EN FOJAS 03 ÚTILLES. - CERTIFICO: FIRMADO ILEGIBLE. - BAJO FIRMA.- LILA FATIMA FLORES ROMERO. - OFICIAL DE DILIGENCIAS - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI.- PROVINCIA CORDILLERA.- SANTA CRUZ.-
AUTO DE ADMISIÓN A FS. 68 DEL PROCESO.- CAMIRI 23 DE MAYO DE 2023 VISTOS: LA DEMANDA EXTRAORDINARIA DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO DE MAYAN AGUILAR C.I. 9722424 SC DE FECHA. 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A FS 19 A 21 Y VUELTA DE OBRADOS, Y MEMORIAL QUE RATIFICA Y PIDE ADMISIÓN DE DEMANDA. DE FECHA 22 DE MAYO DE 2023 CURSANTE A FS 48 DE OBRADOS, QUE HABIENDO CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS PREVISTO CON EL ART 110. ART 11 DE LA LEY 247 CONCORDANTE CON EL ART. 11 DE LA LEY 1227, QUE REFIERE A LA REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES DESTINADOS A LA VIVIENDA, SE ADMITE LA DEMANDA EXTRAORDINARIA EN TODO LO QUE HUBIERE EL LUGAR EN DERECHO Y CON SU TENOR CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, PRESUNTOS PROPIETARIOS, A QUIEN SE LA ADVIERTE OUE TIENE UN PLAZO DE 30 DÍAS PERENTORIO. PARA CONTESTAR LA DEMANDA A PARTIR DE SU LEGAL CITACIÓN. CONFORME LO PREVISTO EN EL ARTICULO 363 - III DE LA LEY 438 (CÓDÍGO PROCESAL CIVIL).
QUE. EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 78-11 DE LA LEY 436, EL DEMANDANTE DEBE TOMAR JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS: QUE. TOMADO EL JURAMENTO CORRESPONDIENTE, SE HARÁ LAS PUBLICACIONES POR DOS VECES CON INTERVALO NO MENOR A 5 DÍAS. EN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL ASIMISMO. SE NOTIFICA AL GOBIERNO MUNICIPAL DE CAMIRI COMO TERCER INTERESADO DENTRO DEL PRESENTE DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIEN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA.
OTROSÍ 1.- YA SE TIENE ORDENADO.
OTROSÍ 2.- EN SU DEBIDA OPORTUNIDAD.
OTROSÍ 3.- POR SECRETARIA PREVIAMENTE DEBE REALIZARSE EL JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS DE ACUERDO A PROCEDIMIENTOS LEGALES.
OTROSI 4.- SE TIENE PRESENTE LOS HONORARIOS PROFESIONALES.
OTROSI 5.- POR SEÑALADO DOMICILIO PROCESAL.
OTROSI 8.- POR SEÑALADO.
OTROSI AL MEMORIAL OE FS. 48.
OTROSI 1.- SE TIENE POR ADJUNTADO A FS. 45 A 47 DE OBRADOS.
REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.
FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- DR. ERNESTO VELARDE SENZANO.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE CAMIRI.- FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- ABOG. ANA MARÍA PORRAS MERCADO.-
SECRETARIA EN SUPLENCIA LEGAL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE CAMIRÍ.- SANTA cruz.-
NOTIFICACIÓN CORRIENTE A LA DEMANDANTE A FS. 50.- EN CAMIRI A HORAS CATORCE CON CERO MINUTOS DEL D!A JUEVES 25 DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS AÑOS CON EL AUTO DE ADMISIÓN DE FS. 50 DE OBRADOS NOTIFIQUE A LA DEMANDANTE KELIN KATHERINNE MAYAN AGUILAR FIRMANDO EN CONSTANCIA SU ABOGADA BETZABETH PUMA ZARATE FIRMA ILEGIBLE. - BAJO FIRMA. - LILA FATIMA FLORES ROMERO.- OFICIAL DE DILIGENCIAS.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI.- PROVINCIA CORDILLERA. NOTIFICACIÓN CORRIENTE AL TERCER INTERESADO A FS. 53.- EN CAMIRI A HORAS DIEZ CON CERO MINUTOS DEL DÍA JUEVES VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS AÑOS LA RATIFICACIÓN DE LA DEMANDA A FS. 87 Y AUTO DE ADMISIÓN A. FS. 89 DE OBRADOS NOTIFIQUE AL TERCER INTERESADO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CAMIRI.- FIRMANDO EN CONSTANCIA SECRETARÍA.- FIRMA ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- LILA FATIMA FLORES ROMERO.- OFICIAL DE DILIGENCIAS.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI.- PROVINCIA CORDILLERA.--- ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE FOJAS 32 DEL PROCESO. EN LA CIUDAD DE CAMIRI, A HORAS DOCE Y MEDIA (12:30 DE LA TARDE) DEL DÍA MIÉRCOLES CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. SE REUNIÓ EL SEÑOR JUEZ DR. ERNESTO VELARDE SENZANO, JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE CAMIRI. Y LA SECRETARIA ENSUPLENCÍA LEGAL. ABG. ANA MARÍA PORRAS MERCADO. CON LA FINALIDAD DE REALIZAR EL JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO. DENTRO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO LEY 247 SEGUIDO POR KELIN KATHERINNE MAYAN ÁGUILAR CONTRA PRESUNTOS PROPIETARIOS. INSTALADA LA AUDIENCIA POR EL SEÑOR JUEZ. SE INFORMA QUE SE ENCUENTRA PRESENTE LA DEMANDANTE KELIN KATHERINNE MAYAN AGUILAR QUIEN PREVIO JURAMENTO MANIFIESTA SUS GENERALES DE LEY, DICIENDO: MI NOMBRE ES KELIN KATHERINNE MAYAN AGUILAR MAYOR DE EDAD. HÁBIL POR LEY, C.I. N° 8722424 SC., SOLTERA, ESTUDIANTE CON DOMICILIO ACTUALEN EL BARRIO LOS ROSALES. CALLE SIN NOMBRE DE ESTA CIUDAD DE CAMIRI. -MANIFIESTO DESCONOCER EL DOMICILIO ACTUAL O PARADERO DELDEM.ANDADO PRESUNTOS PROPIETARIOS QUE RECONOCIERE SER PROPIETARIO DEL INMUEBLE MOTIVO DE LA LITIS, Y PIDO QUE SE LO CITE POR EDICTO DEPRENSA. CON LO QUE TERMINÓ EL PRESENTE ACTO. FIRMANDO EN CONSTANCIA CONJUNTAMENTE CON EL SEÑOR JUEZ Y LA SUSCRITA SECRETARIA QUE LO CERTIFICA. EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE CAMIRI. A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO del año dos mil veintitrés.-

OP-19270-11,18-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA MICAELA YOBIO DE FRIGERIO con C.I. 2809166 SC

EXP. 11/18 NUREJ: 70121649

La Dra. Consuelo R. Suravia Rodríguez.- Juez Público Civil y Comercial 18° de la capital HACE SABER: Que dentro del proceso ORDINARIO DE USUCAPION seguido por MARIA NELLY QUINTEROS ALBA. Contra MICAELA YOBIO DE ERIGERIO,

SILVIA CACERES ALBA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS se han realizado las siguientes acciones judiciales que a continuación se detallan:

SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE PARTIDO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL

MEDIDAS PREVIAS PARA DEMANDA DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA

OTROSÍES.

MARÍA NELLY QUINTEROS ALBA, mayor de edad con C.I. 5361383, SC. Soltera de profesión estudiante, domiciliado en el Barrio los cusís U.V.320, Mza. 41, lote 31, Zona Nor Este de la ciudad, hábil por derecho con todo respeto ante su autoridad expongo y pido.

ANTECEDENTES.- Señor Juez aproximadamente 14 años, (2003), nos trasladamos a vivir con mi familia al barrio los cusís, Uv. 320, compre mi lote de terreno en el cual habito con mi familia, toda la zona eran un solo monto, actualmente tengo la posesión real, pacifica, publica y continuada por más de 12 años en el inmueble donde actualmente vivo con mi familia.

RELACIÓN DE LOS HECHOS.- El Terreno motivo de la litis, se encuentra ubicado en Zona Norte de la ciudad, entre noveno y décimo, U.V.320, Mz. 41, lote N°.- 31, calle S/N barrio los cusis, con una extensión aproximada de 342.97, Mts2., donde con mucho sacrificio mejoramos y construimos nuestra vivienda que consta de 2 cuartos, un baño y ducha, totalmente embardado, con patio grande y cuenta con los servicios de agua y luz a mi nombre y pago de consumo de dichos servicios que demuestro con algunas facturas anexadas en la presente demanda. Las medidas y colindancias del terreno mencionado son: al Norte con Salustiano Olmos y mide 26.52 m., al Sud con Flora Rodríguez y mide 27.50m., al Este Con Lote N° 32 y mide 12.75 m, al Oeste con calle S/N y mide 12.12 m., haciendo una superficie total y global de 342.97 mts2.

Por todo lo expuesto señor Juez y con el fin de regularizar mi derecho propietario, por efecto de la posesión pacifica, publica y continuada durante diez años., y de acuerdo al artículo 305, y el artículo 111 del Nuevo Código de Procesal Civil, por lo que pido a su autoridad Admita la Presente Medida Preparatoria, demando contra Micaela Yobio De Frigerioy Silvia Caceres Alba y/o Presuntos Propietarios, para que una vez de recabar todas las diligencias previas en la vía ordinaria demande la Usucapión decenal o extraordinaria.

OTROSÍ 1ro.- como medidas previas solicito con respeto a su autoridad se oficie a las siguientes instituciones.

1.- SERECI y SEGIP.- para conocer el domicilio del demandado Micaela Yobio De Frigerioy Silvia Caceres Alba

2.- A la Secretaria de planificación del Gobierno Municipal para certifique el respectivo uso de suelo del lote de terreno motivo de la litis

3.- A la secretaria de Catastro para certificar su ubicación medidas y colindancias.

4.- Al Departamento de inmuebles del gobierno municipal para conocer su registro

5.- A la Cooperativa de electrificación CRE

6.- A la Cooperativa de Servicios de Aguas potables y Alcantarilladlos SAGUAPAC

7.- A las oficinas de derechos reales.

OTROSÍ 2do.- Como prueba pre constituida adjunto:

Plano de ubicación

Fotocopia de mi cédula de identidad.

Fotocopias de aviso de cobranza de agua

Fotocopias de aviso de cobranza de Luz

Copia de certificado alodial a nombre de la demandada Silvia Caseres Alba.

OTROSÍ 3ero - Honorarios profesionales de acuerdo arancel mínimo del colegio de abogados.

OTROSÍ 4to.- Señalo domicilio procesal oficina de mi abogado Av. Beni entre 1r y 2do anillo edificio Top Center, Piso 10. Of. 10-A.

Santa Cruz 05 de Enero del 2018

Santa Cruz de la Sierra, 19 de enero de 2018.

Con carácter previo a disponer lo que por ley corresponda, la impetrante deben cumplir las siguientes observaciones:

1.- Debe aclarar su solicitud de medidas preparatorias para iniciar proceso de Usucapión como proceso nuevo, tomando en cuenta que adjunta muestrario fotográfico que indica que se está tramitando un proceso de Usucapión en el Juzgado 2do. de Partido en Materia Civil y Comercia] de la Capital, además de certificaciones extendidas a solicitud de la Dra. Alicia Cerezo Sarabia, Juez Publico Civil y Comercial 2do. de la Capital.

- Para tal efecto se concede el plazo de 3 días a partir de su notificación, para que se de cumplimiento a las observaciones establecidas en esta providencia, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la demanda, conforme lo establece el Art. 113-I del C.P.C.

Por el personal del juzgado procédase a la notificación correspondiente a efectos del cómputo del plazo otorgado.-

SEÑOR JUEZ 18 avo. PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERICIAL DE LA CAPITAL CUMPLO CON LO OBSERVADO

EXP. N° 11/18 NUREJ: 70121649

MARÍA NELLY QUINTEROS ALBA, de generales conocidas dentro del Proceso Preliminar para Usucapión, seguido por mi persona contra Micaela Yobio de Frigerio y, Silvia Cáceres Alba y/o Presuntos Propietarios, ante su autoridad con el debido respeto expongo y pido:

Señora Juez, por motivos de salud me vi obligada abandonar mi proceso de usucapión que se ventilaba en el Juzgado 2do. de Partido en Materia Civil y Comercial de la Capital, ahora, Juzgado Publico 2do. en lo Civil y Comercial. Las fotografías adjunta al presente proceso preliminar son antiguas y es cierto que se puede observar que pertenecía al Juzgado de Partido 2do., pero lo que en realidad quiero demostrar a su autoridad es la mejoras introducida y al mismo tiempo que desde que inicie en esos años mi demanda de usucapión, a la fecha, continuo en posesión pacifica, publica y continuada sin que nadie perturbe mi posesión.

Además Sra. Juez, por lo anteriormente mencionado y por mi macra economía abandone mi proceso de usucapión por más de seis meses y en aplicación a lo establecido en el artículo 247 numeral 3., fue extinguida esta causa dándole de baja en el sistema para poder iniciar una nueva acción conforme a ley mediante un nuevo sorteo de causa nueva.

Por todo lo expuesto Sra. Juez, cumpliendo con lo observado por su autoridad a fs. 22, conforme el Art. 305 C.P.C., que establece "En todo proceso podrá sustanciarse etapa preliminar por iniciativa de quien pretendiere demandar o por quien supusiere fundadamente que será demandado, ante la autoridad judicial....", solicito a su autoridad quiera admitir el presente proceso preliminar y ordenar los correspondientes oficios en cumplimiento a la circular de presidencia N° 131/97 de fecha 05 de noviembre de 1997, circular N° 33/07 de fecha 02 de mayo de 2007 y a la ordenanza Municipal N° 059/06.

Santa Cruz de la Sierra, 23 de Marzo del 2.018

Santa Cruz de la Sierra, 27 de mayo de 2018

VISTOS: El memorial de Diligencia Preparatoria de Demanda, a instancia de MARÍA NELLY QUINTEROS ALBA, en contra de Micaela Yobio de Frigerioy, Silvia Caceres Alba y/o presuntos propietarios, en aplicación del art. 306 núm. 6 y 307-II del Código Procesal Civil, se admite las DILIGENCIAS PREPARATORIAS RELATIVAS A DILIGENCIAMIENTO PROBATORIO ANTICIPADO para futuro proceso de USUCAPIÓN, para tal fin emítase los siguientes oficios:

I.- Al Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz, Sección Catastro Municipal, para que haga una inspección en el lugar del inmueble objeto de la demanda y se proceda al levantamiento de plano de terreno, con indicación del posible propietario, ubicación del terreno, medidas y nombres de los colindantes, mejoras introducidas, valor estimativo y antigüedad de los mismos.

2.- A la Secretaria de Recaudaciones SER del Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra, para que certifique sobre la situación impositiva del inmueble a usucapir, con indicación del nombre del contribuyente.

3.- A la Oficina de Registro de Derechos Reales, para que certifique si la parte demandante posee registrado a su nombre algún inmueble o si el inmueble a usucapir ya se encuentra inscrito en esas oficinas y a nombre de que persona.

4.- A la Oficialía Mayor de Planificación, Dpto. de Uso de Suelo (Plan Regulador), para que certifique sobre el uso de suelo del inmueble en cuestión y antecedentes técnicos del mismo.

5.- A SAGUAPAC, para que certifique a nombre de quien se encuentra registrado el medidor de agua en el inmueble objeto de la litis y la fecha de su instalación, tomando en cuenta que el aviso de cobranza esta a nombre del Sr. Carlos Quinteros Sánchez.-

6.- A C.R.E., para que certifique a nombre de quien se encuentra registrado el medidor de luz eléctrica en el inmueble objeto de la litis y tía fecha de su instalación, tomando en cuenta que el aviso de cobranza esta a nombre del Sr. Carlos Quinteros Sánchez.

7.- A Y.P.E.B., para que certifique a nombre de quien se encuentra registrado el medidor de Gas en el inmueble objeto de la litis y la fecha de su instalación.-

8.- Al Servicio de Registro Cívico y Servicio General de Identificación Personal, para certifiquen sobre los domicilios de las Sra. Micaela Yobio de Frigerioy y Silvia Cáceres Alba.

Presentados que sean los informes y certificaciones requeridas, se tendrá por concluida la presente diligencia preparatoria.-

En caso de presentación de una demanda formal, debe tener identificación plena de demandados y si es ordinaria debe estar precedida de la conciliación previa.-

Proveyendo los otrosíes de la demanda de fs. 20 y vlta.,

Al otrosí 1°.- Se tiene ordenado.

Al otrosí 2°.- Por adjuntado.

Al otrosí 3°.- Se tiene presente.

Al otrosí 4o.- Por señalado.

Regístrese y archívese copia.

EXP. Nro. 11/2018. NUREJ: 70121649.

SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 18° DE LA CAPITAL.

CUMPLE AUTO DE FECHA 27 DE MARZO DE 2018, MODIFICA Y AMPLIA DEMANDA Y PIDE SU CORRESPONDIENTE ADMISIÓN DE DEMANDA DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA y DECLARATORIA DE PROPIEDAD Y DE MEJORAS INTRODUCIDAS. OTROSÍES.

MARÍA NELLY QUINTEROS ALBA con CI: 5361383 SC, mayor de edad y hábil en toda forma de derecho con domicilio real ubicado en el Barrio Los Cusís, UV.320, Manzana Nro. 41, Lote Nro.31 Zona Noreste de esta ciudad; ante usted con el debido me apersono, expongo, fundamento y solicito:

ANTECEDENTES: En virtud a todas las pruebas aportadas dentro del proceso preliminar que ha sido instaurado en su juzgado y siendo que las mismas han sido debidamente cumplidas, es que me apersono con la finalidad de MODIFICAR y ampliar la demanda de USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA Y DECLARATORIA DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE Y DE LAS MEJORAS INTRODUCIDAS y sea bajo el siguiente fundamento:

Señora Juez; toda vez que mi persona conjuntamente mi familia en el año 2003 nos trasladamos a vivir a dicha zona ya que en ese año compre un lote de terreno y en el mismo vivo desde hace más de 16 años conjuntamente mi familia en el Barrio Los Cusís, UV. 320, Manzana Nro. 41, Lote Nro.31 anteriormente toda esa zona eran un solo monte, desde el momento de la compra de la posesión he tenido y actualmente tengo la posesión real, pacifica, publica y continuada ya que hasta la fecha nadie ha venido a perturbar mi posesión pese a que vivo hacen más de 16 años y se ha convertido en mi única vivienda familiar ubicada en el Distrito Municipal 6, en la UV.320, Barrio Los Cusis, Manzano Nro.41, Lote Nro. 31, vivienda en la cual han nacidos mis hijos, hacerle conocer también que cuando ingresamos a vivir al lote de terreno era monte y estaba baldío zona totalmente abandonada y mucho más por las autoridades en virtud a ello ingrese a posesionarme construyendo con mucho sacrificio y paulatinamente mejoras considerables ya que actualmente el lote de terreno se encuentra embardado en su contorno y con reja frontal así también he construido una vivienda constante en tres cuartos de 4 x 4 con su respectivo alero tipo hall, patio de tierra, un pequeño horno techado a la entrada, baño, cocina y lavandería, todo construido de material de ladrillo tipo cerámico. El bien inmueble que hoy demando se encuentra ubicado en la Zona Nor Este, Barrio Losa Cusís, UV.320, Manzana Nro.41, Lote Nro.31, con una superficie de 330 14 mstr2., con los siguientes límites y colindancias: Al Norte con Calle s/n, y mide 12.10 mtrs., Al Sur con Lote y mide 12.70 mstr2., al Este con Salustiano Olmos y mide 26.32 mtrs., y al Oeste con Flora Rodríguez y mide 26.95 mtrs.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Por todo lo expuesto Señora Juez y con el fin de regularizar mi derecho propietario, por efecto de la posesión pacífica y continuada durante diez años conforme los artículo 87, 138 y 110 del código civil y 110 y 111 del código de procedimiento civil, Sentencia Constitucional No. 0045/2007, Auto Supremo 78/2016 y artículo 19, 56 de la Constitución Política del Estado en la vía ordinaria demando a Micaela Yovio de Frigerio y Silvia Cáceres Alba así mismo amplio la presente demanda contra Marcela Vacadiez a todos por Usucapión Decenal o Extraordinaria y Declaratoria de Propiedad y de Mejoras Introducidas del bien inmueble ubicado en la Zona Nor Este, Barrio Losa Cusís, UV.320, Manzana Nro.41, Lote Nro.31, con una superficie de 330.14 mstr2., con los siguientes límites y colindancias: Al Norte con Calle s/n, y mide 12.10 mtrs., Al Sur con Lote y mide 12.70 mstr2., al Este con Salustiano Olmos y mide 26.32 mtrs., y al Oeste con Flora Rodríguez y mide 26.95 mtrs. Aclarando a su autoridad que mediante las certificaciones cursante a fs. 14 y de fs. 43 de obrados se tiene indicado los domicilios de las demandadas.

FUNDAMENTA DEMANDA DE USUCAPIÓN DECENAL EXTRAORDINARIA:

Como su autoridad bien conoce conforme se tiene de lo dispuesto por el artículo 87 del Código Civil: "La posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real".

Por su parte, el artículo 88 del mismo cuerpo legal determina: "I. Se presume la posesión de quien ejerce actualmente el poder sobre la cosa, siempre que no se pruebe que comenzó a ejercerlo como simple detentador. II. El poseedor actual que prueba haber poseído antiguamente, se presume haber poseído en el tiempo intermedio, excepto si se justifica otra cosa. III. La posesión actual no hace presumir la posesión anterior; pero si hay título que fundamenta la posesión, se presume que se ha poseído en forma continua desde la fecha del título, salva la prueba contraria".

Asimismo el artículo 110 de la referida norma general, establece: ""La propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión, por efecto de los contratos, por sucesión mortis causa, por la posesión de buena fe y por los otros modos establecidos por la ley".

Y finalmente, el artículo 138 del Código Civil manda: "La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por sólo la posesión continuada durante diez años"

Así mismo el Tribunal Constitucional de la Nación, mediante Sentencia Constitucional No.0045/2007 de fecha 02 de octubre de 2007, ha indicado:

"De lo anterior se establece que la usucapión en nuestro país constituye una forma de adquirir la propiedad mediante la posesión pacífica y continuada por el tiempo que la ley señala. Así, cuando la persona adquiere de buena fe un inmueble en virtud de título idóneo, de alguien que no es el propietario, y posee el mismo durante cinco años, desde la inscripción del título, puede adquirir la propiedad a través de la usucapión denominada ordinaria. También puede adquirirse la propiedad por la simple posesión continuada -e ininterrumpida- de diez años, lo que significa que en este caso no será necesaria la existencia del título idóneo que se exige para la posesión quinquenal. Lógicamente que en todos los casos la condición imprescindible es la posesión continuada y pacífica, dado que si la posesión fue violenta o clandestina, recién se computará el término para la prescripción adquisitiva desde el momento en que cesaren la violencia o la clandestinidad; a lo cual se suma el hecho que el cómputo de los plazos que el Código fija para la usucapión, sea quinquenal o decenal, se interrumpe cuando se interrumpe la posesión".

Así mismo El Auto Supremo 78/2016 de fecha 04 de febrero de 2016 estableció que: En principio debemos señalar que la usucapión es considerada como una forma originaria de adquirir la propiedad en virtud a la posesión que debe ser ejercida durante el tiempo y condiciones previstas por ley, debiendo cumplir la parte que pretenda usucapir, con ciertos requisitos que son necesarios para su procedencia. De esta manera, refiriéndonos a la posesión, diremos que es el poder de hecho que se ejerce sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real, conforme lo señala el art. 87-I) del Código Civil, posesión que debe estar compuesta de sus dos elementos que es el corpus y el animus, entendiéndose al primero como el dominio físico de la cosa y al segundo como la actitud y comportamiento frente al bien como verdadero dueño; asimismo, la posesión a la cual se hace referencia al margen de la concurrencia de los elementos señalados supra, esta debe ser pública, pacífica, continuada y no interrumpida por más de diez años; requisitos básicos para la procedencia de la usucapión decenal o extraordinaria.

fin este sentido Señora Juez, como acredito por la prueba documental adjunta, el lote de terreno hoy bien inmueble objeto de la presente demanda he venido poseyendo desde el año 2003 y hasta el presente es mi única vivienda unifamiliar y donde habito conjuntamente con mi familia, ostentando la posesión del mismo de manera pacífica, publica y continuada, por más de dieciséis años, conforme acredito de los certificados adjuntos e introducido dentro del mismo todas las mejoras que en el referido terreno constan, no habiendo sin embargo hasta la presente fecha podido perfeccionar mi derecho propietario en virtud a ello es que me apersono con la finalidad de perfeccionar mi derecho de propietario.

En virtud la fundamentación descrita y las certificaciones cursante en obrados tales como:

- El informe cursante a fs. 13, 14 y 41 de obrados emitido por el Segip evidencian las direcciones de los domicilios de las demandadas.
- El informe de fs. 42 a 43 de obrados emitido por el oep corroboran el domicilio de las demandadas señalado e informado por el segip.
- El informe y/o certificado de no propiedad cursante a fs. 15 a 16 emitido por las oficinas de derechos reales de esta ciudad informan que se tiene registrado el bien inmueble objeto de litis bajo la matricula Nro. 7011060004408 a nombre de Micaela Yobio de Frigerio mismo que fuera trasferido a favor de mismo que fue transferido a favor de Silvia Cáceres Alba.
- A fs. 34 cursa certificación emitida por la Cooperativa Rural de Electrificación.
- A fs. 35 cursa certificación emitida por la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable Saguapac Ltda.
- A fs. 39 cursa certificación emitida por la Secretaria Municipal de Recaudaciones dependiente del Gobierno Autónomo de ésta Ciudad mediante la cual informan el estado impositivo del bien inmueble objeto de litis.
- A fs. 44 de obrados cursa certificación emitida por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos mediante la cual informan sobre la instalación de gas domiciliario en el inmueble de litis.
- A fs. 49 cursa informe de derechos reales mediante el cual se informa que el bien inmueble objeto de la presente demanda no se encuentra registrado bajo ninguna matrícula.
- A fs. 54 cursa informe de planificación urbana emitido por la Secretaria Municipal de Planificación Urbana dependiente del Gobierno Autónomo de ésta Ciudad mediante el cual informan sobre los datos del bien inmueble objeto de la litis con relación a la superficie, medidas y colindancias como así también algún posible registro.
- A fs.55 cursa Levantamiento Topográfico de Plano de Ubicación a nombre de María Nelly Quinteros Alba.
- A fs.57 cursa informe emitido por la Dirección de Gestión Catastral dependiente del Gobierno Autónomo de ésta Ciudad mediante el cual informan sobre la antigüedad y construcción de mejoras del bien inmueble de litis y donde claramente informan que existen cuatro construcciones la primera de 16 años de antigüedad y la segunda de 6 años atrás.

PETITORIO: Por todos los fundamentos de hecho y derecho expuestos, al amparo de lo dispuesto por los artículos 87, 138 y 110 del código civil y 110 y 111 del código de procedimiento civil, Sentencia Constitucional No. 0045/2007, puto Supremo 78/2016 y artículo 19, 56 y 24 de la Constitución Política del Estado, cumplo lo ordenado por su ilustre autoridad y en virtud a ello solicito se ADMITA mi DEMANDA DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA y DECLARATORIA DE PROPIEDAD Y DE MEJORAS INTRODUCIDAS del bien inmueble ubicado en la Zona Nor Este, Barrio Los Cusís, UV.320, Manzana Nro.41, Lote Nro.31, con una superficie de 330.14 mstr2., con los siguientes límites y colindancias: Al Norte con Calle s/n, y mide 12.10 mtrs., Al Sur con Lote y mide 12.70 mstr2., al Este con Salustiano Olmos y mide 26.32 mtrs., y al Oeste con Flora Rodríguez y mide 26.95 mtrs., y en virtud al art.115 del código procesal civil y en virtud al informe de fs.54 de obrados contra MICAELA YOBIO DE FRIGERIO, SILVIA CÁCERES ALBA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS AMPLIO la presente demanda contra MARCELA VACADIEZ MONTERO, solicitando a y autoridad se sirva admitir la presente demanda conforme a derecho, y luego del trámite de ley en definitiva dicte en sentencia declarando PROBADA MI DEMANDA, en todas sus partes,

declarándome como única y legitima propietaria, del lote de terreno demandado, así como de las mejoras introducidas en el mismo; petición amparada bajo los preceptos establecidos en el art. 1557 numeral 3) y 1558 numerales 2) y 7) del código civil. Otrosí 1ro.- (Pruebas):

Me remito a todas las pruebas aportadas en el presente expediente y que para dicho efecto ha sido iniciado como diligencias preparatorias expuestos y desglosados en el presente escrito. Otrosí 2do.- (Solicita Oficio):

Señora Juez toda vez que a fs.34 la Cooperativa Rural de Electrificación CRE LTDA., emite un informe en el cual indica que se encuentra registrado a Carlos Quinteros Sánchez como socio de la cooperativa y sobre un inmueble ubicado en la UV.31, manzana 026 y lote 2, situación y/o informe muy alejado a la presente causa ya que el inmueble objeto de la presente demanda se encuentra ubicado en la Zona Nor Este, Barrio Los Cusis, UV.320, Manzana Nro.41, Lote Nro.31, con una superficie de 330.14 mstr2., de lo que se tiene que el informe está equivocado en virtud a ello y con la finalidad de evitar posibles confusiones y/o que este informe me cause agravios es que SOLICITO QUE NUEVAMENTE SE OFICIE PARA ANTE LA COOPERATIVA RURAL DE ELECTRIFICACIÓN - CRE Ltda., a objeto de que ésta informe sobre la instalación de luz eléctrica en el inmueble que actualmente poseo desde hacen más de 16 años mismo que se encuentra ubicado en la Zona Nor Este, Barrio Losa Cusis, UV.320, Manzana Nro.41, Lote Nro.31, con una superficie de 330.14 mstr2., con código fijo Nro. 679368 Otrosí 3ero.- (Generales de ley de la demandante):

MARÍA NELLY QUINTEROS ALBA con CI: 5361383 SC, mayor de edad y hábil en toda forma de derecho con domicilio real ubicado en el Barrio Los Cusis, UV.320, Manzana Nro.41, Lote Nro.31 Zona Noreste de esta ciudad.

Otrosí 4to- (Generales de ley de los demandados):

MICAELA YOBIO DE FRIGERIO con domicilio según certificación de fs.14 de obrados en el Barrio La MORITA Calle 9, UV.48 Radial 13 de ésta Ciudad.

SILVIA CÁCERES ALBA con domicilio según certificación de fs.43 de obrados en la Av. Ecológica Esquina 14 de Septiembre de la Ciudad de Cochabamba.

MARCELA VACADIEZ MONTERO con domicilio desconocido por lo que a objeto de su citación con la presente demanda y siendo que estamos ampliando la presente demanda en virtud al oficio remitido ante su juzgado por el departamento de gestión catastral SOLICITO los correspondientes OFICIOS a las oficinas de Segip y Tribunal Departamental Electoral con el objeto de que certifiquen y/o informen el domicilio de la demandada.

Con relación a los PRESUNTOS PROPIETARIOS solicito que su citación sea mediante edictos de prensa.

Otrosí 4to.- (Prueba Testifical):

- MODESTA CORRALES TORRES con CI: 6463135 Cbba., con domicilio en la Zona El Bateon Barrio Los Cusís.
- SALUSTIANO OLMOS CUELLAR con CI: 5407418 SC, con domicilio en el Barrio Marítimo Calle 5 Nro.81.
- JOSÉ LUIS ROJAS MONTAÑO con CI: 3923559 SC, con domicilio en el Barrio Pampa de la Isla s/n - Soa.
- ZORAIDA UMALLA SALAZAR con CI: 7777117 SC, con domicilio en la Av. Final Virgen de Lujan Barrio Los Cusís.

Personas que están prestas a rendir declaración el día y la hora que su autoridad disponga.

Otrosí 5to.- (Honorarios):

El abogado que suscribe manifiesta que en relación a los honorarios, se somete a lo determinado por el Arancel Mínimo establecido por el H. Colegio de Abogados de Santa Cruz de la Sierra.

Otrosí 6to.- (COPATROCINIO) Hago conocer a su autoridad la incorporación de la Abogada Mayra Delgadillo Moscoso y Ana María Chacón Zabala quienes de manera en conjunta y/o indistintamente podrán apersonarse ante su juzgado con la finalidad de tomar conocimiento de la presente causa y proseguir con el trámite correspondiente en virtud a ello anuncio el copatrocinio de las abogadas anteriormente citadas quienes se encuentran plenamente identificada y registrada ante el Ministerio de Justicia bajo la matrícula 5429771 MDM Y 3293027 AMCZ-A respectivamente. Otrosí 7mo.- (Domicilio):

Señalo como domicilio procesal el despacho de mi abogado patrocinante ubicado en la Av. Prolongación Beni, Edificio Top Center, Piso 10, Oficina 10 A. Santa Cruz de la Sierra, 28 de Julio de 2020. CUATRO CARACTERÍSTICAS CORRESPONDEN AL JUEZ: "ESCUCHAR CORTÉSMENTE, RESPONDER SABIAMENTE, PONDERAR PRUDENTEMENTE Y DECIDIR IMPARCIAÍMENTE".

Santa Cruz, 03 de agosto de 2020

VISTOS: El memorial que antecede que en los hechos es una formalización de demanda de USUCAPION DECENAL EXTRAORDINARIA, incoada por MARÍA NELLY QUINTEROS ALBA, cumplidos que se encuentran los requisitos exigidos por el Art. 118 del Código Procesal Civil, se admite la misma en todo lo que hubiere Jugar en derecho y se corre en traslado como demandados a: MICAELA YOBIO DE FRIGERIO, SILVIA CACERES ALBA, MARCELA VACA DIEZ MONTERO y presuntos propietarios para que contesten la demanda en el plazo de 30 días a partir de su legal citación, debiendo adjuntar y ofrecer toda la prueba de la que intentaren valerse, conforme lo previene el Art. 363-III y IV del Código Procesal Civil, bajo conminatoria de declarar su rebeldía de conformidad al Art. 364-I del mismo cuerpo legal.-

Con la finalidad que el presente proceso se desarrolle con la mayor transparencia, se dispone que la parte demandante coloque en lugar visible del inmueble, un letrero de 2mts de largo por 1 de ancho con la siguiente leyenda:

"ESTE INMUEBLE SE ENCUENTRA EN TRAMITE DE USUCAPIÓN ANTE EL JUZGADO 18VO. PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL A CARGO DE LA Dra. CONSUELO R. SARAVIA R., Demandante.., demandados..

y demás datos de ubicación que individualicen el inmueble, el mismo que deberá permanecer mientras dure el proceso, debiendo adjuntarse muestrario fotográfico de dicho aviso.

En estricta aplicación del art. 131 de la ley de Municipalidades, que dispone: "En todo proceso de usucapión, sobre bienes susceptibles de aplicación de dicha figura, deberá citarse al Gobierno Municipal de la Jurisdicción respectiva, que en función de los intereses municipales, podrá constituirse en parte directamente interesada, sin perjuicio de la citación del demandado, bajo sanción de nulidad..", CÍTESE AL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.-

Al otrosí 1°.- Con noticia contraria téngase por ofrecida.

Al otrosí 2°.- A efectos de establecer la legitimidad de los demandados o la posible intervención de terceros interesados, Ofíciese.

Al otrosí 3°.- Se tiene presente.-

Al otrosí 4°.- Por señaladas Las generales de ley de las demandadas Micaela Yobio y Silvia Cáceres, debiendo oficiarse respecto a Marcela VacaDiez Montero.

Al otrosí 4° (Bis).- Por ofrecida.

Al otrosí 5°.- Se tiene presente.

Al otrosí 6°.- Téngase presente.

Al otrosí 7°.- Por señalado.-

Regístrese y archívese copia.-

EXP. Nro. 11/2018. NUREJ: 70121649.

SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL Nro. 18 DE LA CAPITAL.

CUMPLE LO OBSERVADO PIDE

CITACIÓN POR EDICTOS Y ANUNCIA

COPATROCINIO.

OTROSÍES.

MARÍA NELLY QUINTEROS ALBA con CI: 5361383 SC, mayor de edad y hábil en toda forma de derecho y de generales de ley ya establecidas dentro del PROCESO ORDINARIO DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA seguido contra MICAELA YOBIO de FRIGERIO y SILVIA CACERES ALBA y/o PRESUNTOS PROPIETARIOS; ante usted con el debido respeto expongo y solicito:

ANTECEDENTES: Señora Juez toda vez que la presente causa ha sido admitida por auto de fecha 03 de agosto de 2020 y en la misma se ordena la citación a los demandados Micaela Yobio de Frigerio, Silvia Cáceres Alba, Marcela Vaca Diez Montero y Presuntos Propietarios, en virtud a ello es importante aclarar el domicilio de las demandadas por ello:

Mediante certificación de fs. 14 emitido por el Servicio General de Identificación Personal se ha informado el domicilio de Micaela Yobio Yeroqui ubicado en la Barrio La Morita, Calle 9, UV.48, Radial 13 ele esta Ciudad. Mediante certificación de fs.13 cursa certificación emitida por el Servicio General de Identificación Personal en el cual informa sobre el domicilio de Silvia Cáceres Alba ubicado en la Av. Ecológica s/n Esquina 14 de Septiembre de la Ciudad de Cochabamba.

Así mismo y mediante certificación de fs.54 indican que existe un antecedente a nombre de Marcela Vacadiez Montero contra la cual se ha ampliado la presente demanda y mediante certificación cursante a fs.74 a 78 se indica que la Sra. Marcela Vacadiez Montero no registra ni reporta registro en la base de dalos en virtud a ello no se ha establecido un domicilio para la indicada persona.

En virtud a lo expuesto y siendo que la Sra. Silvia Cáceres Alba reporta un domicilio en la Ciudad de Cochabamba solicito sea citada mediante comisión instruida.

PETITORIO:
En virtud a todo lo expuesto y con la finalidad de la citación con la presente demanda a la Sra. Silvia Cáceres Alba en aplicación al art.77 del código procesal civil SOLICITO COMISIÓN INSTRUIDA dirigida para ante el Juez Publico en Materia Civil y Comercial de Turno de la Ciudad de Cochabamba y con relación a la codemandada Marcela Vacadiez Montero y Presuntos Propietarios y en cumplimiento al art. 78-II SOLICITO QUE POR SECRETARIA SE ME FRANQUEE EOS RESPECTIVOS EDICTOS DE PRENSA a objeto de la citación con la presente demanda a los demandados. Petición amparada bajo el art. 24 de la Constitución Política del Estado. Otrosí 1.- Notificaciones a funcionario público. Otrosí 2.- Solicito fotocopias simples y legalizadas.
Otrosí 3.- Se anuncia en copatrocinio a los profesionales abogados ANA MARÍA CHACON ZABALA y MIGUEL ANGEL ROBLES PEREIRA, se adjunta fotocopia simple de los credenciales.
Santa Cruz de la Sierra 18 de febrero de 2021.
"EL ARBITRO CONSIDERA LA EQUIDAD, EL JUEZ LA LEY".
Santa Cruz de la Sierra, 23 de febrero de 2021.
En atención al escrito que antecede y las certificaciones de fs. 74, 75 y 78, cítese a MARCELA VACA DIEZ MONTERO, mediante edictos de prensa conforme a lo establecido por los Arts. 124 y 125 del Código de Procedimiento Civil, cumpliendo las formalidades de ley y previo juramento de desconocimiento del domicilio.
Líbrese la comisión solicitada, encomendándose su cumplimiento al Sr. Juez Publico Civil y Comercial de Turno de la Ciudad de Cochabamba.-
Al otrosí 1.- Por el oficial de Diligencias.
Al otrosí 2.- Franquéese.
Al otrosí 3.- Se tiene presente.
SEÑOR JUEZ 18 avo PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL. Nuret N°. 70121649 Exp. N°. 11/18
ADJUNTA COMISIÓN INSTRUIDA
MARÍA NELLY QUINTEROS ALBA.- Dentro del proceso ordinario de usucapión decenal o extraordinaria seguido por mi persona, contra Micaela Yobio de Frigerio y Silvia Cáceres Alba, ante su autoridad digo y pido:
Señor Juez habiendo cumplido lo ordenado por su autoridad y cumplido con la comisión instruida al juez público del Departamento de Cochabamba, (Ciudad de Tiquipaya), informe del Juzgado Publico Mixto Civil y Comercial de Familia e instrucción Penal N° 2 Tiquipaya Cochabamba., adjuntamos formulario de citaciones realizadas.
Santa Cruz 19 de mayo de 2021
SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 18 DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA (Dra. Consuelo Rosario Saravia Rodríguez)
1.- SE APERSONA.-
2.- RESPONDE A LA DEMANDA DE USUCAPIÓN DECENAL.-
EXP. N° 11/18.
NUREJ: 70121649
OTROSI.-
SILVIA CACERES ALBA, mayor de edad y hábil en toda forma de derecho, con C.I. N° 5269073 Cbba., casada, de ocupación labores de casa, domiciliada en la calla Innominada, s/n, casi esquina Avenida Ecológica de la zona de Trojes, comprensión de Tiquipaya, DENTRO LA DEMANDA ORDINARIA DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA, seguida por: MARÍA NELLY QUINTEROS ALBA, presentándome ante usted, con el debido respeto expongo y pido:
1.- Señora juez, mediante COMISIÓN INSTRUIDA de fecha 5 de marzo de 2.021, emanada de su respetable autoridad, HE SIDO CITADA CON LA DEMANDA DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA y AUTO de fecha 03 de agosto de 2.020, en fecha 26 de abril de 2.021. En tal virtud, estando dentro el término legal establecida por los Arts. 125 y 363 Parágrafo III) del Código Procesal Civil, ME APERSONO ANTE SU DIGNA AUTORIDAD, pidiendo que futuras notificaciones y diligencias se me haga conocer conforme a procedimiento Legal, en la morada señalada y al Celular y WhatsApp N° 68580952 y Celular 77449243.
2.- Señora juez, habiendo SIDO LEGALMENTE CITADA CON LA FRAUDULENTA DEMANDA DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA de fecha 28 de julio de 2.020 y AUTO de fecha 03 de agosto de 2.020 y estando dentro el término hábil, conforme establecen los Arts. 125 y 363 Parágrafo III) del Código Procesal Civil, TENGO A BIEN RESPONDER A LA DEMANDA DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA NEGANDO POR COMPLETO A LOS EXTREMOS VERTIDOS POR LA DEMANDANTE, con los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:
PRIMERO.- La Demandante MARÍA NELLY QUINTEROS ALBA, fruto de la codicia y ambición irrefrenable que le caracteriza, con una serie de INVENTOS, MAQUINACIONES Y ABERRRACIONES DE ORDEN LEGAL Y POR LA AMNESIA MENTAL QUE SUFRE, en el punto 3 de su memorial de la Demanda, de fecha 28 de Julio de 2020, DICE: "El informe y/o certificado de no propiedad cursante a fs. 15 a 16 emitido por las oficinas de Derechos Reales de ésta ciudad informan que se tiene Registrado el bien inmueble objeto de Litis bajo la Matricula Nro. 7.01.1.06.0004408 a nombre de Micaela Yobio de Frigerio mismo que fue transferido a favor de Silvia Cáceres Alba". NO ES CIERTO Y ES COMPLETAMENTE FALSO, PORQUE LA MATRICULA DE REGISTRO COMPUTARIZADA N° 7.01.1.06.0004408 ES DEL LOTE N° 34 Y NO COMO REFIERE FALSAMENTE DEL LOTE 31. Y ADEMAS YO HE TRANSFERIDO ESE LOTE DE TERRENO A LOS SEÑORES: CARLOS QUINTEROS SÁNCHEZ Y BARBARA ALBA ESPINOZA DE QUINTEROS, nunca he transferido ningún lote de terreno a MARÍA NELLY QUINTEROS ALBA
SEGUNDO.- La Demandante MARÍA NELLY QUINTEROS ALBA, en el punto 5 de su memorial de la Demanda, de fecha 28 de Julio de 2020. DICE: "A fs. 39 cursa certificación emitida por la Secretaria Municipal de Recaudaciones dependiente del Gobierno Autónomo de ésta Ciudad mediante la cual informan el estado impositivo del bien inmueble objeto de Litis. NO ES CIERTO Y ES COMPLETAMENTE FALSO, PORQUE LA CERTIFICACIÓN DEL ESTADO IMPOSITIVO ES DEL LOTE DE TERRENO N° 34 Y NO COMO REFIERE FALSAMENTE DEL LOTE 31.
TERCERO.- La Demandante MARÍA NELLY QUINTEROS ALBA, en la parte central de su memorial de la Demanda, de fecha 28 de Julio de 2020. DICE: "En este sentido Señora Juez, como acredito por la prueba documental adjunta, el lote de terreno hoy bien inmueble objeto de la presente demanda he venido poseyendo desde el año 2003 y hasta el presente es mi única vivienda unifamiliar y donde habito conjuntamente con mi familia, ostentando la posesión del mismo de manera pacífica, pública y continuada, por más de dieciséis años, conforme acredito de los certificados adjuntos e introducido dentro del mismo todas las mejoras que en él referido terreno constan, no habiendo sin embargo hasta la presente fecha podido perfeccionar mi derecho propietario en virtud a ello es que me apersono con la finalidad de perfeccionar mi derecho de propietario". NO ES CIERTO Y ES COMPLETAMENTE FALSO, PORQUE ELLA VIVE DESDE EL AÑO 2.003 HASTA LA FECHA CON SU FAMILIA EN LA CIUDAD DE COCHABAMBA, PROVINCIA CHAPARE, LOCALIDAD DE SACABA, ZONA AROCAGUA M. FERNANDEZ, CALLE INNOMINADA, S/N. ADEMAS PORQUE PIDE PERFECCIONAR SU DERECHO PROPIETARIO SI en el punto 3 de su memorial de la Demanda, de fecha 28 de Julio de 2020. DICE: "El informe y/o certificado de no propiedad cursante a fs. 15 a 16 emitido por las oficinas de Derechos Reales de ésta ciudad informan que se tiene Registrado el bien inmueble objeto de Litis bajo la Matrícula Nro. 7.01.1.06.0004408 a nombre de Micaela Yobio de Frigerio mismo que fue transferido a favor de Silvia Cáceres Alba". LO CUAL DEMUESTRA QUE MARÍA NELLY QUINTEROS ALBA ACTUANDO DE MALA FE, PRETENDE USUCAPIR UN LOTE AJENO, QUE ELLA NO ESTA EN POSESIÓN REAL Y CORPORAL DEL LOTE DE TERRENO N° 31 QUE REFIERE Y ADEMAS NO ES EL LOTE que he comprado de Micaela Yobio de Frigerio.
CUARTO.- La Demandante MARÍA NELLY QUINTEROS ALBA, en la parte central de su memorial de la Demanda, de fecha 28 de Julio de 2020. DICE TAMBIÉN: "que vivo hace más de 16 años y se ha convertido en mi única vivienda familiar ubicada en el Distrito Municipal 6. en la UV. 320. Barrio Los Cusís, Manzano Nro. 41. Lote Nro. 31. vivienda en la cual han nacido mis hijos, hacerle conocer también que cuando ingresamos a vivir al lote de terreno era monte v estaba baldío zona totalmente abandonada. ES COMPLETAMENTE FALSO PORQUE YO HE VENDIDO EL LOTE DE TERRENO N° 34 A LOS ESPOSOS: CARLOS QUINTEROS SÁNCHEZ Y BARBARA ALBA ESPINOZA DE QUINTEROS. CON TODAS LAS CONSTRUCCIONES (3 Dormitorios. Corredor. Cocina. Baño v otros) QUE ELLA FALSAMENTE REFIERE. DONDE ELLA NO TIENE NADA QUE VER. NI HA ESTADO NUNCA EN POSESIÓN REAL Y CORPORAL DE ESE LOTE DE TERRENO. Además MARÍA NELLY QUINTEROS ALBA tiene su vivienda familiar principal bien amoblada en la CALLE INNOMINADA. S/N. DE LA ZONA DE AROCAGUA M. FERNANDEZ. DE LA LOCALIDAD DE SACABA. PROVINCIA DE CHAPARE. DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA. donde ha vivido siempre y vive actualmente y no es cierto cuando dice: Que ella vive en el lote 31 de forma continua, quieta y pacífica. LO CUAL ES COMPLETAMENTE FALSO Y PRETENDE SORPRENDER LA BUENA FE DE SU AUTORIDAD.
Por todo lo expuesto señora juez, en mi condición de CODEMANDADA me permito aclarar y poner a conocimiento de su digna autoridad, LA VERDAD HISTÓRICA DE LOS HECHOS, PARA QUE EN RESOLUCIÓN DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR, RECHACE LA PRETENCION FALSAMENTE INCOADA DE FORMA INLIMINE, POR SER UNA DEMANDA MANIFIESTAMENTE IMPROPONIBLE conforme establece el Art. 113, parágrafo II) del Código Procesal Civil. Y/O EN APLICACIÓN DEL ART. 368 PARÁGRAFO VII) DICTE SENTENCIA DECLARANDO IMPROBADA LA DEMANDA DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA, porque ella no vive en ese Lote de Terreno N° 31 de la Zona Noreste, Barrio Los Cusis, UV. 320, Manzana Nro.41, Lote Nro. 31, con una superficie de 330.14 Mtr2., con los siguientes límites y colindancias: Al Norte con Calle s/n, y mide 12.10 Mts., Al Sur con Lote y mide 12.70 mstr2., al Este con Salustiano Olmos y mide 26.32 Mtrs., y al Oeste con Flora Rodríguez y mide 26.95 Mts. ELLA DESDE EL AÑO 2.003 HASTA LA FECHA VIVE EN SU VIVIENDA FAMILIAR, UBICADA EN LA CALLE INNOMINADA. S/N, DE LA ZONA PE AROCAGUA M. FERNANDEZ, DE LA LOCALIDAD DE SACABA, PROVINCIA DE CHAPARE, DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA YA QUE MI PERSONA NO QUIERO INVOLUCRARME EN NINGÚN PROCESO JUDICIAL QUE SEA ILEGAL.
OTROSÍ.- Honorarios se regule conforme establece el Arancel del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de la Sierra.
MÁS OTROSÍ.- Acompaño en fojas 2, las copias de la minuta de transferencia realizada por mi persona a favor de los esposos CARLOS QUINTEROS SÁNCHEZ Y BARBARA ALBA ESPINOZA DE QUINTEROS.
OTROSÍ 1RO.- Señalo Domicilio Procesal momentáneamente EL TABLERO de la secretaria de su digno despacho. Notificaciones a funcionario público o al Correo Electrónico: claroscocac@gmail.com y celular 68580952.
Y celular 77449243, Teléfono N° 4316640.
Santa Cruz 26 de mayo de 2.021
Santa Cruz de la Sierra, 01 de junio de 2021
En atención al memorial que antecede téngase por apersonada a la demandada SILVIA CACERES ALBA a quien se le hará conocer posteriores actuaciones conforme a lo establecido por los arts. 82 y 84 del CPC y por contestada la demanda.
Al otrosí.- Se tiene presente.
Al más otrosí.- Por ofrecida.
Al otrosí 1°.- Por señalado, se tiene en cuenta el número de celular a efectos de una posible audiencia virtual, debiendo generar su dirección electrónica a través del sistema informático HERMES y dar cumplimiento a lo establecido por el art. 84 del CPC.
SEÑOR JUEZ PUBLICO 18 avo EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL
I.- Adjunta edictos de prensa y solicitad nombrar defensor de oficios. NUREJ N°. 7UI2I649 Exp. N° 11/18 OTROSIES. MARIA NELLY QUINTEROS ALBA dentro del proceso ordinario de usucapión decenal o extraordinaria seguido por mi persona, ante su Autoridad con respeto digo y pido:
I. ADJUNTA EDICTOS DE PRENSA.
Señor Juez Adjuntan los presente memorial los Edictos de Prensa, publicado en el Periódico El Mundo los días 15 y 23 de Junio del 2021, por lo que pedimos se tenga presente para los fines consiguientes de ley.
II. SOLICITA NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR DE OFICIO.
Toda vez que han transcurrido más de 30 días desde la primera publicación de los edictos, solicitamos a su Autoridad tenga a bien nombrar un Defensor de Oficio, para de esta manera continuar con los trámites de ley. Santa Cruz 28 de Julio de 2021
Santa Cruz de la Sierra, 02 de agosto de 2021
En atención al memorial que antecede y de la revisión de los datos del proceso, se puede constatar que habiéndose notificado mediante edictos de prensa a la demandada MARCELA VACA DIEZ MONTERO, conforme consta un las publicaciones de fs. 114 y 115 y al no haber comparecido en el término de ley, en aplicación de lo establecido por el Art. 78-III del Código Procesal Civil, se designa defensor, de oficio, al abogado Miguel Ángel Herbas Rojas, para que represente a los demandados en el presente proceso, instándole al defensor a cumplir con la defensa efectiva de la demandada y la obligación de procurar hacer saber a su defendida de la existencia de la demanda, así lo ha establecido el Tribunal Constitucional en las Sentencias Constitucionales Nos. 00313/2002- R y 0028/2007-R., el mismo que tiene como domicilio procesal el ubicado en la calle Beni No. 657, Edificio Los Rosales, segundo piso Of. N° 5, Telf. 75064132.-
A efectos de que asuma defensa notifíquese al defensor.
Cítese a la demandada MICAELA YOVIO DE FRIGERIO.
SEÑORA JUEZ PÚBLICO 18° EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.-
NUREJ: 70121649
EXP: 11/18
I. APERSONAMIENTO.-
II. CONTESTA DEMANDA.-
III. PETITORIO.-
MIGUEL ÁNGEL HERBAS ROJAS con C.I. 8126793 SC, abogado, mayor de edad, hábil por ley, y vecino de esta ciudad, en representación y en mi condición de abogado defensor de oficio de MARCELA VACA DIEZ MONTERO, dentro del proceso ordinario de usucapión decenal o extraordinario que le sigue MARÍA NELLY QUINTEROS ALBA, ante las consideraciones de su autoridad, digo y pido:
Señora Juez, al haber tomado conocimiento del proceso del cual he sido designado ABOGADO DEFENSOR DE OFICIO según consta en providencia de fecha 02 de agosto del 2021 cursante a Fojas 116 Vlta., hago conocer a su autoridad que he acudido a su juzgado a tomar conocimiento de la existencia del proceso de referencia entre las partes antes nombradas, para asumir la respectiva defensa, como su autoridad me encomienda en mi labor de ABOGADO DE OFICIO dentro de la DEMANDA DE USUCAPION DECENAL, por consiguiente a nombre de mi representada por mandato judicial, hago conocer a su autoridad que haré todo lo posible en hacer conocer la demanda que antecede a la demandada antes nombrada, y me permito contestar la misma en base a los siguientes términos:
En mérito del Art. 78. III del Código Procesal Civil, dentro del término hábil y en forma oportuna y al amparo del Art. 90 numeral II del Código de Procedimiento Civil, presento mi correspondiente contestación en relación a la demanda principal, bajo los siguientes argumentos legales: II. CONTESTA DEMANDA.- Señora Juez, según la doctrina, es evidente que la posesión es una de las formas de adquirir la propiedad del inmueble de particulares siempre que no sea de dominio público, en el presente caso la parte actora tienen que probar y demostrar su pretensión sobre el bien inmueble que es objeto de la presente acción demostrando con pruebas idóneas que esa posesión es quieta, pacífica del bien inmueble el mismo que se encuentra ubicado en la zona Este, de la UV. 153, Manzano N° 14, Lote N° 9 con una superficie de 266.37m2. a) Norte: Colinda con los lotes N° 8 y mide 26.00 m; b) Sur: Colinda con los lotes 10 y mide 25.90 m; al Este: Colinda con la calle S/N y al Oeste: Colinda con los lotes 18 y mide 10.40m.
Además, debe demostrar a su probidad que han construido sus mejoras con sus propios recursos económicos, si bien es cierto que cursando en obrados existen pruebas que demuestran su pretensión de la demandante, pero no son pruebas suficientes para que su rectitud tenga la convicción de que la posición podría corresponder a la misma
III.- PETITORIO.-
Señora Juez, POR TANTO, SOLICITO A SU AUTORIDAD SE ME TENGA POR APERSONADO Y POR CONSTESTADA LA PRESENTE DEMANDA, procediendo así con las formalidades previstas en el Art. 366 y siguientes del Código Procesal Civil. Comprometiéndome a la búsqueda del paradero de la Sra. MARCELA VACA DIEZ MONTERO y de ser posible asuma la defensa en el estado que se encuentre el respectivo proceso.
Pido a su autoridad se sirva considerar como prueba toda la documentación favorable a mi representada y que haya sido arrimadas al expediente y que se deberá desvirtuar durante la tramitación de la causa.
Otrosí 1°.- DOMILICIO PROCESAL.- Señalo como domicilio procesal el Consorcio Jurídico "Serrano y Abogados" Ubicado en la calle Beni Edificio Rosales N° 657 entre Celso Castedo y Rafael Peña, segundo piso oficina 5, de esta ciudad.
Otrosí 2°.- Para motivos de comunicación procesal señalo los siguientes datos: Correo Electrónico: herbasroiasmiguelange116@gmail.com Whattsap: 75064132.
Santa Cruz de 19 de enero del 2022.-
Santa Cruz de la Sierra, 24 de enero de 2022
En atención al memorial que antecede téngase por apersonado al Abogado Miguel Angel Herbas Rojas, en calidad de abogado defensor de oficio de Marcela Vaca Diez Montero, a quien se le hará conocer posteriores actuaciones y por contestada la demanda.
Al otrosí 1° y 2°.- Por señalado.-
Santa Cruz de la Sierra, 17 de febrero de 2022
A efectos de mantener el orden en la tramitación del proceso, previamente a cualquier consideración CÍTESE a MICAELA YOBIO DE FRIGERO con la formalización de demanda de fs. 64 a 68, auto de admisión de fs. 69 y vlta., además de los actuados pertinentes.-
SEÑORA JUEZ PUBLICO N° 18 EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.
SOLICITA EDICTO DE PRENSA.-
OTROSÍES.-
EXP. N°. 11/18 NUREJ. 70121649 MARÍA NELLY QUINTEROS ALBA, dentro del Proceso Ordinario de usucapión que seguido contra MICAELA YOBIO DE FRIGERIO, SILVIA CACERES ALBA, MARCELA VACADIEZ MONTERO Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS, ante su autoridad con el debido respeto digo y pido:
Señora Juez, habiéndose constituido el oficial de diligencia al domicilio real de la demandada MICAELA YOBIO DE FRIGERIO sito en el Barrio La Morita, Calle 9, UV. 48, Radial 13 de esta ciudad, y al no encontrar dicha dirección el funcionario del juzgado procede a realizar el correspondiente informe de acuerdo a procedimiento cursante a fs. 133, mediante el cual pone en conocimiento a su autoridad que no se pudo realizar la citación a la demandada MICAELA YOBIO DE FRIGERIO.
Por todo lo manifestado, solicito a su probidad se me extienda edito de prensa dirigido a la demandada MICAELA YOBIO DE FRIGERIO y PRESUNTOS PROPIETARIIOS para su correspondiente publicación, todo en conformidad con el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, con relación con los artículos 2, 78 romano II del Código Procesal Civil.
Otrosí 1ro.- Adjunto a fs. 3, certificación actualizada del SERECI y SEGIP del domicilio real de la demandada MICAELA YOBIO DE FRIGERIO, donde se puede evidenciar que el domicilio es el mismo que fue señalado en la certificación de fs. 14 donde se constituyó el oficial diligencia sin lograr dar con dicho domicilio. La certificación del SEGIP no indica una dirección con exactitud, es decir, la dirección es muy genérica, es por esta razón que solícito a su autoridad se me franquee el correspondiente edicto de prensa conforme a ley.
Otrosí 2do.- Solicito se me franquee fotocopias simples y legalizadas de todo el expediente.
Santa Cruz de la Sierra, 13 de Junio del 2023
Santa Cruz de la Sierra, 15 de junio de 2023.-
En atención al memorial que antecede, por secretaria de juzgado ofíciese el correspondiente edicto como se solicita.
Al otrosí 1.- se tiene presente.
Al Otrosí 2.- por secretaria de juzgado franquéese como se solicita.
ES CUANTO SE PUBLICA MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES, EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTRES.-
D.S.O.

OP-19335-18-Jul.

EDICTO DE PRENSA
PARA EL DEMANDADO PABLO CESAR VILLA VACA

EXP: 234/2022 - FAMILIA.-
MANDADO A LIBRAR EL PRESENTE EDICTO PRENSA POR EL DR. YIYE DAVID RÍOS SARABIA JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 2do DEL PLAN 3000, PARA EL DEMANDADO PABLO CESAR VILLA VACA DENTRO DEL PROCESO REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO SEGUIDO POR NATALY GUZMAN ÁNGULO EN CONTRA PABLO CESAR VILLA VACA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO SE HA PRODUCIDO LO SIGUIENTES ACTUADOS.
SEÑOR JUEZ PUBLICO DE FAMILIA DE TURNO DE LA CAPITAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.-
DEMANDA DE DIVORCIO.- OTROSÍES.- NATALY GUZMAN ANGULO, con C.I. 9660198, SC. Mayor de edad y hábil por ley, Estudiante, con domicilio en la B/26 de Abril S/N Radial 13, ante su autoridad muy respetuosamente expongo y pido:
I.- ANTECEDENTES.-
señor Juez, conforme a la documentación que adjunto se tiene lo siguiente: 1.- Por el certificado que se adjunto a fs. 1 se tiene acreditado mi matrimonio civil con la Señor PABLO CESAR VILLA VACA celebrado en fecha 27 de Febrero de 2016, por ante la oficialía de registro Civil N° 1557, libro N° 5 Partida N° 1 Folio N° 1 del Dpto. de Santa Cruz de Provincia Andrés Ibáñez de la localidad de Santa Cruz de la Sierra. 2.- Por el Certificado de nacimiento de nuestra hija ARLET NATALIA VILLA GUZMAN nacida el 28 de mayo del año 2016, quien actualmente tiene 5 años de edad.
II.- RELACIÓN DE LOS HECHO.-
Señor Juez, con mi ex - cónyuge PABLO CESAR VILLA VACA, Logramos convivir durante más de 6 años ya que con el transcurso tiempo nuestra relación se fue distanciando, y el tomo una actitud agresiva, violentándome tanto física como psicológica; yo como toda esposa y mama deseaba una vida y una familia unidla llena de amor, pero a tantas oportunidades y esperaba que el cambiara de actitud, al contrario él se puso más violento, incluso llegue a denunciarlo por agresión física y psicológica, ya que me ha dañado en mi autoestima y mi integridad como mujer. Más aún tenemos una niña pequeña, y que ella ya entiende las cosas y ve las peleas y maltratos que me da su padre, es por el bien estar de ella y mío que hoy decido divorciarme ya que en la actualidad hay tantos feminicidios y yo no quiero terminar igual. 1.- DE LOS BIENES.- Dentro de nuestro matrimonio No hemos adquirido ningún bien mueble ni inmueble.
2.- EN CUANTO A LA ASISTENCIA.- En cuanto a la Asistencia en favor de mi hija pido que se fije con el monto de MIL BOLIVIANOS (1.000 Bs.-) pagaderos cada principio de mes; más gastos extraordinarios.
PETITORIO LEGAL.-
Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento al art. 110 del Código Procesal Civil, en conformidad al art. 207 y 2101 del Código de las Familias LEY N° 603 formalizo demanda de DIVORCIO en contra de mi ex conyugue PABLO CESAR VILLCA VACA así también en el Art. 207, 210 y el 217 del Nuevo Código de familia, pidiendo a su autoridad tramitarla y declarar PROBADA la misma en todas sus partes y en Ejecución de sentencia proceda a la cancelación de la partida de matrimonio, día 27 de febrero del 2016 ante la oficialía de registro Civil N° 1557, libro N° 5 Partida N° 1 Folio N° 1 de la localidad de Santa Cruz de la Sierra.
OTROSI 1.— Al amparo del art. 109.I, II Y III de la Ley N° 603 Código de las Familias, pido una fijación de asistencia familiar a favor de mi hija ARLET NATALIA VILLCA GUZMAN, en la suma no menor de 1.000 bs.- (MIL BOLIVIANOS) mensuales, más gastos extraordinarios. OTROSÍ 2.- Adjunto pruebas DOCUMENTALES:
1°.- Certificado de matrimonio oficinal.-
2°.- Certificado de nacimiento original.-
3° Fotocopia de mi Cedula de Identidad descrito en la demanda.-
4°.- Fotocopia de carnet de identidad del demandado.-
5.- croquis de la demandante.-
7.- Croquis del demandado.-
8.- Copia de credencial vigente del abogado que suscribe.-
9.- Copia de factura de luz y de agua del domicilio de la demandante.
OTROSÍ 3.- En cuanto a honorarios se tiene de acuerdo al arancel Mínimo del Colegio de abogados.
OTROSI 4.- Generales de ley del demandado PABLO CESAR VILLA vaca, con C.I. N° 9832401 S.C.; casado, estudiante, con domicilio ubicado Av. 5to anillo, Zona la Cuchilla, en la calle N° 10. entre la 11. av. María Auxiliadora. OTROSÍ 5.- Señalo como domicilio procesal Calle Prolongación
Beni N° 32 oficina 3 de esta ciudad frente al Palacio de justicia de esta ciudad. Mi Web 70015360 mi email flavnano@hotmail.com Mi ciudadanía diginal 2553021 para que se me registre como abogado patrocinante. Acorde a la Ley 1173.-
Santa Cruz 17 de Junio del 2022.
Santa Cruz de la Sierra, 13 de julio de 2022
VISTOS: Se admite la demanda de DIVORCIO interpuesta por NATALY GUZMAN ANGULO contra PABLO CESAR VILLA VACA, se tiene que de la revisión de la misma ha cumplido con los requisitos del Art. 259 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, siendo competencia de este juzgado de acuerdo a lo previsto en la Ley del Órgano Judicial; se admite en todo lo que hubiere lugar en derecho y se corre traslado a PABLO CESAR VILLA VACA, debiendo de conformidad al Art. 436 del Código de las Familias y del Proceso Familiar citarse al demandado quien debe contestar en el plazo de cinco (5) días y presentar excepciones en el plazo de tres (3) días, conforme a lo previsto por los Arts. 437-I y 438 del mismo cuerpo legal, a computarse a partir de su legal citación, en caso de no contestar la demanda y de no asumir defensa se le designará defensor de oficio al demandado, conforme a lo previsto en el Art. 266 del Código de las Familias y del Proceso Familiar. Se tiene por ofrecidas las pruebas, debiendo el demandado ofrecer a tiempo de contestar la demanda.
Las medidas provisionales se dictarán con la contestación o sin ella conforme al Art. 212 del Código de las Familias y del Proceso Familiar. Medias Provisionales
Se disponen las siguientes medidas provisionales:
1. Se declara la separación de cuerpos y la separación de la comunidad gananciales.
2. La asistencia familiar se fijará con la contestación de la demanda.
Se advierte a las partes que después de la citación con la demanda, todas las demás actuaciones se notificarán en secretaría del juzgado conforme lo establece el Art. 314 del Código de las Familias y del Proceso Familiar.
Al Otrosí 1°.- A lo principal.
Al Otrosí 2°.- Se tiene presente y por adjuntada la prueba ofrecida.
Al Otrosí 3°.- Se tiene presente en cuanto a honorarios.
Al Otrosí 4°.- Por señalado las generales de ley del demandado.
Al Otrosí 5°.- Por señalado el domicilio procesal y en lo posterior deberá estarse a lo previsto por el Art. 314.I CFPF.
REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE COPIA.-
SEÑOR JUEZ PUBLICO MIXTO Y CAUTELAR 2° PLAN 3.000 DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.- NUREJ: 70384666. EXP: 234/22
ADJUNTA DOCUMENTACIÓN QUE INDICA.- OTROSÍ.- NATALY GUZMAN ANGULO, de generales conocidas, dentro del proceso de DIVORCIO, seguido contra PABLO CESAR VILLA VACA, ante su autoridad muy respetuosamente expongo y pido: Señor Juez, ADJUNTO DOCUMENTACIÓN QUE FUE SOLICITADA: 1.- CERTIFICACIÓN DEL SEGIP/DDSC/A.L./3131/2023 2.- CERTIFICACIÓN DEL SERECI -SCZ-CERT-N°N-125876-1946/2023 Para que pueda ser valorada por vuestra autoridad. OTROSÍ 1.- Señalo cosa© domicilio procesal Calle Prolongación Beni N° 32 oficina 1 de esta ciudad frente al Palacio de justicia de esta ciudad. Mi Web 70015360 mi email flavnano@hotmail.com Mi ciudadanía digital 2553021 para que se me registre como abogado patrocinante. Acorde a la Ley 1173.-
Santa Cruz de la Sierra, 05 de Junio del 2023.
ES TODO EN CUANTO SE HACER SABER A LOS DEMANDADOS EL JUEZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCION PENAL 2do DEL PLAN 3000, PABLO CESAR VILLA VACA EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS VEINTES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2023.---

OP-0014777-18-Jul.

EDICTO DE PRENSA

EL DOCTOR ERNESTO VELARDE SENZANO JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE CAMIRI POR EL PRESENTE EDICTO MACE SABER A LOS PROPIETARIOS LA EXISTENCIA DE LA DEMANDA ORDINARIA DE DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE BIEN INMUEBLE SEGUIDO POR ELIZABETH VILLARROEL VELASCO CONTRA LEOCADIO DAVALOS GAMBOA PROCESO QUE A SU FALLECIMIENTO SE DIRIGIO CONTRA SUS HEREDEROS JHONNY DAVALOS ROMERO, RUTH DAVALOS ROMERO SANDRA DAVALOS ROMERO Y MARÍA LUZ DAVALOS ROMERO QUE A LA FECHA SE HAN PRODUCIOO LOS SIGUIENTES ACTUADOS PROCESALES.

DEMANDA DE FOJAS 56 A FS 58 DE PROCESO.- SEÑOR JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL – COMERCIAL DE TURNO DE LA CIUDAD DE CAMIRI FORMALIZA DEMANDA EN LA VIA ORDINARIA DE DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE BIEN INMUEBLE ELIZABETH VILLARROEL VELASCO. MAYOR DE EDAD, CASADA, PSICOLOGA, NATURAL DE ESTA CIUDAD VECINA DE HUACARETA, CON DOMICILIO TRANSITORIO EN CALLE PRIMERO DE M AYO C.I. 4719542 S.C. ANTE SU AUTORIDAD CON RESPETO Y CONSIDERACIÓN DIGO CON LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA, ACREDITO QUE DE NTRO DEL JUICIO EJECUTIVO SEGUIDO EN CONTRA DE LEOCADIO DAV ALOS GAMBOA PROCESO QUE A SU FALLECIMIENTO SE DIRIGIÓ Y VENTILO EN CONTRA DE SUS HEREDEROS JHONNY DAVALOS ROMERO, RUTH DAVALOS ROMERO SANDRA DAVALOS ROMERO Y MARÍA LUZ DAVALOS ROMERO, EL SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL No 1 DE ESTA CIUDAD, ABOG. GONZALO GONZALES GARCÍA, CONJUNTAMENTE LA SECRETARIA ABOG. NOEMI QUISPE MONTES, MEDIANTE MINUTA DE FECHA 18 DE SEPTIE M BRE 2019, ME HA N ADJUDICADO A TITULO DE VE NTA JUDICIAL, EL 50% DEL INMUEBLE SITUADO SOBRE CALLE 11 DEL BARRIO 21 DE DICIEMBRE, INSCRITO EN DD.RR. A NOMBRE DE LEOCADIO DAVALOS GAMBOA, BAJO LA MATRICULA 7076010001051.

AHORA SE ENCUENTRA INSCRITO EN DD.RR. MI DERECHO PROPIETARIO DEL 50% SOBRE EL INMUEBLE, EN EL ASIENTO 9 MATRICULA 7076010001051.

1 DEMANDA ORDINARIA DE HECHO PARA LA DIVISIÓN Y PARTICIÓN DEL INMUEBLE.- PARA QUE SE DETERMINE CUAL 50% O PORCIÓN FÍSICA DEL IMNUEBLE QUE SE ME HA TRANSFERIDO ES LA QUE ME CORRESPONDA, EN LA VIA ORDINARIA PREVISTA EN LOS ART. 362, 363- 366, 110, 111 DEL CPC CONCORDANTE CON EL ART. 167 I DEL CC. QUE EXPRESA "(DIVISIÓN DE COSA COMÚN) NADIE ESTA OBLIGADO A PERMANECER EN LA COMUNIDAD Y CADA COPROPIETARIO PUEDE PEDIR EN CUALQUIER TIEMPO, LA DIVISIÓN DE LA COSA COMÚN", DEMANDO A JHONNY DAVALOS ROMERO, RUTH DAVALOS ROMERO SANDRA DAVALOS ROMERO Y MARÍA LUZ DAVALOS ROMERO, COHEREDEROS DE LEOCADIO DAVALOS GAMBOA, PARA PROCEDER A LA DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE TODO EL INMUEBLE DE TAL FORMA DE DETERMINAR EH SENTENCIA CUAL 50% ME CORRESPONDERÁ EN PROPIEDAD. SE DECLARE PROVADA MI DEMANDA CON COSTAS Y COSTOS. CONCLUIDO EL PROCESO EL TESTIMONIO DE LA SENTENCIA ME SERVIRÁ DE TITULO DE PROPIEDAD sobre mi alícuota. 1.1. demanda también pago del 50% de alquileres.-

DESDE FECHA 18 DE SEPT/EMBRE 2009 SOY PROPIETARIA DEL 50% DE ESTE INMUEBLE. EL MISMO QUE EN UN 70% SE ENCUENTRA ALQUILADO DESDE ESA FECHA, OSEA QUE ME CORRESPONDE EL 50% DE DICHOS ALQUILERES, HACIENDO LA SUMATORIA DECIMOS: ALQUILER MENSUAL BS 1000 MULTIPLICADO POR 156 MESES, CORRIDOS DESDE EL 18 DE SEPTIEMBRE 2009 HASTA EL 18 DE SEPTIEMBRE 2022, SON 156 MESES POR BS 1000 SON BS 156.000.00 DE ESTE MONTO ME CORRESPONDE EL 50% O SEA BS 78000.00 QUE CONVERTIDOS A DOLARES AMERICANOS SIGNIFICA U$ 11.148.00 DEMANDO EL pago de este MONTO.

LA MINUTA REFERIDA CONTIENE TODO EL RELATO EN DETALLE DEL PROCESO EJECUTIVO, EL DETALLE TÉCNICO DEL INMUEBLE, Y SUS INSTANCIAS CUMPLIOAS CONFORME A PROCEDIMIENTO.

CONFORME CONSTA DEL FOLIO REAL ADJUNTO, SE HA PROCEDIDO A INSCRIBIR LA HIPOTECA JUDICIAL DE ESTE BIEN QUE CURSA EN EL ASIENTO B 8 DE GRAVAMENES DE LA MATRICULA 7076010001051 EN FECHA 18 DE AGOSTO DE 2017.---

MI ABOGADO Y APODERADO EN ESTOS SEIS AÑOS ANTERIORES, HA TRATADO DE LOGRAR LA DIVISIÓN AMIGABLE QUE NO SE HA CONCRETADO.

ADJUNTO COPIA DE LA ANTERIOR DEM ANDA DE DIVISIÓN Y PARTICIÓN QUE EN CORRECTA RESOLUCIÓN EL SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL N 3 DECLAMO PROBADO EL INCIDENTE DE INPROPONIBILIDAD. COMO CONSECUENCIA DE NO HABER INSCRITO EN DD.RR, MI DERECHO SOBRE EL 50% DEL INMUEBLE.

PRIMERA.- ADJUNTA ANOTACIÓN PREVENTIVA.- PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA PREVISION DEL ART. 1538, PAR. I DEL C.C., ADJUNTO LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA TRANSFERENCIA DEL 50% DEL INMUEBLE TRANSFERIDO JUDICIALMENTE EN MI FAVOR, QUE CURSA EN LA CASILLA B 9 DE LA MATRICULA 7076010001051, EN FECHA 16 DE JULIO 2021.

ESTE BIEN ME FUE TRANSFERIDO POR EL SEÑOR JUEZ PUBLICO COMERCIAL N 1 DE ESTA CIUDAD, DEL INMUEBLE QUE PERTENECIÓ A LEOCADIO DAVALOS GAMBOA DE ESTA FORMA TAMBIÉN ASUMO Y ADQUIERO MI LEGITIMACIÓN ACTIVA, PARA TRAMITAR ESTE JUICIO.

SEGUNDA.- ADJUNTO TAMBIÉN COPIA LEGALIZADA DE LAS MÚLTIPLES AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN FALLIDAS, POR LO QUE RENUNCIO EXPRESAMENTE A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREVIA PREVISTA EN EL ART. 292 CPC, CONSIDERÁNDOLAS UNA PERDIDA DE TIEMPO POR LA ACTITUD NEGATIVA DE LOS DEMANDADOS, SOLICITANDO A SU AUTORIDAD RESPETUOSAMENTE ADMITIR MI OEMANDA Y DARLE EL CURSO QUE CORRESPONDE. SE EFECTUARON VARIAS AUDIENCIAS TANTO EN EL JUZGADO N 1 COM O EN EL N 3 TODAS FALLIDAS. OTROSÍ 1.- PARA DINAMIZAR EL PROCESO, PIDO QUE SU AUTORIDAD PROCEDA A NOMINAR UN PERITO ARQUITECTO, QUIEN DIVIDIRÁ LA CASA EN DOS FRACCIONES DE DIFERENTE DIMENSIÓN, PERO EL MISMO VALOR ECONÓMICO. A ESTE FIN ADJUNTO FOTOGRAFÍAS DEL INMUEBLE. POR SORTEO SE ASIGNARÁ UNA FRACCIÓN A CADA PARTE. PIDO ADMITIR MI DEMANDA Y EN SENTENCIA DECLARAR PROBADA MI DEMANDA CON COSTAS Y COSTOS. OTROSÍ 2.- ENTREGA DE BIEN. - CONCLUIDO EL PROCESO DE DIVISIÓN Y PARTICIÓN JUDICIAL, EN EJECUSION DE SENTENCIA, PIDO DISPONER QUE EN EL TERMINO DE TRES DÍAS DE EJECUTORIADO ESTE FALLO, LOS HERMANOS DAVALOS PROCEDAN A DESOCUPAR Y ENTREGARME DE LA PARTE QUE SE ME ASIGNE, BAJO PREVENCIONES DE APREMIO POR INCUMPLIMIENTO DE MANDATO JUDICIAL, OTROSÍ 3.- (DOMICILIO DE LOS DEMANDADOS) EL DEMANDADO JHONNY DAVALOS ROMERO TIENE SU DOMICILIO EN CALLE N 2 DEL BARRIO 21 DE DICIEMBRE, MARÍA LUZ DAVALOS ROMERO, TIENE SU DOMICILIO EN CALLE LA PAZ, DE ESTA CIUDAD, ADJUNTO CROQUIS DEL DOMICILIO DE CADA UNO.

TODOS SON PERSONAS MAYORES DE EDAD, HÁBILES POR LEY. OTROSÍ 4.- MI DOMICILIO REAL ES EN HUACARETA, MI DLIO. TRANSITORIO ES CALLE PRIMERO DE MAYO DE ESTA CIUDAD Y SEÑALO COMO MI DOMICILIO PROCESAL EL BUFETE DE MI ABOGADO DE CALLE MÉNDEZ ARCOS N 3. OTROSÍ 5.- PARA PROBAR QUE LA CASA ESTA ALQUILADA SOLICITO DISPONER AUDIENCIA DE VISTA OCULAR AL INMUEBLE PARA VER EL ESTADO FÍSICO DEL BIEN Y RECIBIR INFORMACIÓN DEL INQUILINO SOBRE EL MONTO DEL ALQUILER. OTROSÍ 6.- EL HONORARIO PROFESIONAL DE MI ABOGADO SE REGULARÁ CONFORME AL ARANCEL DEL gremio.

OTROSÍ 7.- Se TENGA PRESENTE QUE TODO EL PRESENTE JUICIO SERA TRAMITADO POR MI ABOGADO-APODERADO QUE SUSCRIBE ESTA DEMANDA A QUIEN HE CONFERIDO PODER PLENO.

JUSTICIA

CAMIRI, 11 DE OCTUBRE DE 2022.- FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- ELIZABETH VILLARROEL VELASCO - INTERESADA.- FIRMA ILEGIBLE- ABOGADO Y APODERADO- INTERESADO.– DR. JAIME RODAS PLATA IMPETRANTE CARGO DEL JUZGADO QUE SIGUE PRESENTADO A HORAS QUINCE CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL DIA CATORCCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS - ADJUNTA DOCUMENTO EN FOJAS 56 A 58 ÚTILES CERTIFICO: FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- LILA FATIMA FLORES ROMERO. - OFICIAL DE DILIGENCIAS JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO - CAMIRI.- PROVINCIA CORDILLERA - SANTA CRUZ - AUTO DE ADMISIÓN DE FS 71 DEL PROCESO - CAMIRI 01 DE DICIEMBRE DEL 2022.- VISTOS: - LA DEMANDA ORDINARIA DE DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE BIEN INMUEBLE DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2022 CURSANTE A FS.56 A 58 DE OBRADOS, MEMORIAL QUE ACLARA Y COMPLEMENTA Y RATIFICA DEMANDA DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 A FS 66 Y VUELTA Y MEMORIAL QUE SOLICITA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2022 A FS 70 DE OBRADOS, INTERPUESTA POR ELIZABETH VILLLARROEL VELASCO CON C.I. N° 4719542 SC. CONTRA SANDRA DAVALOS ROMERO, JHONNY DAVALOS ROMERO, JOSÉ ANTONIO DAVALOS ROMERO, MIRTHA DAVALOS ROMERO, RUTH DAVALOS ROMERO, Y MARÍA LUZ DAVALOS ROMERO.; EXPEDIENTE QUE FUE REMITIDO POR LA CONCILIADORA NO. 1, DE ESTE DISTRITO CAMIRI, COMO SE TIENE POR EL OFICIO DE DEVOLUCIÓN DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2022, CURSANTE A FS, 62 DE OBRADOS, DE ACUERDO AL ACTA DE CONCILIACIÓN FALLIDA. QUE, HABIENDO LA DEMANDANTE CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS PREVISTOS POR EL ART. 110 Y SIGUIENTE DE LA LEY NO. 439, CÓDIGO PROCESAL CIVIL, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA ORDINARIA, EN TODO LO QUE HUBIERE LUGAR EN DERECHO Y CON SU TENOR CÓRRASE TRASLADO A LOS DEMANDADOS SANDRA DAVALOS ROMERO, JHONNY DAVALOS ROMERO, JOSE ANTONIO DAVALOS ROMERO, MIRTHA DAVALOS ROMERO, RUTH DAVALOS ROMERO, Y MARÍA LUZ DAVALOS ROMERO, A QUIENES SE LES ADVIERTE QUE TIENES EL PLAZO DE TREINTA DÍAS PERENTORIOS, PARA CONTESTAR LA DEMANDA, A PARTIR DE SU LEGAL CITACIÓN, TÉRMINO PREVISTO POR EL ART. 363 NÚM. III), LEY NO. 439, CÓDIGO ADJETIVO ANTES NOMBRADO. OTROSÍ 1.- EN SU DEBIDA OPORTUNIDAD, TODA VEZ QUE LA PARTE DEMANDANTE DEBE OFRECER AL PERITO, PARA TAL EFECTO. OTROSÍ 2.- EN SU DEBIDA OPORTUNIDAD UN VES EJECUTORIADA LA RESOLUCIÓN. OTROSÍ 3V SE TIENE PRESENTE EL DOMICILIO REAL DE LOS DEMANDADOS. OTROSÍ 4.- POR SEÑALADO DOMICILIO REAL DE LA DEMANDANTE. OTROSÍ 5.- EN SU DEBIDA OPORTUNIDAD, TODA VEZ QUE LO QUE SE ESTÁ DEMANDANDO ES DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE BIEN INMUEBLE. OTROSÍ 6.- SE TIENE PRESENTE LOS HONORARIOS PROFESIONALES. OTROSÍ 7.- SE TIENE PRESENTE. AL OTROSÍ DE MEMORIAL DE FS. 66 Y VUELTA DE OBRADOS OTROSÍ.- YA SE TIENE ORDENADO. AL OTROSÍ DE MEMORIAL A FS. 70 DE OBRADOS.

OTROSÍ.- POR SECRETARIA PREVIAMENTE DEBE REALIZARSE EL JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE LOS DEMANDADOS, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 439. Y PROCEDIMIENTOS LEGALES.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRME.- DR. ERNESTO VELARDE SENZANO.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE CAMIRI.- FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- ABOG. ROGER MEDINA VARGAS.- SECRETARIO JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE CAMIRI- AUTO NO. 236.- FOJAS 71 EXP. 212,2022.-REGISTRADO EN EL LIBRO TOMA RAZÓN NO. 01/2022.- ABOG. ROGER MEDINA VARGAS- SECRETARIO JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE CAMIRI- SANTA CRUZ-

NOTIFICACIÓN CORRIENTE A LA IMPETRANTE CURSANTE A FS 71 VLTA.- EN CAMIRI A HORAS DIEZ CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA LUNES CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS AÑOS CON EL AUTO DE FS 71 DE OBRADOS NOTIFIQUE A LA DEMANDANTE ELIZABETH VILLARROEL VELASCO EN SECRETARIA DEL JUZGADO FIRMANDO EN CONSTANCIA SU ABOGADO PATROCINANTE DR. JAIME RODAS PLATA FIRMA ILEGIBLE.- FIRMA ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- LILA FATIMA FLORES ROMERO OFICIAL DE DILIGENCIAS.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO CAMIRI PROVINCIA CORDILLERA

NOTIFICACIÓN CORRIENTE A LA DEMANDADA CURSANTE A FS. 71 VLTA.- EN CAMIRI A HORAS ONCE CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS DEL DIA MIERCOLES CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VIENTIDOS AÑOS CON EL AUTO DE FS 71 DE OBRADOS NOTIFIQUE A LA DEMANDADA MARIA LUZ DAVALOS ROMERO, EN SU DOMICILIO REAL, RECIBIENDO COPIA DE LEY Y NEGANDOSE A FIRMAR FIRMA ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- LILA FATIMA FLORES ROMERO.- OFICIAL DE DILIGENCIAS.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI - PROVINCIA CORDILLERA.---

NOTIFICACIÓN CORRIENTE A LA DEMANDADA CURSANTE A FS. 73 Y 74.- EN CAMIRI A HORAS ONCE CON CATORCE MINUTOS DEL DÍA MIERCOLES CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VIENTIDOS AÑOS CON EL AUTO DE FS 71 DE OBRADOS NOTIFIQUE A LA DEMANDADA SANDRA DAVALOS ROMERO MEDIANTE CÉDULA FIJADA EN SU DOMICILIO REAL, FIRMANDO EN CONSTANCIA LA TESTIGO, MARILU GARCIA LICERAS FIRMA ILEGIBLE.- FIRMA ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- LILA FATIMA FLORES ROMERO.- OFICIAL DE DILIGENCIAS.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI - PROVINCIA CORDILERRA

NOTIFICACIÓN CORRIENTE A LA DEMANDADA CURSANTE A FS. 75 Y 76 .- EN CAMIMI A HORAS ONCE CON QUINCE MINUTOS DEL DIA MIERCOLES CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS AÑOS CON EL AUTO DE FS 71 DE OBRADOS NOTIFIQUE A LA DEMANDADA RUTH DAVALOS ROMERO, MEDIANTE CEDULA FIJADA EN SU DOMICILIO REAL, FIRMANDO EN CONSTANCIA LA TESTIGO. MARILU GARCÍA LICERAS FIRMA ILEGIBLE.- FIRMA ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- LILA FATIMA FLORES ROMERO.- OFICIAL DE DILIGENCIAS.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI.- PROVINCIA CORDILLERA

NOTIFICACIÓN CORRIENTE A LA DEMANDADA CURSANTE A FS 77 Y 78 .- EN CAMIRI A HORAS ONCE CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DEL DÍA MIÉRCOLES CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS AÑOS CON EL AUTO DE FS 71 DE OBRADOS NOTIFIQUE AL DEMANDADO JHONNY DAVALOS ROMERO, MEDIANTE CÉDULA FIJADA EN Si) DOMICILIO REAL, FIRMANDO EN CONSTANCIA LA TESTIGO, MARILU GARCÍA LIGERAS FIRMA ILEGIBLE.- FIRMA ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- LILA FATIMA FLORES ROMERO - OFICIAL DE DILIGENCIAS.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI- PROVINCIA CORDILLERA ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE FOJAS 48 DEL PROCESO.--- EN LA CIUDAD DE CAMIRI, A HORAS ONCE CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA LUNES SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE CAMIRI CONFORMADO POR EL SEÑOR JUEZ DR. ERNESTO VELARDE SENZANO, Y EL SUSCRITO SECRETARIO ABOG. ROGER MEDINA VARGAS, DANDO CUMPLIMIENTO AL ART. 78 NÚM 2 DE LA LEY 439, SE CONSTITUYERON EN AUDIENCIA PÚBLICA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO, ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2022, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO, CAUSA N° 212/2022 SEGUIDO POR ELIZABETH VILLARROEL VELASCO CONTRA JHONNY DAVALOS ROMERO Y OTROS INSTALADO LA AUDIENCIA POR EL SEÑOR JUEZ POR SECRETARIA SE INFORMA ESTAR PRESENTE EN SALA LA SEÑORA ELIZABETH VILLARROEL VELASCO CON C.I. NRO. 4719542 S.C., SOLTERA, PSICÓLOGA, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA LOCALIDAD DE CAMIRI AV. 1 DE MAYO NRO. 787. QUIEN PARA EL EFECTO PRESENTA FOTOCOPIA DE SU CÉDULA DE IDENTIDAD QUE LO ACREDITA COMO TAL, ES CUANTO SE INFORMA SEÑOR JUEZ.

JUEZ.- CON LO SEÑALADO POR EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTE JUZGADO VAMOS A PROCEDER A LA TOMA DE JURAMENTO.

-HAGA LA SEÑAL DE LA RELIGIÓN QUE PROFESA A EFECTOS DE SU TOMA DE JURAMENTO.

-USTED JURA DECIR LA VERDAD DE CUANTO LE SEA PREGUNTADO EN LA PRESENTE AUDIENCIA? DEMANDANTE.- SI JURO.

JUEZ.- A LOS EFECTOS DEL ART. 73 NÚM. 2 DE LA LEY 439. USTED JURA DESCONOCER LOS DOMICILIOS DE LOS CO-DEMANDADOS SEÑORES JOSÉ ANTONIO DAVALOS ROMERO Y MIRTHA DAVALOS ROMERO. MISMOS DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE REGULARIZACIÓN?.---

DEMANDANTE.- SI SEÑOR JUEZ JURO DESCONOCER EL DOMICILIO DE LOS CODEMANDADOS SEÑORES JOSE ANTONIO DAVALOS ROMERO Y MIRTHA DAVALOS ROMERO.---

JUEZ.- SE TIENE PRESENTE LO MANIFESTADO POR LA PARTE DEMANDANTE EN CONSECUENCIA SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE AUDIENCIA.---

CON LO QUE TERMINO EL PRESENTE ACTO. FIRMANDO EN CONSTANCIA EL COMPARECIENTE, EL SEÑOR JUEZ Y EL SUSCRITO SECRETARIO QUE CERTIFICA:

CON LO QUE TERMINO EL PRESENTE ACTO, FIRMANDO EN CONSTANCIA LA COMPARECIENTE, EL SEÑOR JUEZ Y EL SUSCRITO SECRETARIO QUE CERTIFICA:. FIRMADO ILEGIBLE- ARNOLDO PANIQUE FERNANDEZ BAJO FIRMA.- FIRMADO ILEGIBLE.- DR. ERNESTO VELARDE SENZANO.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI. PROVINCIA CORDILLERA.- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ - ANTE Mi: - FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- ROGER MEDINA VARGAS.- SECRETARIO.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI.- PROVINCIA CORDILLERA EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE CAMIRI, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-

OP-19265-11,18-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS DEMANDANDOS PRESUNTOS INTERESADOS

EL DR. GONZALO GONZALES GARCÍA.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE CAMIRI PROVINCIA CORDILLERA SANTA CRUZ BOLIVIA.-HACE SABER: A los Demandados PRESUNTOS INTERESADOS dentro de la Demanda EXTRAORDINARIA DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE URBANO, LEY 247 seguido por VANESSA MARCOS contra PRESUNTOS INTERESADOS, EXP. 174/2022, NUREJ: 707601202201199. que a tenor es lo siguiente.-

MEMORIAL DE DEMANDA DE FOJAS DIECISEIS A DIECIOCHO OBRADOS. -

SEÑOR JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL - COMERCIAL DE TURNO DE LA CIUDAD DE CAMIRI. -DEMANDA REGULARIZACIÓN DE DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE UN BIEN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA. OTROSÍ- A. GENERALES DE LEY DE LA DEMANDANTE: VANESSA MARCOS, con C.I. 15515476, mayor de edad, soltera, de ocupación empleado, con domicilio real en Barrio Villa Las Rosas Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri y hábil por Ley, ante las consideraciones de su digna autoridad, con todo respeto decimos y pedimos en derecho: B. GENERALES DE LEY DEL DEMANDADO: Demanda que la dirijo en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS, que creyeren tener mejor o igual derecho cuyos datos de identidad y domicilios se desconocen. C. EL BIEN DEMANDADO DESIGNADO CON EXACTITUD Señor Juez, me apersono ante su autoridad para demandar Regularización del Derecho Propietario de bien inmueble destinado a vivienda, ubicado en el Barrio Villa Las Rosas, Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri, con una superficie de 242,40 Mts.2, colindante al Norte con Walter Padilla Pérez y mide 24.52 Mts. al Sur con Erwin Claros Fuentes y mide 23.95 mts., al Este con Serranía y mide 10.00 Mts. y al Oeste con Calle Sin Nombre y mide 10.02 mts., con una Superficie Total antes mencionada de 242.40 metros cuadrados. D. RELACIÓN PRECISA DE LOS HECHOS En el año 2.000 un grupo de personas organizadas como Barrio OTB procedieron a realizar averiguaciones en el Gobierno Municipal de Camiri. para que se pueda consolidar lotes y contar con una vivienda; es así que los funcionarios municipales de aquellos años les indicaron que los inmuebles que actualmente ocupamos en el Barrio Las Rosas, eran del Gobierno Municipal de Camiri. consecuentemente con ese dato viable nos asentamos en el lugar y fue un ex dirigente quien dotaba de los lotes de terreno, ocupando mi persona uno de ellos conjuntamente mi familia desde el año 2011. Una vez el Gobierno Municipal de Camiri logró ampliar su mancha urbana en la gestión 2018, nuevamente mi persona conjuntamente otros vecinos nos constituimos al Gobierno Municipal de Camiri para acceder a los trámites administrativos que nos permita inscribir nuestro derecho propietario por lo que funcionarios de Catastro Municipal en coordinación con los vecinos del Barrio incluyendo mi persona iniciamos los trámites administrativos con la extensión y obtención de la documentación y requisitos necesarios para iniciar el trámite judicial de Regularización del Derecho Propietario. Ahora bien, mi persona nació en la localidad de Montero, sin embargo desde mi infancia, nos trasladamos con mi Sra. madre a la ciudad de Camiri y llegamos a adquirir un lote en el actual Barrio Las Rosas, en consecuencia mi persona se encuentra en posesión del bien inmueble descrito en el que vivo con mi familia desde el año 2011 hasta la fecha, es decir ya son 11 años, en posesión continua, pacifica, pública, y de buena fe, el mismo se encuentra ubicado en el Barrio Villa Las Rosas. Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri, con una superficie de 242,40 Mts.2. colindante al Norte con Walter Padilla Pérez y mide 24.52 Mts. al Sur con Erwin Claros Fuentes y mide 23.95 mts.. al Este con Serranía y mide 10.00 Mts. y al Oeste con Calle Sin Nombre y mide 10.02 mts.. y con el fruto de mi trabajo y ahorros personales he construido mi vivienda con un cuarto y una ducha baño, en la superficie total antes mencionada de 242.40 mts2. Dicho inmueble se encuentra dentro del radio urbano y/o área urbana del Municipio de Camiri y cuenta con la instalación de los servicios básicos y nadie jamás me ha reclamado mejor derecho. Sin embargo, por cuestiones económicas y problemas técnicos municipales no pude Regularizar mi derecho propietario, por lo que a la fecha al ya encontrarse la normativa municipal consistente en Ley Municipal. 282/2022 de aplicación a la Ley 247, ya resulta factible realizar el proceso judicial correspondiente para obtener la Inscripción y el Registro de Derecho Propietario en oficinas de Derechos Reales, ya que el bien inmueble objeto del proceso se encuentra dentro del Área Urbana de Camiri mediante Ley Municipal 133/2018 y homologada con Resolución Ministerial 219/2018, por lo que le solicito a su digna autoridad con mucho respeto se proceda a la Regularización del Derecho Propietario de acuerdo al Art. 369 numeral I del Código de Procedimiento Civil en el cumplimiento del Art. 3 numeral de la Ley 247, Ley del 5 de junio del 2012 Ley de Regularización de Derecho Propietario sobre bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda y la Ley 803 de modificaciones a la Ley 247, promulgada del 9 de Mayo de 2016. E. INVOCACIÓN DEL DERECHO EN QUE SE FUNDA LA DEMANDA En virtud a lo relacionado y expuesto, y al haber estado en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe hace once años atrás, asumiendo una actitud de dueña del bien inmueble mencionado en el exordio, realizando actos como tal, y cumpliendo de esta forma las previsiones señaladas por la Ley 247 de 5 de junio de 2012, de Regularización de Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda que en su Art. 1 dice: "la presente ley tiene por objeto la regularización de derecho propietario de personas naturales que se encuentran en posesión continua Publica, pacífica y de buena fe. de un inmueble destinado a vivienda, ubicado dentro del radio urbano o área urbana": la misma Ley 247 y la Ley 803 de modificaciones a la Ley 247, promulgada del 9 de Mayo de 2016, en su Art. 2, parágrafo I, inciso 2.- "Adquirir el derecho propietario en vía judicial, a través de la Regularización por parte de personas naturales poseedoras y poseedores de buena fe de una vivienda ubicada dentro del área urbana, y que no cuenten con otra propiedad inmueble, conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la presente Ley." y siguientes relativos de la presente ley. y dando cumplimiento a cabalidad lo que establece la Constitución Política del Estado en el Art, 19 parágrafo I refiere: "que toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada que dignifiquen la vía familiar y comunitaria", y Art. 56 parágrafo I. de la misma Constitución Política del Estado que a la letra dice: "toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva siempre que esta cumpla una función social" entendiendo también que el Gobierno Autónomo Municipal ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 6 inc. a), Capitulo 1 de la presente Ley que dispone que los Gobiernos Municipales a efecto de la Regularización del derecho propietarios que apliquen la presente ley deberán delimitar sus radio urbanos y/o áreas urbanas en el plazo no mayor a un año a partir de la fecha la Ley 247 además dispone otras medidas por lo que me permito solicitar a su probidad se ordene al Señor Juez Registrador de Derechos Reales el cumplimiento del Art. 7 y todos sus numerales del Capítulo 2 de la Ley 247 de Regularización de tramites de inscripción en Derechos Reales y en su Art. 8 capítulo 3 de la misma Ley 247, nos habla de la competencia Jurisdiccional del Proceso Judicial de Regularización Individual y refiere la Competencia jurisdiccional otorgadas por Ley las de conocer y resolver en primera instancia las acciones judiciales individuales relativas a la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles ubicados en el radio urbano y/o área urbana definida en el marco del proceso de regularización y conforme a procedimiento establecido en el Art.3 de la Ley 803. de modificaciones a la Ley 247, promulgada del 9 de Mayo de 2016. F. PETICIÓN LEGAL Por lo anteriormente expuestos Señor Juez, amparados en la Constitución Política del Estado en el Art. 19 parágrafo I y Art. 56 parágrafo I.; concordante con la Ley 247 de 5 de junio de 2012, de Regularización de Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados Vivienda y la Ley 803 de modificaciones a la Ley 247, promulgada del 9 de Mayo de 2016, en sus artículos 2. 4, 9, 10. 11, 13 y 19, Decreto Supremo N° 1314, Reglamento de la Ley 247 en su Artículo 3 parágrafo L, Articulo 4, 10, 13 y 14, y el Art. y 369 de la Ley N° 439 de 19 de Noviembre de 2013 concordante con el Art. 87 y siguiente del Código Civil y cumplido el art. 110 del Código Procesal Civil y demás normas legales supra citadas. DEMANDO LA REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, acción que la dirijo en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS, que se creyeren con igual o mejor derecho, para que se me reconozcan derechos y obligaciones sobre el inmueble urbano destinado a vivienda, y todas sus mejoras introducidas, y aplicando el PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO que corresponde al presente trámite judicial establecido en el art. 369 y siguientes, pido a su Autoridad ADMITA MI DEMANDA y previas las formalidades de rigor se pronuncie sentencia declarando PROBADA en todas sus partes la misma, declarándome como único y legítimo propietario del bien inmueble urbano destinado a vivienda con las siguientes características: . Inmueble Urbano ubicado en el Barrio Villa Las Rosas, Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri, con una superficie de 242,40 Mts.2, colindante al Norte con Walter Padilla Pérez y mide 24.52 Mts: al Sur con Erwin Claros Fuentes y mide 23.95 mts., al Este con Serranía y mide 10,00 Mts. y al Oeste con Calle Sin Nombre y mide 10.02 mts, como también propietario de todas sus mejoras introducidas. En consecuencia, se disponga de la misma manera en ejecución de sentencia SE ORDENE LA INSCRIPCIÓN DE MI DERECHO PROPIETARIO SOBRE EL MENCIONADO BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, ASIGNADOLE L

EDICTO DE PRENSA

PARA CITAR A: ESBELTA FASHION S.R.L.

DRA. SONIA JUDITH RIVAS ROJAS JUEZ DEL JUZGADO 8VO. DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL,

hace saber que dentro del presente proceso Coactivo Social con ND: 251667, por pago de Aportes Devengados seguido por BBVA PREVISION AFP S.A. LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES contra ESBELTA FASHION S.R.L. representada legalmente CESAR EDUARDO AGUIRRE MATAJIRA, se han producido los siguientes actuados: Auto de fecha 14 de abril del 2023. VISTOS: Que de la revisión minuciosa del proceso, se llega a establecer que dictada la ejecutoria de sentencia de fecha 26 de agosto del 2022., y actualizaciones que anteceden así mismo habiendo sido notificadas las partes con la ejecutoria y actualizaciones del título coactivo que anteceden, de conformidad con el art. 116 de la Ley 065, se tiene por actualizados los montos establecidos en los títulos coactivos:

- De fs. 24 No.253409 por la suma de Bs. 1.755.04
- De fs. 37 No.254794 por la suma de Bs. 1.753.33
- De fs. 52 No.256741 por la suma de Bs. 1.754.83
- De fs. 66 No.258984 por la suma de Bs. 1.754.38

Haciendo un total de Bs. 7.017.58 (SIETE MIL DIECISIETE CON 58/100 BOLIVIANOS)

Montos que deben ser pagados conjuntamente con el monto establecido en la sentencia ejecutoriada, el mismo que ha sido sumado para su ejecución que constan en el proceso, haciendo un total a la fecha de Bs. 8.771.28 (OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON 28/100 BOLIVIANOS) y sea a pagarse por la parte coactivada., ESBELTA FASHION S.R.L representada legalmente CESAR EDUARDO AGUIRRE MATAJIRA, al tercero (3) día bajo prevenciones de Ley. REGISTRESE, NOTIFIQUESE A LAS PARTES. MEMORIAL DE FS.95: Señor juez, habiéndose citado a la demanda mediante edicto de prensa, tal y como consta en obrados citar, solicito a su probidad que se notifique a la parte demandada con la actualización mediante edictos de prensa, para cuyo efecto deberá franquearse por secretaria el correspondiente testimonio para las publicaciones de prensa; Santa cruz, 04 de mayo del 2023. Firma y sello: Kendall Plaza Justiniano; Firma y sello: Abogado. PROVIDENCIA DE FECHA 12 DE MAYO DEL 2023 CURSANTE A FS. 96: En atención al memorial que antecede, por secretaria extiéndase edicto de prensa como solicita.- Fdo. y Sellado.- Dra. Sonia Judith Rivas Rojas.- JUEZ.- JUZGADO 8VO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- Fdo. Sellado.- Abog. Marioly Hurtado Anzoategui SECRETARIA DEL JUZGADO 8VO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.- ES TODO CUANTO SE TRANSCRIBE PARA EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY.-

Santa Cruz de la Sierra, 19 de junio del 2023.-

OP-19262-11,18-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA: WILFREDO MUÑOZ ZABALA y PRESUNTOS PROPIETARIOS

El DR. JULIO GERARDO ROSADO ROJAS JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 10° DE LA CAPITAL "EN NOMBRE DE LA LEY".

HACE SABER QUE, DENTRO DEL PROCESO DE REGULARIZACION DE DERECHO PORPIETARIO SEGUIDO POR ROCIO LUCERO GARCIA ROCA EN CONTRA DE WILFREDO MUÑOZ ZABALA, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES.---

CORRESPONDE.---

ACTA DE AUDIENCIA (EXP. 411-2022)

NUREJ: 70367078.

En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a horas 11:00 a.m., del día, lunes 03 de julio del año 2023; se reúne el Tribunal del Juzgado Publico en Materia Civil y Comercial No. 10 de la Capital, compuesto por compuesto por el Sr. Juez, Dr. Julio Gerardo Rosado Rojas y el suscrito Secretario dentro del proceso SOBRE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO seguido por ROCÍO LUCERO GARCÍA ROCA contra WILFREDO MUÑOZ ZABALA.

JUEZ.- Se instala la audiencia enunciada precedentemente, y por Secretaria infórmese sobre las notificaciones a las partes y la presencia de las mismas en sala.-

SECRETARIO.- Sr. Juez, en cumplimiento a lo ordenado por su autoridad y de la revisión de los antecedentes procesales que cursan en obrados, informo a su autoridad que ambas partes fueron notificadas para la presente audiencia, asimismo llamadas que fueron las partes se hace presente la demandante Rocío Lucero García Roca, asistida de su abogada y no está presente el demandado, estando presente el abogado ni su abogado defensor de oficio. Es cuanto informa a su autoridad a los fines de la presente audiencia.-

JUEZ: Se tiene presente lo informado y en razón al estado del proceso, teniéndose presente la subsanación de lo observado a efectos de su verificación y de la observación de la certificación emitida por las Oficinas de Servicios Judiciales, se evidencia de que no se cuenta con procesos anteriores, cumpliendo así con el requisito de admisibilidad de la demanda que no fue observado en su momento por el Juez encargado del trámite del proceso. Motivo por el cual y no existiendo ningún pendiente que verificar o resolver, se pasa a dictar la siguiente resolución de Sentencia:

SENTENCIA

PRONUNCIADA POR EL DR. JULIO GERARDO ROSADO ROJAS - JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 10° DE LA CAPITAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA CRUZ, AL DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), DENTRO DEL PROCESO DE REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA (LEY No. 247), SEGUIDO POR ROCÍO LUCERO GARCÍA ROCA, SOBRE EL BIEN INMUEBLEUBICADO EN LA ZONA NORTE ESTE, UV. N° 317, DISTRITO MUNICIPAL N° 06, BARRIO LA ESTRELLA, CALLE 4, MANZANA N° 19, LOTE N° S/N, CON UNA SUPERFICIE DE 731.04 MTS2., DE ESTE DEPARTAMENTO.

Pronunciada a los Tres días del mes de Julio del año dos mil veintitrés, dentro del proceso de Regularización de Derecho Propietario de un bien inmueble urbano, seguido por Rocío Lucero García Roca con C.I. N° 3864676 SCZ, contra Wilfredo Muñoz Zabala.

RESULTANDO:

1.- Rocío Lucero García Roca, adjuntando las documentales y literales de fs. 1 a 36, con base en los hechos que expuso y las citas de derecho que invoco en su demanda de fs. 46 a 44, instaura en la vía extraordinaria REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE UN BIEN INMUEBLE URBANO, exponiendo los fundamentos fácticos y jurídicos de su pretensión en los siguientes términos: a) Que desde hace más de 14 años que habita en el inmueble que se encuentra ubicado en la Zona Nor Este, UV. N° 317, Distrito Municipal N° 06, Barrio La Estrella, Calle 4, Manzana N° 19, Lote N° S/N, con una superficie de 731.04 mts2.,de este Departamento, que poco a poco ha ido introduciendo mejoras con materiales de Primera calidad, además de las instalaciones de agua potable y energía eléctrica, c) Que por razones ajenas a su voluntad no pudieron perfeccionar su derecho Propietario en las oficinas de DD.RR., d) Se admita su demanda y en sentencia se Ordene la inscripción definitiva en Derechos Reales.

2.- Del demandado.-

Habiendo sido legalmente citado, el demandado no se hizo presente.

En la tramitación de la presente causa, se han cumplido con todos los pasos exigidos por nuestro ordenamiento jurídico.-

CONSIDERANDO I.

En atención a los medios probatorios producidos por las partes en el presente proceso, por medio del análisis y valoración de lo aportado conforme al procedimiento para abordar al fallo en la presente causa se considera lo siguiente:

I.- PRUEBA DE CARGO: La prueba aportada por la parte demandante es la siguiente:

I. 1 Documental.-

1) A fs. 1 y 2.- Certificación- regularización del derecho propietario.
2) A fs. 3 y 4.- Plano del levantamiento topográfico.
3) A fs. 5 a 13.-Planilla Topográfica.
4) A fs. 14.- Declaración Voluntaria Notarial de Mirian García Roca.
5) A fs. 15.- Declaración Voluntaria Notarial de Peter Mauricio Copas García.
6) A fs. 16.- Declaración Voluntaria Notarial de Rocío Lucero García Roca.
7) A fs. 17 a 21.- Fotografías del inmueble.
8) A fs. 22.- Certificación CRE.
9) A fs. 23.- Factura de Cooperativa Rural de Electrificación R.L.
10) A fs. 24.- Contrato de Suscripción de Certificado de Aportación CRE.
11) A fs. 25.- Solicitud de admisión en ingreso
12) A fs. 26.-Solicitud del Servicio CRE.
16) A fs. 27.- Certificación de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario PAMPA DE LA ISLA.
17) A fs. 28.- Fotocopia de INFORME HISTÓRICO Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario PAMPA DE LA ISLA.
18) A fs. 29.- Aviso de Cobranza de Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario PAMPA DE LA ISLA.
19) A fs. 30 a 34 Fotocopia de INFORME FIISTORICO Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario PAMPA DE LA ISLA.
20) A fs. 35.-Certificado PROREVI No. 654540.
21) A fs. 36.- Certificado Negativo de Derechos Reales.
22) A fs. 37.- Certificación de la Junta Vecinal
23) A fs. 38.- Fotocopia de Cédula de Identidad de Carlos Bejarano Palachay.
24) A fs. 39.- Fotocopia de Cédula de Identidad de Mirian García Roca.
25) A fs. 40.- Fotocopia de Cédula de Identidad de Peter Mauricio Copas García.
26) A fs. 41.- Fotocopia de Cédula de Identidad de Olga Shirley Carrasco Saucedo.
27) A fs. 42.- Fotocopia de Cédula de Identidad de Kathy Peña Suarez.
28) A fs. 43.- Croquis de Ubicación.
29) A fs. 42.- Fotocopia de Cédula de Identidad de Rocío Lucero Roca.

I.2.- Inspección Judicial.-

En la inspección judicial in situ, se pudo constatar que el inmueble de la Litis está ubicado en la Zona Norte Este, UV. N° 317, Distrito Municipal N° 06, Barrio La Estrella, Calle 4, Manzana N° 19, Lote N° S/N, con una superficie de 731.04 mts2., de este Departamento, donde se pudo evidenciar lo siguiente:

Se puede ver en el frontis un portón metálico café con barda blanca piruleada y casa construida con material, patio grande con cerámica, corredor o medias aguas, habitaciones destinadas al uso de cocina, comedor y sala con sus respectivos enseres del hogar, habitación con un televisor, equipo de música, muebles, juego de living, sofá, sillones para el uso de invitados al inmueble, habitaciones destinadas al uso de dormitorio particular, Asimismo se tiene ambiente destinado al uso exclusivo de lavandería de limpieza, baño y ducha, las cuales son construidas con material de construcción y consta de una edificación sólida estructura rígida . Así también se puede ver que la demandante solamente vive con sus hijos que, según la construcción ya data de varios años que eso se puede evaluar a simple vista.; asignándole el valor probatorio que le asigna el Art. 187 del CPC.

I.3.- Declaraciones testificales.-

Las declaraciones de los Sres. Mirian García Roca y Peter Mauricio Copas García, quienes son contestes y uniformes al señalar que la demandante vive en el inmueble de manera continua y pacífica, que la posee desde hace más de 14 años, que existen mejoras construidas y que cuentan con los servicios básicos, mismas que tienen el valor probatorio asignado por el art. 1330 del CC.

CONSIDERANDO II.

Con los elementos probatorios ya indicada, se tiene por demostrado lo siguiente: II. I.- HECHOS PROBADOS:

- La existencia de construcciones habitadas con carácter permanente destinado a vivienda, con una antigüedad de más de 5 años anterior al 5 de junio 2012 o promulgación de la Ley 247.
- La posesión pública, de buena fe, pacífica y continua de la demandante, con una antigüedad de más de 5 años anteriores al 5 de junio 2012, del inmueble de su anterior poseedor.
- Inmueble ubicado en la Zona Norte Este, UV. N° 317, Distrito Municipal N° 06, Barrio La Estrella, Calle 4, Manzana N° 19, Lote N° S/N, con una superficie de 731.04 mts2., de este Departamento, conforme al art. 10.3 Ley 247.
- El inmueble se encuentra ubicado dentro del radio urbano homologado de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.
- Existencia de servicios públicos a nombre de la demandante.
- No estar ocupando el inmueble en calidad de prenda, arrendamiento, comodato, anticresis, cuidante y otros similares.

II. 2.- HECHOS NO PROBADOS:

- De esta naturaleza no se tiene ninguno.

CONSIDERANDO III.

Con las consideraciones y fundamentos que se dirán a continuación, se tienen los siguientes aspectos de importancia para la resolución de la presente demanda de Regularización de Derecho Propietario:

1.- Conforme a lo señalado en el preámbulo de la Nueva Constitución Política, "El nuevo estado plurinacional se basa en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos". Derechos fundamentales que se encuentran impresos en los arts. 15 y siguientes de la C.P.E., y en especial lo insertado en el art. 19.I, que señala: "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria".

Normas constitucionales, que tienen sus antecedentes en normas supranacionales, que han sido incorporadas en nuestra legislación con el rango de leyes conforme a lo establecido por el art. 410.II C.P.E., como la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su art. 25. Señala "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

2.- Se hace necesario entrar en análisis de la Ley No. 247, Ley de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a vivienda y recordar lo que es el instituto de la Usucapión, por dicho motivo se considera lo siguiente:

El proceso de regularización del derecho propietario en Solivia tiene sus albores a partir de la promulgación de la Ley No 2372 (Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano de 22 mayo de 2002) y su modificatoria, la Ley No 2717 de 28 de mayo de 2004, ambas leyes contienen procedimientos de regularización, los mismos que fueron aplicados durante el desarrollo del proyecto piloto de regularización masiva del derecho propietario urbano a través de los Acuerdos de Responsabilidad Compartida (ARCO) que durante su ejecución no intervino todos los predios seleccionados, debido a que estas normas no establecían parámetros concretos para su aplicación en los diferentes procesos, tampoco consideraba la delimitación del área urbana y el área rural; sin embargo frente a la dinámica y verdaderas necesidades urbanas, el nuevo gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia dentro el marco de lo establecido en la nueva Constitución Política del Estado, incorporó a nuestro sistema legal la Ley No. 247 de 5 de junio de 2012. La misma que conforme las "políticas generales de vivienda" establecidas en el art. 298 parágrafo II núm. 36 de la Constitución Política del Estado y de "vivienda y vivienda social" instituidas en el art 299 núm. 15 de la Carta Magna, aprobó dicha ley; donde no se derogó mucho menos se moduló, el alcance del art. 138 del Código Civil, sino estableció reglas y parámetros técnicos para que los beneficiarios con dicha ley puedan regularizar su derecho propietario, dentro el marco de las políticas de vivienda social establecidas desde el nivel central del Estado.

En ese entendido la Ley No. 247 en su art. 1 estableció: "La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro el radio urbano o área urbana.", del análisis de este texto se puede resaltar que el objeto de dicha ley es la regularización del derecho propietario de todas las personas naturales.

Siguiendo ese sentido, el art. 2 de la citada Ley establece que la finalidad de la misma es la de regularizar legal y técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble urbano destinado a vivienda, de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarías y/o poseedores beneficiarios sin título y de aquellos propietarios que posean títulos sujetos a corrección.

De lo que se tiene que el objeto y finalidad de la ley en cuestión radica en regularizar, ya sea legal o técnicamente, el derecho propietario de un bien inmueble urbano que esté destinado a vivienda; nótese que la primera característica refiere a la de regularizar, legal o técnicamente el derecho propietario; y, la segunda característica señala que dicha regularización recaerá sobre un bien inmueble urbano destinado a vivienda, en el que solo se debe demostrar (art. 10 de la ley No. 247):

1) Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco (5) años, antes de la promulgación de la presente Ley.
2) Posesión pública de buena fe, pacífica y continua.
3) Que se encuentren dentro de los Radios urbanos "o" áreas urbanas homologadas, diferenciando estas dos áreas para la regularización y que tiene como prohibición que el detentador tenga un derecho real de uso, habitación, usufructo o detente el inmueble en calidad de prenda, arrendamiento, comodato, anticresis, guardia, vigilante, depositario, cuidador y otros similares. Concluyéndose que lo que se busca con la implementación de la Ley No. 247, es regularizar legal y técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble urbano, destinado a vivienda, de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarías y/o poseedores beneficiarios sin título y de aquellos propietarios que posean títulos sujetos a corrección (entendiendo por título la acepción de documento), mediante mecanismos rápidos y en un corto tiempo, sin la exigencia de los requisitos necesarios que la doctrina y la jurisprudencia establecieron para la Usucapión normal.

A diferencia del instituto de la usucapión como se mencionó líneas arriba, que es un medio para adquirir la propiedad, sometiéndose a las reglas pre establecidas para este tipo de procesos, que a diferencia de la Ley No. 247 de 5 de junio de 2012, cuenta con requisitos mucho más específicos establecidos por la doctrina y la misma jurisprudencia que modularon el entendimiento de este instituto.

3.- En lo que respecta la LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA, que es la aptitud para actuar jurídicamente, al tener una estrecha y exclusiva relación del sujeto con la situación jurídica inherente al derecho e interés de la persona y que se deduce en juicio originada en la titularidad del derecho o situación jurídica cuya tutela se pretende. Remitiéndonos en lo pertinente a la Constitución Política del Estado y la de Declaración Universal de los Derechos Humanos, tenemos que ninguna persona de todos los países signatarios de la convención en este último caso, entre los que se encuentran incluidos los bolivianos, están excluidas de esta legitimación, en cuyo caso todos estos adquieren legitimación activa "ad causan", a diferencia de la legitimación procesal o "legitimación ad prosesum" al cumplimiento simultáneo de los requisitos señalados por el art.10 Ley 247, norma donde está comprendida la verdadera legitimación procesal.

4.- En estricto cumplimiento y aplicación de los principios establecidos por la Nueva Constitución Política del Estado, que en su art. 115 textualmente señala "I.- Toda persona será protegida' oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.- II.- El estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones" y siendo que en el tema sustantivo, la actuación de los jueces y tribunales deben estar dirigidos a la plena identificación y esclarecimiento de los hechos producidos, así como a la constatación de la realidad, independientemente de cómo las circunstancias que rodean el caso hayan sido alegadas y en su caso probadas por las partes, El juzgador tiene el deber de conducirse en búsqueda de la VERDAD HISTÓRICA DE LOS HECHOS que se traducen en la aplicación del principio CONSTITUCIONAL de la verdad material establecida en el art. 180 de nuestra Carta Magna, más allá de la simple verdad formal y superar las restricciones que la normativa adjetiva o las partes pudieran plantear, situación que guarda relación con lo determinado por el art. 6 del código Procesal Civil, que dice: "Al interpretar la ley procesal, la autoridad judicial tendrá en cuenta que el objeto de los proceso es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustantiva. En caso de duda, recurrirá a la analogía, la equidad que nace de las Leyes y a los principios generales del derecho, preservando las garantías constitucionales en todo momento", potestad judicial que también está reconocida en el Art. 1 del actual C.P.C., correspondiendo además señalar que el juez está llamado a ser parte activa dentro del desarrollo del mismo derecho, dejando de ser un "operador del derecho o de normas", ya que al ejercer su labor judicial, no debe limitarse al ejercicio de una aplicación mecánica del texto legal, sino que debe realizar una ponderación interpretativa de acuerdo con los principio y fines de la Constitución y el concepto social del derecho, haciendo uso de una discrecionalidad interpretativa delimitada por el texto constitucional.

5.- Dentro del presente proceso de REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE UN INMUEBLE URBANO, seguido por ROCIO LUCERO GARCÍA ROCA, sobre el bien inmueble ubicado en la Zona Norte Este, UV. N° 317, Distrito Municipal N° 06, Barrio La Estrella, Calle 4, Manzana N° 19, Lote N° S/N, con una superficie de 731.04 mts2.., de este Departamento, se tiene que el demandante ha cumplido con la carga de la prueba establecida por el art. 1.283 Código Civil, puesto que ha demostrado los elementos constitutivos de su derecho de propiedad, demostrado con las pruebas, tanto documentales como testificales, cursa en el expediente con las facultades especiales para la REGULARIZACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE UN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA Y SU POSTERIOR INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES DEL DEPARTAMENTO, en contra de WILFREDO MUÑOZ ZABALA, así mismo ha demostrado estar ocupando el inmueble de buena fe, publica, pacifica, continua del inmueble, tener construcciones habitables con una antigüedad mayor a cinco años desde la promulgación de la ley N°. 247, identificado así a tiempo de la inspección judicial y las declaraciones testificales, además no estar comprendida dentro de las prohibiciones establecidas por el art. 10-II de la supra citada ley, extremos estos que han formado convicción en el suscrito juzgador para la constitución del derecho propietario sobre el inmueble del presente proceso a favor de la demandante.

POR TANTO

El suscrito Juez Público Civil y Comercial N° 10 de la Capital, impartiendo justicia a nombre del Estado, en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, FALLA: declarando PROBADA LA DEMANDA de fs. 46 a 44, interpuesta por ROCÍO LUCERO GARCÍA ROCA con C.I. N° 3864676 SCZ, en contra de WILFREDO MUÑOZ ZABALA; en consecuencia ordena lo siguiente:

1. Bajo la vigencia de la Ley No. 247 de fecha 5 de julio de 2012, la Ley N°. 803 de fecha 9 de mayo de 2015 y Ley N°1227 de fecha 23 de septiembre de 2019, regularizando la propiedad urbana destinada a vivienda se CONSTITUYE Y SE DECLARA EL DERECHO DE PROPIEDAD de la demandante ROCÍO LUCERO GARCÍA ROCA, con C.I. N° 3864676 SCZ, sobre el bien inmueble ubicado en la Zona Norte Este, UV. N° 317, Distrito Municipal N° 06, Barrio La Estrella, Calle 4, Manzana N° 19, Lote N° S/N, con una superficie de 731.04 mts2., de este Departamento, del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, Bien inmueble que observa los siguientes límites y colindancias: NORTE: Colinda con calle S/N y mide 24.22 m.; SUR: Colinda con lote S/N y mide 24,19 m.; ESTE: Colinda con lote N° S/N y mide 30.22 m.; OESTE: Colinda con lote N° S/N y mide 30,19 m.
2. La presente sentencia constitutiva es suficiente título, sin ningún otro requisito legal, técnico o administrativo, que su propia ejecutoria. Por lo que se ORDENA su registro en las Oficinas de Derechos Reales del Departamento, de conformidad a la PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL de la ley 247, habida cuenta que los Derechos Constitucionales y los Derechos Humanos son de APLICACIÓN DIRECTA conforme se halla instituido por el Art. 109 de la C.P.E.
3. Del mismo modo se ORDENA que la Oficina de Derechos Reales del Departamento proceda a registrar la LIMITACIÓN del derecho propietario de la titular ROCÍO LUCERO GARCÍA ROCA, quien NO PUEDE VENDER NI TRANFERIR el bien inmueble, por el término PERENTORIO DE CINCO AÑOS a contar del registro. Caducando tal limitante de pleno derecho al solo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de posterior orden judicial expresa para su cancelación, plazo que una vez vencido el bien inmueble debe quedar totalmente libre de carga para su disposición conforme a la conveniencia del propietario.
4. Para cumplir con lo ordenado, por secretaría franquéese el edicto prensa correspondiente a los fines de la notificación con la presente sentencia a los demandados de la misma forma que fue realizada con la citación y una vez ejecutoriada la presente resolución, por Secretaría franquéese testimonio de las partes pertinentes del proceso.

Se le hace saber a las partes que el presente fallo puede ser objeto del recurso de apelación en el plazo de 10 días hábiles, conforme a la previsión contenida en el art. 261 del CPC. Asimismo se la declara sin costas por la característica del proceso.

Regístrese y notifíquese.

JUEZ: Concluyendo el presente acto de audiencia con lo dispuesto, quedando notificadas las partes presentes a objeto de constancia. Disponiéndose la elaboración del correspondiente acta por Secretaria de Juzgado conforme a procedimiento.

ES TODO CUANTO SE HACE SABER A WILFREDO MUÑOZ ZABALA y PRESUNTOS PROPIETARIOS, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA - EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES AÑOS.

OP-0014785-18-Jul.

La Estrella del Oriente

Web: www.edictos.bo - www.leo.bo • Teléfono: 3-329011 - 60840554

EDICTO DE PRENSA

PARA: COMPAÑÍA PETROLERA NACIONAL LTDA

El DR. JULIO GERARDO ROSADO ROJAS JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 10° DE LA CAPITAL "EN NOMBRE DE LA LEY".

HACE SABER QUE, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO SEGUIDO POR TERESA ISABEL VILLARROEL SALAS DE NOSTAS CONTRA, COMPAÑÍA PETROLERA NACIONAL LTDA. A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES.---

CORRESPONDE.---

ACTA DE LECTURA DE SENTENCIA

(EXP. 1046-2021)

NUREJ: 70346185

En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a horas 15:00 p.m., del día, Miércoles 24 de mayo del año 2023; se reúne el Tribunal del Juzgado Publico en Materia Civil y Comercial No. 10 de la Capital, compuesto por el Sr. Juez, Dr. Julio Gerardo Rosado Rojas y el suscrito Secretario, a objeto de dar cumplimiento a la realización de la Audiencia Complementaria pronunciada dentro del proceso ORDINARIO de USUCAPIÓN seguido por TERESA ISABEL VILLARROEL SALAS DE NOSTAS contra COMPAÑÍA PETROLERA NACIONAL LTDA.

JUEZ.- Se instala la audiencia enunciada precedentemente, y por Secretaria infórmese sobre las notificaciones a las partes y la presencia de las mismas en sala.-

SECRETARIO.- Sr. Juez, en cumplimiento a lo ordenado por su autoridad y de la revisión de los antecedentes procesales que cursan en obrados, informo a su autoridad que las partes fueron notificadas para la presente audiencia, así mismo llamadas que fueron las partes se hacen presentes la demandante Teresa Isabel Villarroel Salas de Nostas con su abogado Dr. José Olvis Arias Castro, asimismo, no se encuentra presente la parte demandada, sin embargo está presente su abogado defensor de oficio Dr. Harry Amelunge Velasco; Es cuanto informa a su autoridad a los fines de la presente audiencia.-

JUEZ; Se tiene presente lo manifestado por el secretario del juzgado y a efectos de llevar a cabo el acto señalado mediante acta de audiencia complementaria dentro del presente proceso, se pasa a realizar la correspondiente lectura de Sentencia:

SENTENCIA

DICTADA EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, PROV. ANDRES IBAÑEZ DEL DPTO. DE SANTA CRUZ, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE USUCAPIÓN SEGUIDO. POR TERESA ISABEL VILLARROEL SALAS DE NOSTAS con C.I. 1636001 TAR contra COMPAÑÍA PETROLERA NACIONAL LTDA.

VISTOS:

El proceso ordinario de Usucapión que se tramita en este juzgado, incoado por TERESA ISABEL VILLARROEL SALAS DE NOSTAS contra COMPAÑÍA PETROLERA NACIONAL LTDA.:

RESULTANDO:

Antecedentes. -

Que, en fecha 20 de septiembre de 2021, ingresa la demanda cursante a fs. 10 vlta y fs. 11 vlta., mediante la cual TERESA ISABEL VILLARROEL SALAS DE NOSTAS demanda USUCAPIÓN DECENAL, señalando como demandado a COMPAÑÍA PETROLERA NACIONAL LTDA, en relación al bien inmueble ubicado en ésta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Zona Hamacas, Urbanización Cañoto, UV. 38. Mza. 23. Lote N° 10, con una superficie útil de 304.80 Mts.2. bajo la matrícula N° 7.01.1.99.0018886.

Que, en la demanda de referencia la demandante señala que con su difunto esposo Ignacio Nostas Jiménez, ingresaron a vivir en forma pacífica y continuada en el mes de julio del año 1990, es decir hace 31 años, habiendo logrado construir un patio y garaje delantero con piso cerámico. 3 dormitorios. 3 baños, una cocina, una galena, un comedor, así mismo todo el inmueble esta con barda en la parte delantera y en todo su perímetro, paredes de ladrillo, servicios de luz y agua potables, por más de treinta años manifiesta ostentar la posesión del referido inmueble.

Asimismo, manifiesta de que. a tiempo del fallecimiento de su esposo, se enteró de que mediante proceso ejecutivo seguido por la empresa Compañía. Petrolera Nacional Ltda. En contra de su esposo, la misma se habría adjudicado el 50% del inmueble, tal como consta en folio real actualizado, en el cual figura como copropietaria del mismo; asimismo, pese dicho extremo, la empresa demandada nuca se apersono a manifestarse en razón a su derecho propietario ni mucho menos a interrumpir su posesión pacifica, recalcando que desde la fecha del registro de dicha adjudicación (25/06/2004) han pasado más de diez años.

En definitiva, pide se declare probada su demanda y se le declare única propietaria.

CONSIDERANDO I:

Que, en fecha 20 de septiembre de 2021, saliente a fs. 10 vlta y fs. 11 vlta, se Formaliza Demanda de Usucapión.

Que, por auto de fecha 21 de septiembre de 2021, cursante a fs. 12 de obrados se admite la demanda interpuesta contra COMPAÑÍA PETROLERA NACIONAL LTDA, a quienes se cita mediante Edictos de Prensa, tal como consta por fs. 25y fs. 26.

Que, por decreto de 12 de abril de 2022, saliente a fs. 28 vlta. de obrados, se designa defensor de oficio para el demandado.

Que, mediante memorial de fecha 17 de mayo del 2022 se apersona el Dr. Harry Amelunge Velasco, como abogado defensor de oficio de la parte demandada y por decreto de fecha 07 de julio de 2022, saliente a fs. 34 se señala audiencia preliminar para el día lunes 29 de agosto del2022 a horas 10.00 ara., notificadas que fueran las partes, se suspende la audiencia haciéndose conocer que el juez del juzgado ha sido cesado de sus funciones, por lo que se señala nueva fecha de audiencia para el día martes 22 de noviembre del año 2022, la cual también se suspende por falta de notificaciones, así mismo por decreto de 06 de enero de 2023 se señala nueva fecha en que se instala la audiencia, tal como se evidencia por acta de audiencia preliminar de fecha 04 de abril del 2023, en dicha audiencia se procede conforme establece el art. 366 del Código Procesal Civil, se establece el objeto del proceso y puntos de hecho a probar, asimismo se dispone la admisión de la prueba documental; posterior a ello, mediante acto de audiencia complementaria, se termina de diligenciar las pruebas documentales, así como también las pruebas testificales consistente en la declaración en calidad de testigo de los ciudadanos Carlos Martin Ardaya Padilla, con Cl. No. 4560741 SC. y Pablo Javier Cuellar Martínez con Cl. No. 3196364 SC.

Así como también la prueba por inspección judicial, de la cual se evidencio que la parte demandante se encuentra en posesión de la totalidad del inmueble objeto del proceso, que el mismo coincide con los dato, especificaciones y ubicación indicada en audiencia, así también se evidencio que, se encuentra ubicado en Zona Hamacas, Urbanización Cañoto, UV. 38, Mza. 23, Lote N° 10, con una superficie útil de 304Mts.2., bajo la matrícula N° 7.01.1.99.0018886, donde se pudo evidenciar lo siguiente:

El inmueble objeto del presente trámite, tiene un patio y garaje delantero con piso cerámico, consta de construcción de material, en el fondo del inmueble 3 dormitorios, 3 baños, una cocina, una galería, un comedor, asimismo, todo el inmueble esta con barda en la parte delantera y en todo su perímetro, cuenta con luz eléctrica, agua potable; se encuentra habitado y ocupado por la demandante y sus familiares, teniendo en el interior enseres aptos para una vivienda familiar.

CONSIDERANDO II:

El instituto jurídico de la usucapión

En cuanto a los modos de adquirir la posesión, el art. 110 del CC, dispone que ésta: "...se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión...". De donde, es posible concluir que la usucapión o prescripción adquisitiva es una forma de adquirir la propiedad de un bien inmueble y se encuentra prevista en los arts. 134 a 138; y, 149 a 151 del precitado cuerpo legal, existiendo dos clases de usucapión, la quinquenal y la decenal, siendo los requisitos para ésta última, detentar la posesión del bien por diez años y que la misma sea continua, ininterrumpida, pública y pacífica.

En cuanto a los elementos constitutivos que debe reunir la usucapión son el corpus y el animus, entendido el primero como el dominio físico sobre la cosa; y el segundo, como la voluntad en un sujeto de tratar el bien como si fuera de su propiedad, es decir, que la posesión sea con el ánimo de convertirse en dueño, por lo tanto, un bien no puede ser considerado como objeto de usucapión cuando no se actúa con el ánimo de ser propietario.

Con relación a la usucapión decenal y extraordinaria y los requisitos que hacen procedente a dicho instituto jurídico el Tribunal Supremo de Justicia, entre otros, en el AS 986/2015 de 28 de octubre, sobre este modo de adquirir la propiedad, señaló lo siguiente: " ... el art. 110 del CC, de manera general refiere: '... la Propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión..." asimismo en cuanto al tema de la usucapión el art. 138 del mismo cuerpo Sustantivo Civil refiere: ' La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por solo la posesión continuada durante diez años' acudiendo a la doctrina podemos citar a Carlos Morales Guillem, quien en su obra Código Civil, Comentado y Concordado en cuanto al tema de la usucapión refiere: 'La usucapión es la prescripción adquisitiva del régimen anterior, o modo de adquirir la propiedad de una cosa por la posesión de la misma, durante un tiempo prolongado.' De todo lo referido se puede advertir que el elemento esencial en este tipo de acción es la posesión, criterio que se encuentra en consonancia con el aforismo 'sine possesione usucapio contingere non potest' el cual significa 'sin la posesión no puede tener lugar usucapión alguna', el art. 87 del citado Código, señala que la posesión consiste en el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad, empero, a través de la doctrina y la jurisprudencia se ha establecido que para la procedencia de la posesión es necesario, entre otros, la existencia de dos elementos constitutivos, uno objetivo, el otro subjetivo: a) el Corpus possessionis, es decir, el poder de hecho del sujeto sobre la cosa, el elemento material de la posesión, b) el ánimus possidendi o intención de actuar por su propia cuenta o de alegar para sí un derecho real sobre la cosa.

De lo que se concluye, que la posesión está integrada por dos elementos el corpus y el ánimus (objetivo y subjetivo), al respecto Ihering citado por Néstor Jorge Musto nos indica '...la determinación del elemento corpus depende fundamentalmente de la naturaleza de las cosas y de la forma habitual u ordinaria en que el dueño se comporta frente a ellas, según su especie y según el destino económico que cumplan (...), y lo mismo ocurre con los inmuebles que pueden estar defendidos por obstáculos materiales o, por el contrario, estar abiertos y libres, de modo que no se trata de posibilidades físicas sobre las cosas y de exclusión, también física, de injerencias de extraños, sino más bien de las invisibles barreras creadas por el orden jurídico que hacen posible el uso económico de las cosas, en orden a la satisfacción de las necesidades humanas'. En cambio respecto del ánimus, indica que se requiere de la presencia, en el sujeto, de una voluntad determinada, de tratar la cosa como si le perteneciera, como si fuera dueño. Al respecto Savigny, a tiempo de desarrollar la teoría subjetiva de la posesión, sostuvo que la misma se distingue de la mera tenencia por el hecho de que consta no solo del dominio físico sobre el objeto (o corpus) sino también de la voluntad de comportarse en cuanto a ese objeto como dueño y propietario (ánimus domini o 'intención de tratar como propia la cosa que debe formar el objeto de la posesión'). A partir de esa postulación se conoce y acepta que la posesión supone la existencia de dos elementos que la componen: el corpus y el ánimus, referidos a la relación de hecho del hombre con las cosas y su provecho material sin dependencia o subordinación a otra voluntad".

"De lo expuesto en dicho AS, se tiene que para ser viable la usucapión decenal, deben concurrir necesariamente ciertos requisitos, siendo uno de ellos la posesión, que según lo expuesto en el art. 87 del Código Civil, es el poder de hecho que se ejerce sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real, de igual forma, este artículo señala que, una persona posee por sí misma o por medio de otra que tiene la detentación de la cosa, entendiéndose como detentador a los inquilinos, anticresistas, usufructuarios u ocupantes, quienes por su condición de transitorios, no ejercitan posesión por si mismos sino para el propietario o verdadero poseedor del bien: de igual forma corresponde señalar que los actos de tolerancia no sirven de fundamento para adquirir la posesión art. 90 del CC, pues se entiende que en ambos casos, es decir detentador y tolerado, existe ausencia de animus domini, es decir de actos que sólo le competen al dueño de la cosa.

Ahora bien, en el caso de que se acredite que existe posesión, en sus dos elementos, esta debe ser continuada durante diez años, lo que implica que la posesión durante ese tiempo se hubiera ejercido ininterrumpidamente, de forma pacífica, sin perturbaciones ni alteraciones que signifiquen reclamos por parte del propietario o por un tercero, y de manera pública porque se ha efectuado según la naturaleza del bien sin ocultar a quien tiene derecho a él. Reunidos esos caracteres o propiamente requisitos, entonces, se habrá cumplido lo que señala el art. 87 del Código Civil" (AS 259/2017 de 9 de marzo).

CONSIDERANDO III.-

De la prueba producida se tienen los siguientes hechos probados:

a) La existencia del terreno, el cual ha sido identificado como: Inmueble ubicado en esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Zona Hamacas, Urbanización Cañoto, UV. 38, Mza. 23, Lote N° 10 con una superficie de 304.80 Mts.2. bajo la matrícula N° 7.01.1.99.0018886.

b) En el terreno existen mejoras introducidas por la parte demandante.

c) El terreno se encuentra en posesión de la demandante y su familia (acta de Inspección judicial que antecede y las declaraciones testificales).

Ha quedado demostrado que la parte demandante ejerce posesión quieta y pacífica sobre el inmueble motivo de la litis.

La parte actora demostró tener ahí su vivienda, la cual fue verificada en ocasión de la inspección judicial según Acta de Audiencia que antecede a la presente sentencia. En dicha audiencia se pudo verificar que, en el inmueble vive la Sra. TERESA ISABEL VILLARROEL SALAS DE NOSTAS con su familia.

La actora también tiene instalados los servicios públicos de agua y luz, así se tiene demostrado por las certificaciones.

Por la prueba testifical producida, es decir, la (deposición de los testigos CARLOS MARTIN ARDAYA PADILLA con C.I. No. 4560741 S.C. y PABLO JAVIER CUELLAR MARTINEZ con C.I. No. 3196364 S.C, quienes manifiestan sus testimonios en conformidad a la demanda.

Consecuentemente, ha quedado demostrado que esa posesión es quieta, pacífica, pública y continuada por más de diez años, sin que nadie perturbe su posesión, habiendo construido sus mejoras con sus propios recursos, pruebas que han sido valoradas al tenor de los arts. 110, 138, 1286, 1330 del Código Civil, Art. 145 y 186 del Código Procesal Civil.

Que, del análisis realizado, se concluye que la parte demandante tiene cumplidos los requisitos previstos en el art. 138 del Código Civil, es decir, ha demostrado ejercer posesión quieta, pacífica, pública y continuada por más de diez años, consecuentemente la pretensión es admisible.

POR TANTO:

El suscrito Juez, Público Civil y Comercial 10mo de la Capital, provincia Andrés Ibáñez en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia y administrando justicia que por Ley ejerce resuelve declarar PROBADA en todas sus partes la demanda de Usucapión Decenal o extraordinaria interpuesta por TERESA ISABEL VILLARROEL SALAS DE NOSTAS con C.I. 1636001 TAR en contra de la Compañía Petrolera Nacional Limitada representada legalmente por Mauricio Miguel Nayar Antelo; en consecuencia se declara a la demandante Teresa Isabel Villarroel Salas de Nostas propietaria de la totalidad del inmueble y las mejoras introducidas en el mismo ubicado en la Zona Hamacas, Urbanización Cañoto U.V. 38, Manzana 23, Lote 10 con superficie total de 304 m2 y registrado en las oficinas de Derechos Reales bajo matricula computarizada N° 7.01.1.99.0018886, Asiento AI con los siguientes límites y colindancias al NORTE: con Roberto Romero y mide 12 metros, al SUR: con calle R2 -C3 con 12 metros; al ESTE: con lote de terreno Propiedad Roberto Romero y mide 25.10 metros; al OESTE: con Lote N° 11 y mide 25.70 metros, salvandándose así los derechos del Estado, municipalidad y otras instituciones públicas que pudieran tener sobre el inmueble motivo del litigio presente.

Se dispone que una vez ejecutoriada la presente resolución, se ordena precederse a su correspondiente inscripción en las oficinas de Derechos Reales con extensión del Testimonio de las piezas principales del proceso para su respectiva inscripción a tal efecto por secretaria se ordena que una vez ejecutoriada la Sentencia, se franquee Testimonio y copias legalizadas con piezas principales del proceso como así también se libre el correspondiente Edicto de Prensa, para la legal notificación del demandado conforme a procedimiento a objeto de la ejecutoria requerida por parte de los demandantes a objeto de su perfeccionamiento.

Sin costas en razón a la característica del proceso.-

Regístrese y notifíquese.-

ES TODO CUANTO SE HACE SABER A COMPAÑIA PETROLERA NACIONAL LTDA., MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA - EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES AÑOS.---

OP-19258-11,18-Jul.

La Estrella del Oriente

El CruciCamba

Santa Cruz de la Sierra Bolivia
Hoy martes 18 de julio, es el centésimo nonagésimo noveno día del año en el calendario gregoriano. Quedan 166 días para finalizar el año.

Hoy presentamos:
Homenaje a un grande

18 de JULIO

NELSON
MANDELA
DÍA INTERNACIONAL
Por la paz, la democracia y la libertad

Hoy, **18 de julio,** "Todo el mundo necesita y recuerda una figura inspiradora que ha jugado un papel importante en su vida. Nelson Mandela ha sido el modelo a seguir de innumerables personas alrededor del mundo", indicó hoy el secretario general de la ONU, Ban Ki-moon, en un comunicado en homenaje al líder sudafricano. El máximo responsable de la ONU mostró su admiración una vez más por una persona a la que definió como "un símbolo viviente de sabiduría, coraje e integridad" en las numerosas facetas que le ha dado la vida, ya sea como "abogado, luchador por la libertad, prisionero político, forjador de paz o presidente".

Nacido el 18 de julio de 1918, Mandela dedicó 67 años de su vida a luchar por la igualdad racial en el país del apartheid, el régimen de segregación impuesto hasta 1994 por la minoría blanca en Sudáfrica, y su mensaje de paz y reconciliación hace posible la convivencia entre razas 17 años después. Sus inspiradores mensajes llevaron a Naciones Unidas a declarar en noviembre de 2009 la fecha de su nacimiento como Día Internacional de Nelson Mandela, como reconocimiento a su aportación a la cultura de la paz y su defensa de los derechos humanos.

En esta segunda edición de ese día internacional, la ONU se sumó a la campaña de la Fundación Mandela para reconocer sus contribuciones, en la que se pide a todos los ciudadanos del mundo que dediquen 67 minutos de su tiempo a algún servicio a su comunidad, tantos minutos como años dedicó el exmandatario a luchar contra el apartheid.

"Como dijo una vez Nelson Mandela, podemos cambiar el mundo y hacerlo un lugar mejor. Está en tus manos marcar la diferencia", dijo el secretario general en el mismo comunicado, en el que animó a los ciudadanos del mundo a "cuidar a un niño, compartir los alimentos con los pobres o trabajar voluntariamente en un hospital o centro comunitario". Se trata, de "hacer del mundo un lugar mejor", que es "la mejor manera de agradecer a Mandela su trabajo".

POLICÍA MILITAR
ENFERMEDAD
4TA. Y 5TA. VOCAL
NEON
SALES SIN LAS ESES
OCÉANO
oo/——oo
ABUNDANCIA DE HUMO PL.
CHARRÚAS INV.
JUEGO DE TEJOS AL SUELO
PAR / DOS
NACIÓ SIN VOCALES
NOMBRE DE LETRA
RESPECTO A OBRA MUNICIPAL INV.
ESTAÑO INV.
DE PIEL OSCURA
EXPRESIÓN DE DOLOR
MUY GRANDE PL.
SU CAPITAL RIGA INV.
RÍO DE SUIZA
CROMO INV.
UNDÉCIMO
PARTIDO COMUNISTA
RUTENIO
VIVE SIN LAS VES
IRIDIO NOBELIO
GORDO SIN LAS OS
PERSONAJE DE NAVIDAD EL PAPA ...
USTED ABREV.
AZUFRE FLUOR
PREPARADO INV.
FAR ..
ESTRELLA EN AIMARÁ INV.
BERILIO
CREENCIA INV.
SIN TOMAR PARTE DEL CONFLICTO
TIENEN SIN VOCALES
500 EN ROM.
ENROQUE LARGO
DIOS DEL SOL EGIPCIO
DECRETO SUPREMO
EL HIJO DE DIOS
LEJANO OESTE EN INGLÉS INV.
... AMIGO MICHAEL JACKSON
VOCABLO QUE PROCEDE OTRO
VANADIO / OXÍGENO / CURIO INV.
ELEVE UNA PLEGARIA
OJO EN INGLÉS
HOTEL DE SANTA CRUZ INV.
AMOR EN INGLÉS

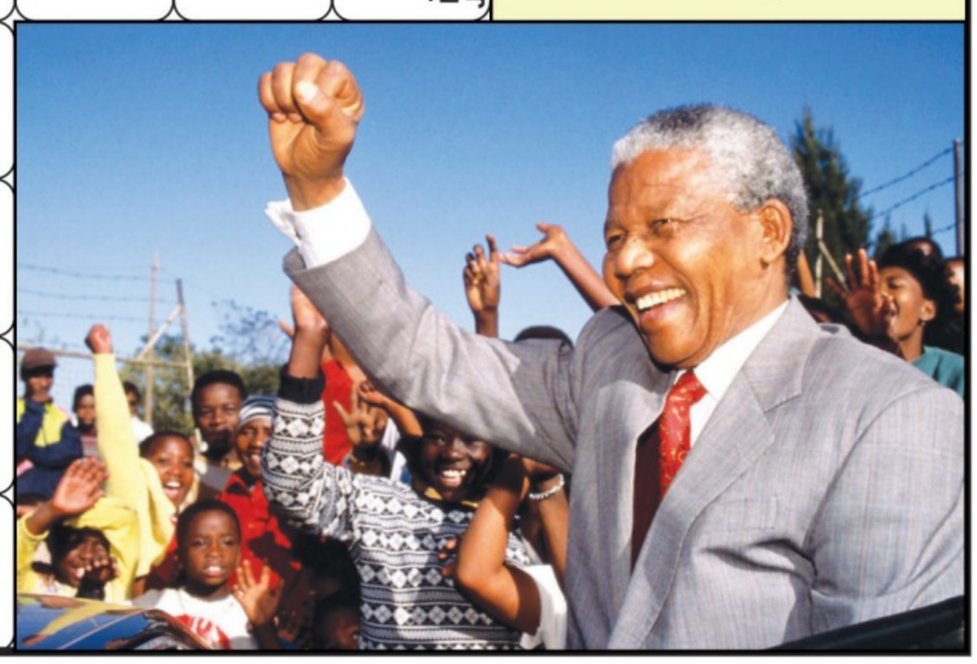

La Estrella del Oriente

El CruciCamba

Santa Cruz de la Sierra Bolivia
Hoy martes 18 de julio, es el centésimo nonagésimo noveno día del año en el calendario gregoriano. Quedan 166 días para finalizar el año.
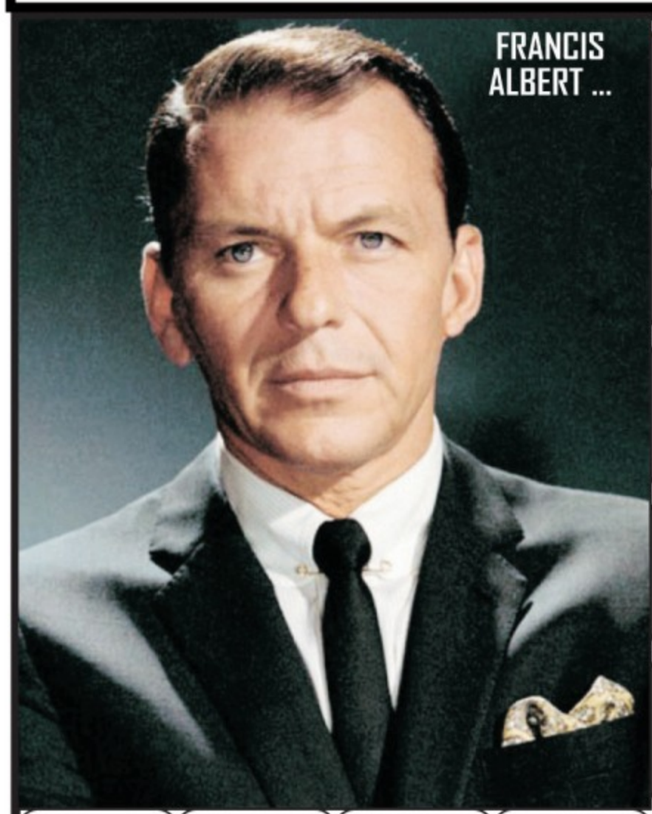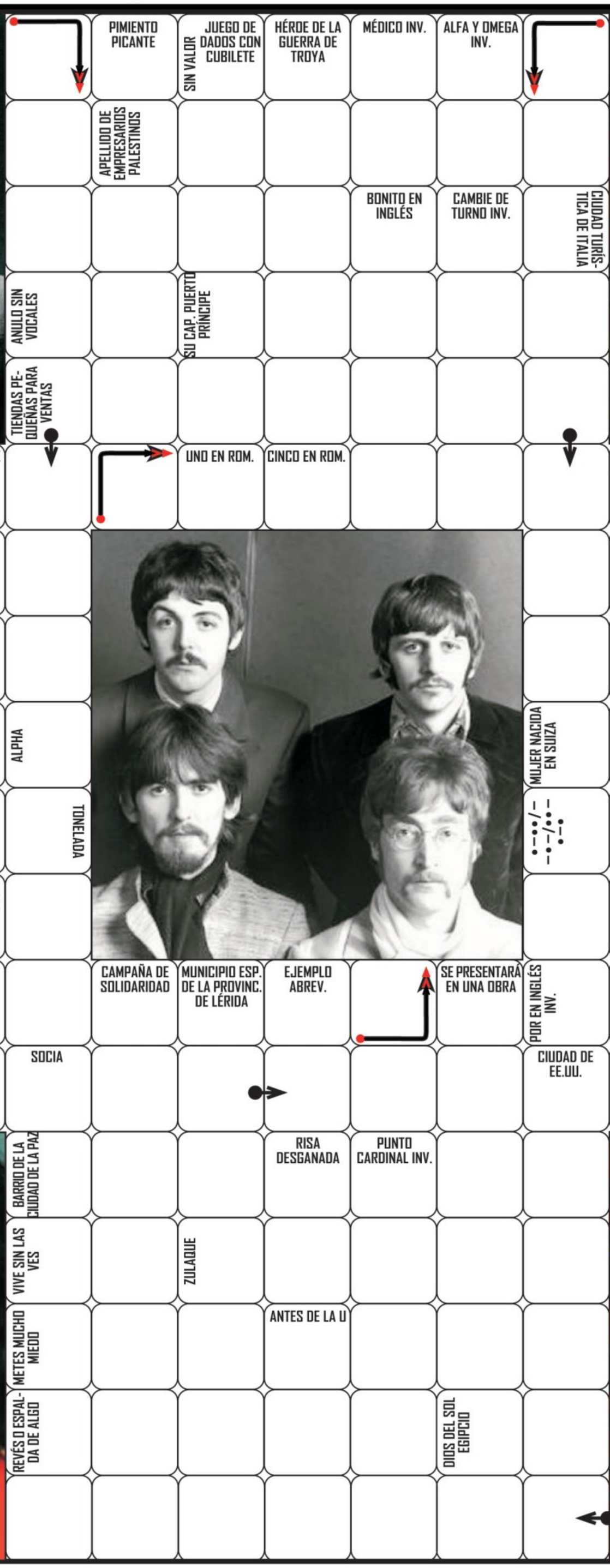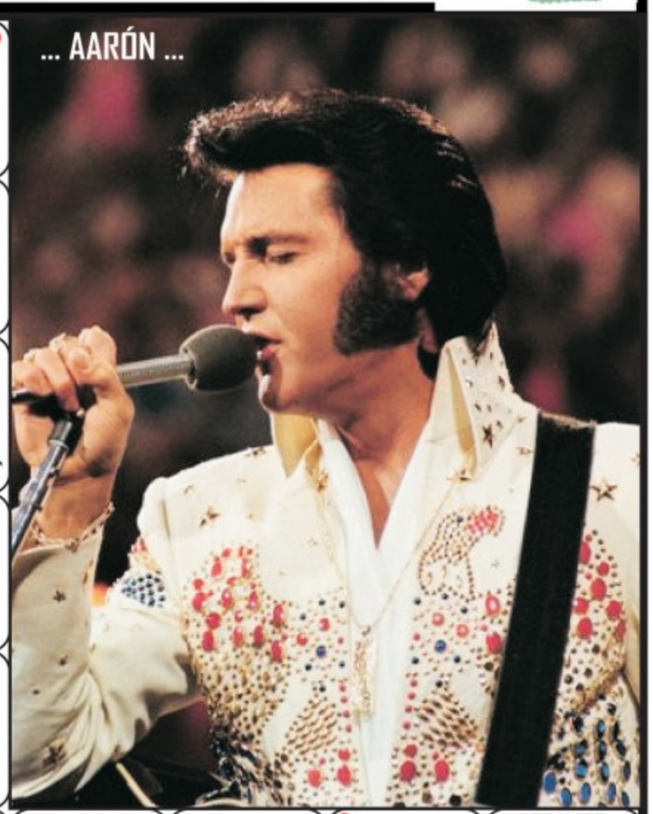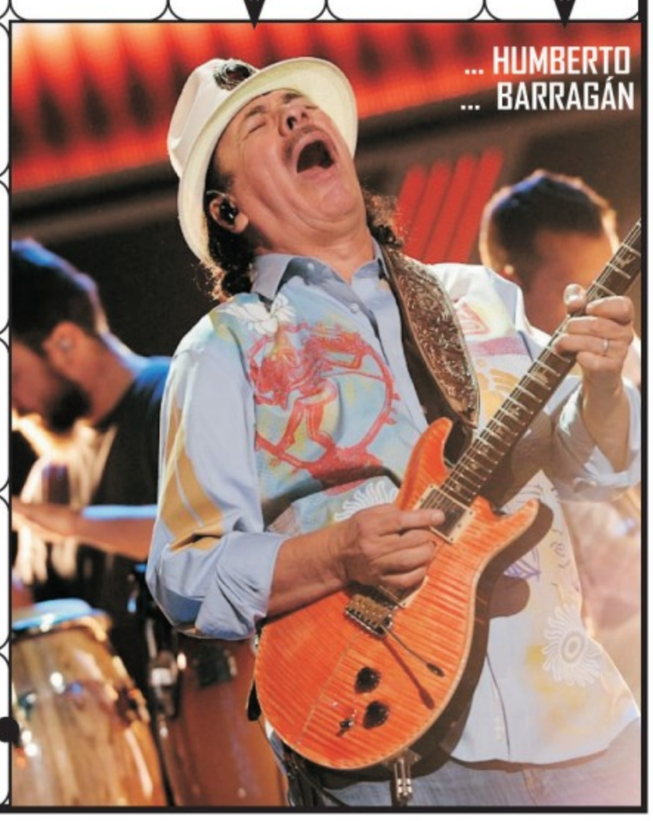
Hoy presentamos: CruciArtístico